



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2025, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025. (2025061844)*

La Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 5.3 relativo a la reserva legal en materia de tasas y precios públicos, que las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer disposiciones de actualización genérica de las tasas, sin perjuicio de las atribuciones que las normas específicas de cada tasa atribuyan al Consejo de Gobierno mediante el establecimiento de índices de referencia o evolución.

Para el ejercicio 2025 han sido prorrogados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2024, lo cual supone el mantenimiento de las tarifas en dicho ejercicio, no obstante, la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE n.º 67, de 7 de abril de 2025), aunque no dispone una elevación de las tasas y precios públicos en aplicación de un determinado coeficiente sobre el importe exigible en el ejercicio anterior, sí establece en su disposición adicional primera, con efectos exclusivos para el ejercicio 2025, una serie de bonificaciones del 50 por 100 y 100 por 100 sobre determinadas tasas y precios públicos.

Razones de transparencia y publicidad, hacen necesario dictar la presente resolución por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigentes durante el ejercicio 2025.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

RESUELVO:

### **Primero. Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Las tarifas de las tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, son las que figuran en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de esta resolución, según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.



Anexo III: Tasas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

Anexo VI: Tasas de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

Anexo VII: Tasas de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Anexo VIII: Tasas de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Anexo IX: Tasas de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

Anexo X: Tasas comunes a todas las Consejerías.

## **Segundo. Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Las tarifas de los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medias fiscales urgentes en materia tributaria, son las que figuran en los Anexos XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de esta resolución, según se detalla:

Anexo XI: Precios Públicos de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Anexo XII: Precios Públicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Anexo XIII: Precios Públicos de la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional.

Anexo XIV: Precios Públicos de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

Anexo XV: Precios Públicos de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

Anexo XVI: Precios Públicos de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Anexo XVII: Precios Públicos de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Anexo XVIII: Precios Públicos de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

Anexo XIX: Precios Públicos de otros Entes Públicos.

Mérida, 5 de mayo de 2025.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
ELENA MANZANO SILVA

**ANEXO I****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****TASA POR VALORACION PREVIA DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS.** (Nº Cód.: 10003-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por realización de informes:

- Sin precisar toma de datos de campo.....	24,56 €
- Con toma de datos de campo .....	72,98 €
- Cada día más.....	48,87 €

**TASA POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS.** (Nº Cód.:10004-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:**

- Maquinas del Tipo A-1 .....	1.634,78 €
-------------------------------	------------

**EXENCIÓN:**

(Establecida por la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009).

No estará sujeta a esta tasa la autorización de la transmisión de máquinas de tipo “A” y “A1” que cuenten con guía de circulación en vigor.

**TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.** (Nº Cód.: 10006-4)

**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA:** La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Inscripción de empresas:

1.1. Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras y Salones de Juego:

1.1.1. Sección Operadoras:

-Autorizaciones .....	192,23 €
- Renovaciones y modificaciones.....	76,88 €

1.1.2. Sección Salones de Juego:

- Autorizaciones .....	96,11 €
- Renovaciones y modificaciones.....	76,88 €

1.2. Inscripción en el Registro de Empresas fabricantes, importadoras, exportadoras, comercializadoras y distribuidoras:

- Autorizaciones .....	102,93 €
- Renovaciones y modificaciones.....	54,04 €

1.3. Inscripción en el Registro de empresas de servicios técnicos y prestadoras de servicios de interconexión:

-Autorizaciones.....	111,26 €
-Renovaciones y modificaciones.....	52,94 €



2.	Establecimientos:	
2.1.	Casinos:	
	- Autorización de instalación y apertura .....	3.082,13 €
	- Renovaciones y modificaciones .....	770,21 €
2.2.	Salas de Bingo:	
	- Autorizaciones de instalación .....	384,08 €
	- Autorizaciones de funcionamiento.....	384,08 €
	- Autorización de otras modalidades de bingo.....	167,90 €
	- Renovaciones, modificaciones y transmisiones .....	192,23€
	- Libros de Actas y Registro .....	7,68 €
2.3.	Salones de Juego:	
	- Autorizaciones de funcionamiento y explotación .....	96,11 €
	- Renovaciones, modificaciones, transmisiones y duplicados .....	48,71 €
	- Consulta previa de viabilidad.....	61,72 €
2.4.	Bares, cafeterías y establecimientos análogos:	
	- Autorización de instalación de máquinas de juego .....	38,45 €
	- Renovaciones, modificaciones y duplicados.....	11,52 €
2.5.	Otros establecimientos:	
	- Autorizaciones de funcionamiento y explotación .....	58,96 €
	- Renovaciones, modificaciones y transmisiones .....	38,70 €
3.	Máquinas recreativas y de azar:	
3.1.	Autorizaciones (documento único):	
	- Bajas definitivas o temporales, canjes o recanjes, cambios de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido del documento único vigente, a solicitud del interesado .....	15,36 €
	- Renovación del boletín de situación.....	14,78 €
	- Altas de máquinas procedentes de provincias no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura .....	38,45€
	- Solicitud de duplicado del Documento Único.....	15,36 €
	- Actas de destrucción de máquinas .....	38,45 €
	- Interconexión de máquinas .....	43,28 €
	- Modificación de interconexión de máquinas.....	22,46 €
3.2.	Registro de modelos:	
	- Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de Modelos.....	115,35 €
	- Modificaciones.....	114,43 €
3.3.	Autorización de explotación	
	- Expedición, renovación y tramitación de la autorización de la explotación de máquinas de juego.....	19,79 €
4.	Expedición de autorizaciones para la organización y comercialización de juegos y apuestas por medios o sistemas informáticos, interactivos o de comunicación a distancia:	
	- Autorizaciones.....	306,89 €
	- Renovaciones, modificaciones o transmisiones de la autorización.....	111,26 €
5.	Laboratorios de ensayo:	
	- Obtención de habilitación como entidad de inspección o como laboratorio de ensayo.....	148,03 €



6. Material de juego:	
- Homologación de otro material de juego .....	109,45 €
7. Otras autorizaciones:	
- Rifas, tómbolas, y combinaciones aleatorias.....	76,88 €
-Autorización de publicidad .....	47,21 €
-Otras autorizaciones.....	42,23 €
8. Diligenciado de libro:	
-Hasta 100 páginas .....	9,79 €
-Por cada página que exceda de 100.....	0,35 €
9. Otros servicios administrativos:	
- Solicitud de baja en el Registro de prohibidos .....	46,64 €
- Certificaciones .....	6,40 €
- Documentos profesionales .....	11,52 €
-Expedición de duplicados.....	17,32 €
10. Apuestas:	
- Autorización de organización, explotación y comercialización.....	374,75 €
- Renovación y modificación de la autorización de organización, Explotación y comercialización.....	223,10 €
- Autorización de instalación, apertura y funcionamiento de locales y áreas de apuestas .....	209,49 €
-Transmisión de la autorización de organización, explotación y Comercialización.....	374,75 €

**TASA POR INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES** (Nº Cód.: 10014-3)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

1º.- Por expediente de inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones .....	62,60 €
2º.- Por expediente de inscripción de Asociaciones .....	41,74 €
3º.- Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales.....	20,93 €
4º.- Por obtención de informaciones o certificaciones, o por exámenes de documentación, relativos a la asociación .....	4,18 €
Si la información o las certificaciones ocuparan más de un folio. (por cada folio, a partir del segundo).....	2,07 €

**TASA POR DERECHO DE EXÁMENES** (Nº Cód.: 10016-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I .....	38,52 €
- Titulados Medios / Grupo II.....	34,66 €
- Administrativos / Grupo III.....	23,12 €
- Auxiliares / Grupo IV.....	15,43 €
- Subalternos / Grupo V.....	15,43 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por: Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura, Ley 5/2005, de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018).

1. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas para el acceso a listas de espera específicas.

2. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas que se encuentre en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social.

La situación de desempleo se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%.

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

4. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

5. Estarán exentas del pago de la Tasa las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

6. Estarán exentas del pago de la Tasa las víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

**TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONCESIONES DE TELEVISIÓN DIGITAL** (Nº Cód.: 10018-6)

**TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Importe
1. Por la primera concesión o sucesivas renovaciones	640,77 €
2. Autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones de la empresa concesionaria:	
2.1. Si el coste de la futura transmisión es inferior o igual a 3.005,06 €	48,02 €
2.2. Si el coste se sitúa entre 3.005,07 y 6.010,12 €	80,04 €
2.3. Si el coste se sitúa entre 6.010,13 y 30.050,61 €	160,11 €
2.4. Si el coste se sitúa entre 30.050,62 y 60.101,21 €	243,06 €
2.5. Si el coste se sitúa entre 60.101,22 y 120.202,42€	320,24 €



2.6. Si el coste se sitúa de 120.202,43 € en adelante (siendo N el cociente de dividir el coste entre 6.000)	16,01 € por N
3. Inscripción en el Registro.	
3.1. Por cada Inscripción	81,39 €
4. Certificaciones del Registro.	
4.1. Por cada Certificación	40,26 €
5. Visitas de Comprobación e Inspección.	
5.1. Por cada Comprobación e Inspección	418,24 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

1. Las tarifas relativas a la tasa por actividades administrativas en materia de televisión terrenal digital por la primera concesión o sucesivas renovaciones y por la inscripción en el Registro de Empresas de Televisión Digital Terrenal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN.** (Nº Cód.: 10019-5)

**TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA:** La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Importe
1. Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión:	
1.1. Primera Inscripción	81,39 €
1.2. Modificaciones de la primera inscripción	63,90 €
2. Certificaciones Registrales	40,26 €
3. Concesión definitiva (por W de PRA) (Vatio de Potencia Radiada Aparente)	0,78 €
4. Transferencia por la concesión (por W de PRA)	0,78 €
5. Prórrogas o renovación de la concesión (por W de PRA)	0,78 €
6. Modificación del accionariado y/o capital (por W de PRA)	0,06 €
7. Visitas de Comprobación e Inspección	418,24 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad

...

2. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de radiodifusión por la inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión y por la concesión definitiva.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.** (Nº Cód.: 10020-4)

TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Importe
<b>1. Adjudicación y Renovación de las licencias de comunicación audiovisual relacionadas con:</b>	
1.1. Emisoras de Radiodifusión sonora (por W de PRA) (Vatio de Potencia Radiada Aparente).	0,78 €
1.2. Emisoras de Televisión Digital.	640,77 €
<b>2. Autorización de negocios jurídicos relacionados con licencias de comunicación audiovisual.</b>	416,58 €
<b>3. Inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual:</b>	
3.1. Primera Inscripción	81,39 €
3.2. Incorporación de modificaciones en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de los licenciatarios/as	335,17 €
3.3. Otras modificaciones de los datos inscritos	63,90 €
<b>4. Certificaciones del Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual:</b>	
4.1.- Por cada Certificación	40,26 €
<b>5. Visitas de Comprobación, Inspección y Control.</b>	418,24 €

**ANEXO II****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES****TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación en las siguientes secciones:

**SECCIÓN 1ª****ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA** (Nº Cód. 11009-2)

- 1.- Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en cualquiera de los Registros Sanitarios gestionados por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, **0,25%** del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de **328,07 €**. No se devengará nueva tasa en los casos en el que hubiera de ser presentadas modificaciones al proyecto inicial.
- 2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento por parte de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, **0,50%** del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de **547,88 €**. No se devengará nueva tasa por la segunda y sucesivas comprobaciones que pudieran ser necesarias realizar ante defectos detectados.

Las Tasas descritas en esta sección se autoliquidarán en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo que tal actuación se lleve a cabo de oficio, practicándose por la Consejería con competencias en Sanidad, en este caso, la correspondiente liquidación.

**SECCIÓN 2ª****INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS, EXCEPTO EL CONTROL ALIMENTARIO. SE INCLUYE LA EMISIÓN DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA**

(Nº Cód. 11010-1)

	<b>%</b>	<b>Escala</b>
1. Estación de Autobuses Privados.....	100	I
2. Aguas Potables Privadas.....	100	I
3. Aguas Residuales.....	100	I
4. Criptas dentro de Cementerio.....	100	I
5. Criptas fuera de Cementerio.....	200	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados.....	100	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares.....	200	III
8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares.....	100	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Ópticas, Centros Protésicos, y Centros de Reconocimiento de Carné de Conducir, Clínicas y demás establecimientos análogos privados.....	100	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares .....	100	III
11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados .....	100	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares .....	100	IV
13. Peluquerías.....	200	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética.....	250	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, etc. ....	100	IV
16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general.....	100	IV
17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías,		



Bodegas, Bodegones y similares .....	100	IV
18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc .....	100	IV
19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....	100	IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos .....	100	IV
21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales .....	150	IV
22. Consultorios para animales.....	100	IV
23. Establecimientos para aguas mineromedicinales o destinados al embotellamiento de aguas envasadas .....	200	IV
24. Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc .....	150	IV
25. Empresas Funerarias y Tanatorios.....	200	IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....	200	IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

**ESCALA I****HABITANTES DE LA LOCALIDAD**

<u>HABITANTES</u>	<u>CUOTA</u>
Hasta 10.000 .....	13,71 €
De 10.001 a 50.000.....	19,46 €
Más de 50.000.....	25,38 €

**ESCALA II****NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO**

Por cada localidad de aforo, **0,08 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **6,49 euros** y de **63,57 euros** respectivamente.

**ESCALA III**

Por cada alumno, huésped, plaza **0,08 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **6,49 euros** y de **72,43 euros** respectivamente.

**ESCALA IV****NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD**

Nº empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab.	De 10.001 a 50.000 Hab.	De 50.000 Hab. en adelante
	Habitante / euro	Habitante / euro	Habitante/ euro
Ninguno .....	7,68	11,27	10,70
De 1 a 25.....	11,68	14,68	16,58
De 11 a 25.....	17,59	21,29	24,34
De 26 a 50.....	23,25	29,06	32,93
De 51 a 100.....	30,88	34,75	40,71
Más de 100.....	35,81	45,42	53,17

La liquidación de las tasas descritas en esta sección se practicará por la Consejería con competencias en Sanidad una vez realizados los actos de inspección.

**SECCIÓN 3ª****CADÁVERES Y RESTOS CADAVERICOS** (Nº Cód.: 11011-0)

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar a otras Comunidades Autónomas.....	21,37 €
28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento .....	21,29 €
29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco años de su defunción .....	11,68 €
30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción .....	7,68 €
31. Inhumación de un cadáver en sepultura dentro del mismo Cementerio.....	14,63 €
32. Inhumación de un cadáver en sepultura fuera de un Cementerio.....	115,51 €
33. Actuación sanitaria de comprobación de cualquiera de las prácticas incluidas en el Reglamento de Policía Mortuoria. Incluida la emisión de Informe o Certificado cuando proceda .....	14,63 €
34. Tramitación de anotaciones en el Registro de Empresas Funerarias.....	96,50 €

Las Tasas descritas en esta sección en los puntos del 27 al 32 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 33 y 34 que se practicará su liquidación por la Consejería con competencias en sanidad.

**SECCIÓN 4ª****OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS** (Nº Cód.: 11012-6)

35. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases A-1, A, B y LCC .....	29,06 €
36. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases C, D y E.....	40,71 €
37. Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad Autónoma.....	7,68 €
38. Emisión de informes, certificados, visados o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos del Anexo de Tasas de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a instancia de parte, y por cada uno .....	3,92 €
39. Estudio, examen y expedición de certificado de vehículos destinados al transporte sanitario.....	17,66 €
42. Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias .....	96,50 €
43. Tramitación de anotaciones en cualquiera de los Registros Sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y no especificados en otro concepto y epígrafe .....	57,89 €
44. Tramitación de anotaciones de Autorización Sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.....	57,89 €
45. Tramitación de anotaciones en el Registro de Autorización Sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre.....	57,89 €
46. Tramitación de anotaciones de los Registro de otras Autorizaciones Sanitarias dispuestas por Normativa de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y no especificados en otro concepto y epígrafe.....	57,89 €
47. Legalización y sellado de Libros de Actividades Sanitarias.....	19,46 €
48. Obtención/renovación de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios:	
48.1. Centros con internamiento-Hospitales (cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 4 servicios-unidades) .....	156,70 €
48.2. Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento (cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 2 servicios-unidades) .....	102,00 €
48.3. Establecimientos sanitarios.....	102,00 €
48.4. Oferta asistencial	



Por cada servicio-unidad que supere el máximo contemplado en los apartados anteriores.... 13,73 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 35, 36, 39, 47 y 48 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 46 que se practicará su liquidación por la Consejería competente en materia de Sanidad.

## SECCIÓN 5ª

### SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO (Nº Cód.:11013-5)

**51.- Actuaciones sanitarias singulares o de carácter no ordinario ordenadas por la Autoridad Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Dependencia o de la Dirección Gerencia o Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud competentes en materia de Salud Pública, tendentes a la protección de la Salud o a la corrección de acciones lesivas para la misma:**

- 51.1. Visita de inspección de facultativo, por cada hora o fracción de hora ..... 47,18 €
- 51.2. Visita de inspección de facultativo inferior a 30 minutos..... 23,58 €

**52.-Control sanitario en actividades cinegéticas: Por control e inspección sanitaria de las piezas abatidas, incluida la certificación sanitaria para la circulación y transporte de las mismas:**

- 52.1. Caza Mayor.
  - 52.1.1. En Monterías, batidas y ganchos:
    - 52.1.1.1. Cotos Privados; .....207,00 € por actividad cinegética.
    - 52.1.1.2. Sociedades Locales .....165,60 € por actividad cinegética.
  - 52.1.2.- En recechos selectivos (descastes)
    - 52.1.2.1.- Por primer servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas ..... 188,74 €
    - 52.1.2.2.- Por cada día más de servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas ..... 75,59 €
    - 52.1.2.3.- En ambos casos, por cada pieza de más de 20 abatidas..... 9,63 €
  - 52.1.3.- En recechos, aguardos o esperas y rondas y jabalí al salto (€/pieza) ..... 9,63 €
- 52.2.- Caza Menor.
  - 52.2.1.- Hasta 500 piezas abatidas ..... 94,44 €
  - 52.2.2.- Más de 500 piezas abatidas, cada una ..... 0,24 €

**53.- Control e inspección sanitaria de carnes de reses de lidia, procedentes de actividades taurinas.**

- 53.1. Por cada res faenada ..... 13,38 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 52.1.1.1; 52.1.1.2, 52.1.2.1; 52.1.3; 52.2.1 y 53.1 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio. Se practicará liquidación por la Consejería competente en materia de Sanidad en los puntos no señalados anteriormente.

## SECCIÓN 6ª

### PRUEBAS DE LABORATORIO (Nº Cód.:11014-4)

- 74.- Pruebas Parasitológicas, Coprología, Examen Hemático y Triquinela ..... 14,81 €
  - 74.1. Matanzas Domiciliarias. Por cada cerdo sacrificado ..... 1,24 €
- 75.- Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie).... 14,81 €
- 76.- Pruebas inmunológicas ..... 14,81 €
- 77.- Pruebas físico-químicas (por cada determinación o parámetro)..... 17,59 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 74 y 74.1 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, se practicará liquidación por la Consejería de Salud y Servicios Sociales en las reguladas en los puntos 75, 76 y 77.

**SECCIÓN 7ª****ALMACENES FARMACÉUTICOS DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO**

(Nº Cód.: 11021-4)

<b>78. Autorización de instalación y funcionamiento de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano</b> .....	502,20 €
<b>79. Traslado de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano</b> .....	522,47 €
<b>80. Modificación sustancial de las condiciones iniciales de la autorización: instalaciones, equipos y/ o actividades</b> .....	360,34 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidarán en el momento de solicitar la prestación del servicio.

**SECCIÓN 8ª****ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA (Nº Cód.: 11019-6)**

<b>81. Licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida</b> ...	746,34 €
<b>82. Revalidación de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida</b> .....	268,73 €
<b>83. Modificación de las condiciones iniciales de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida (traslado, ampliación y cambios sustanciales en las instalaciones)</b> .....	268,73 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidarán en el momento de solicitar la prestación del servicio.

**SECCIÓN 9ª****PISCINAS DE USO COLECTIVO (Nº Cód.: 11020-5)**

(Derogado por Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnicas-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

28) Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios sanitarios en los supuestos de:

- Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias.
- Tramitación de anotaciones en cualquiera de los registros sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, actual Consejería de Salud y Servicios Sociales, y no especificados en otro concepto y epígrafe.
- Tramitación de anotaciones de autorización sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.



d) Tramitación de anotaciones en el Registro de autorización sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre.

e) Obtención de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

### **TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS**

(Nº Cód.: 11015-3)

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despiece.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de **sacrificio** realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de **almacenamiento**, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en **1,84 euros** por tonelada.

Con relación a las cuotas, por aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, (Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 7 de abril de 2017), se modifica la Tasa por inspección y controles sanitarios de animales y sus productos y la Tasa por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano, del Anexo: “Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo”, en la actualidad, “Consejería de Salud y Servicios Sociales” de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo referente a las Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas, así como al establecimiento de determinadas deducciones sobre la cuota tributaria, en los siguientes términos:

“1. I. Cuota tributaria de la Tasa por inspecciones y controles de carnes frescas y carnes de conejo y caza”, que por aplicación del citado Reglamento se fijan los siguientes importes:

“Tasas o gravámenes aplicables por los controles oficiales en mataderos, salas de despiece, salas de procesamiento de caza, producción de leche, producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura”.

**1. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES EN MATADEROS.**

## — CARNE DE VACUNO:

Vacunos pesados: 5,05 euros por animal.

Vacunos jóvenes: 2,02 euros por animal.

## — CARNE DE SOLÍPEDOS/ÉQUIDOS: 3,03 euros por animal.

## — CARNE DE PORCINO. animales cuyo peso en canal sea:

Inferior a 25 kg: 0,51 euros por animal.

Igual o superior a 25 kg: 1,01 euros por animal.

## — CARNE DE OVINO Y DE CAPRINO. animales cuyo peso en canal sea:

Inferior a 12 kg: 0,16 euros por animal.

Igual o superior a 12 kg: 0,26 euros por animal.

## — CARNE DE AVES DE CORRAL:

Aves del género Gallus y pintadas: 0,006 euros por animal.

Patos y ocas: 0,011 euros por animal.

Pavos: 0,026 euros por animal.

Carne de conejo de granja: 0,006 euros por animal.

Codornices y perdices: 0,003 euros por animal.

**2. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES EN SALAS DE DESPIECE.**

Por tonelada de carne:

a) De vacuno, porcino, solípedos/équidos, ovino y caprino: 2,02 euros.

b) De aves de corral y de conejos de granja: 1,52 euros.

c) De caza, silvestre y de cría:

— de caza menor de pluma y de pelo: 1,52 euros.

— de ratites (avestruz, emú, ñandú): 3,03 euros.

— de verracos y rumiantes: 2,02 euros.

**3. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES EN SALAS DE PROCESAMIENTO DE CAZA.**

a) Caza menor de pluma: 0,006 euros por animal.

b) Caza menor de pelo: 0,011 euros por animal.

c) Ratites: 0,51 euros por animal.

d) Mamíferos terrestres:

— Verracos/Jabalíes: 1,52 euros por animal.

— Rumiantes: 0,51 euros por animal.

**4. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE.**

a) 1,01 euro por las primeras 30 toneladas.

b) 0,51 euros por tonelada a continuación.

**DEDUCCIONES Y SUPLIDOS**

Deducciones y suplidos aplicables a las tasas o gravámenes por los controles oficiales en mataderos, salas de despiece, salas de procesamiento de caza, producción de leche, producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir de la cuota tributaria, el coste suplido de medios materiales y humanos auxiliares, u otras actuaciones precisas para el desempeño de la inspección sanitaria, en los supuestos y porcentajes que se especifican:

1. Por una adecuada implementación del sistema de autocontrol: .....	15 %
2. Actividades planificadas estables: .....	10 %
3. Horario regular diario: .....	10 %
4. Personal auxiliar de apoyo al control oficial: .....	15 %
5. Apoyo instrumental, material, equipos y tecnológicos: .....	10 %
6. Historial de cumplimiento: .....	15 %

Para la aplicación de dichas deducciones, será necesario la verificación y control por parte del centro gestor, del cumplimiento de los criterios regulados en el artículo 79.3 del Reglamento (UE) 2017/625 del



Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, donde se establece que “Los Estados miembros podrán, en relación con las actividades contempladas en el anexo IV, capítulo II, sobre una base objetiva y no discriminatoria, reducir el importe de las tasas o gravámenes teniendo en cuenta:

- a) Los intereses de los operadores con un volumen de negocios reducidos.
- b) Los métodos tradicionales de producción, transformación y distribución.
- c) Las necesidades de los operadores situados en regiones con condicionantes geográficos específicos, y
- d) El historial de los operadores en cuanto al cumplimiento de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, tal como se determine mediante controles oficiales”.

## **REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS**

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:
  - a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.
  - a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control de almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.
- b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.
- c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece y de almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, permita a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por sí solo, a las operaciones de sacrificio.

## **LIQUIDACIÓN E INGRESO**

Los obligados al pago de las tasas trasladarán las mismas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que corresponda, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

**NORMAS ADICIONALES**

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.
2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO** (Nº Cód.: 11016-2)**CUOTA TRIBUTARIA**

Con relación a las cuotas, por aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, (Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 7 de abril de 2017), se modifica la Tasa por inspección y controles sanitarios de animales y sus productos y la Tasa por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano, del Anexo: “Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo”, en la actualidad, “Consejería de Salud y Servicios Sociales” de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo referente a las Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas, así como al establecimiento de determinadas deducciones sobre la cuota tributaria, en los siguientes términos:

“1. I. Cuota tributaria de la Tasa por inspecciones y controles de carnes frescas y carnes de conejo y caza”, que por aplicación del citado Reglamento se fijan los siguientes importes:

“Tasas o gravámenes aplicables por los controles oficiales en mataderos, salas de despiece, salas de procesamiento de caza, producción de leche, producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura”.

**5. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES DE LA PRODUCCIÓN Y LA INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA.**

- a) Primera comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura:
  - 1,01 euros por tonelada para las primeras 50 toneladas de cada mes.
  - 0,51 euros por tonelada a continuación.
- b) Primera venta en la lonja:
  - 1,01 euros por tonelada para las primeras 50 toneladas de cada mes.
  - 0,26 euros por tonelada a continuación.
- c) Primera venta en caso de falta o de gradación insuficiente de frescura o tamaño:
  - 1,01 euros por tonelada para las primeras 50 toneladas de cada mes.
  - 0,51 euros por tonelada a continuación.

**REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.**

La percepción de la tasa prevista en la letra a) del apartado relativo a la cuota tributaria no impedirá que se perciba asimismo la prevista en la letra b) de dicho artículo, en caso de posterior transformación de los productos pesqueros.



No obstante, para los productos pesqueros destinados a preparación y/o transformaciones posteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma, se podrá percibir, de una sola vez y en un solo lugar, una tasa total que incluya ambos importes.

Cuando las tasas percibidas de conformidad con los apartados a) y b) del referido apartado sobre la cuota tributaria cobran la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos en relación con las mismas, no se percibirá la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenamiento.

Se entenderá que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permitan a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí sólo, a las dos operaciones citadas en primer lugar.

#### **LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Los obligados al pago de las tasas trasladarán, en los términos y con el alcance previsto en el apartado referente al sujeto pasivo, el importe de las mismas cargando el montante total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en el libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

#### **OBLIGACIONES FORMALES.**

Los concesionarios, o titulares de los mercados mayorista y lonjas de contratación o en sus defectos los administradores de los mismos vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine, la identidad de los responsables de las vendedurías que operen en los respectivos mercados o lonjas.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de los establecimientos o el territorio en que se encuentren ubicados.

#### **NORMAS ADICIONALES.**

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de los productos pesqueros, ya sea en forma directa o indirecta.

**POR TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA.** (Nº Cód.: 11017-1)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las tarifas siguientes:

<b>1. FARMACIA</b>	
1. Participación en Concurso Público de nueva adjudicación de Oficinas de Farmacia	355,19 €
2. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de nueva adjudicación	396,77 €
3. Participación en concurso público de traslado de la autorización de oficinas de farmacia	355,19 €
4. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de traslado	453,50 €
5. Autorización de traslado ordinario de oficinas de farmacia	453,50 €
6. Autorización de traslado forzoso de oficinas de farmacia	
6.1. Autorización de instalación y funcionamiento	329,64 €
6.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	329,64 €
7. Autorización de traslado por reformas de oficinas de farmacia	
7.1. Autorización de instalación y funcionamiento	329,64 €
7.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	329,64 €
8. Autorización de modificaciones en el local que afectan al acceso	428,84 €
9. Autorización de modificaciones en el local que afectan a la distribución interna zonas obligatorias	305,00 €
10. Autorización de transmisión de oficinas de farmacia	385,22 €
11. Nombramiento de regente	88,93 €
<b>2. BOTIQUINES</b>	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de botiquín farmacéutico y vinculación a oficina de farmacia	274,70 €
2. Autorización de traslado de botiquín farmacéutico	85,38 €
<b>3. SERVICIOS DE FARMACIA PRIVADOS</b>	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los servicios de farmacia hospitalaria	274,11 €
2. Autorización de traslado de los servicios de farmacia hospitalaria	274,11 €
3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los servicios de farmacia hospitalaria	125,96 €
<b>4. DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS</b>	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los depósitos de medicamentos	163,01 €
2. Autorización de traslado de los depósitos de medicamentos	163,01 €



3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los depósitos de medicamentos	88,93 €
<b>5. OTRAS INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS NO INCLUIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES</b>	77,03 €

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS** (Nº Cód.: 11022-3)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS**

Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agroganaderas, distribuidoras de productos zoonosanitarios (Por cada inspección) ..... 48,44 €



**ANEXO III**

**TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE  
PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL** (Nº Cód.: 12003-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.- Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el **0,25%** de su valor de compra para los de precio inferior a **3.065,46 euros** y el **0,2%** para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un **0,2%** del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el **0,1%** del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Por el cambio de propietario se percibirán: ..... 11,68 €
- Por las revisiones oficiales periódicas ..... 6,06 €

2.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, **29,06 euros**, que se reducirán en un **50%** si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.- Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de **9,82 euros** por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán **5,08 euros** por almacén de mayoristas y **2,53 euros** por cada almacén de minoristas.

4.- Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	3
Resto hasta 601,01 euros .....	2,5
Resto hasta 3.005,06 euros .....	2
Resto hasta 6.010,12 euros .....	1,5
Resto hasta 30.050,61 euros .....	1
Resto hasta 60.101,21 euros .....	0,5
En adelante.....	0,2



5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	2
Resto hasta 601,01 euros .....	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros .....	1,25
Resto hasta 6.010, 12 euros .....	1
Resto hasta 30.050,61 euros .....	0,8
En adelante.....	0,2

6.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán **5,08 euros** para empresas agrarias familiares, para los restantes casos **9,82 euros**.

7.- Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán **5,08 euros**.

8.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

#### **EN PLANTACIONES FRUTALES**

<u>COSTE DE LAS PLANTACIONES</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	2
Resto hasta. 601,01 euros .....	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros .....	1,25
Resto hasta 6.010,12 euros .....	1
Resto hasta. 30.050,61 euros.....	0,8
En adelante.....	0,3

9.- En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

<u>VALOR DE LA AYUDA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 601,01 euros.....	2
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,5
Resto hasta 6.070,12 euros.....	1,25
Resto hasta 30.050, 61 euros.....	1
En adelante.....	0,50

10.- En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

<u>PRESUPUESTO DE LA MEJORA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 3.005,06 euros.....	1
Resto hasta 6.010,12 euros .....	0,70
Resto hasta 30.050,61 euros .....	0,30
Resto hasta 60.101,21 euros .....	0,20
En adelante.....	0,15

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

4) Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA** (Nº Cód.: 12004-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

**1.- Análisis físicos:** Se aplicará una tasa de **2,99 euros** por determinación

**2.- Análisis químicos:** Se aplicará una tasa de **5,08 euros** por determinación.

**3.- Análisis microbiológicos:**

- Por cada recuento ..... 7,33 €  
- Por cada identificación de género o especie ..... 21,68 €

**4.- Análisis instrumental:** Se aplicará una tasa de **9,82 euros** por determinación.

**5.- Análisis automático:** Se aplicará una tasa de **1,45 euros** por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

**6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados:**

- Se aplicará una tasa de **1,07 euros** por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.
- Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de **5,08 euros**.

**7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados:**

- Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, **2,54 euros**.

Los análisis arbitrales o dirimientes devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

**8.- Tarifa por los análisis de suelos emitidos por Consejo de Abonado:** Se aplicará una tasa de **31,87 euros**.

**9.- Tarifa por la valoración organoléptica del aceite de oliva virgen:** Se aplicará una tasa de **59,56 euros**.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

- 1.- Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones
- 2.- Los análisis de leche por control de calidad.

**TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA IGP "VINO DE LA TIERRA DE EXTREMADURA".**

(Nº Cód.: 12053-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada certificación	228,27	euros
------------------------	--------	-------

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS.**

(Nº Cód.: 12005-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1. Por asistencia de los Servicios Veterinarios Oficiales fuera del horario laboral establecido, a eventos de carácter lúdico, deportivo y/o cultural, incluyendo festejos taurinos y certámenes ganaderos, así como cualquier otro tipo de actividades para la cual haya sido solicitada, por parte del organizador de esta, la presencia de los Servicios Veterinarios Oficiales con el objeto de llevar a cabo los servicios veterinarios correspondientes.



- Durante los sábados, domingos y festivos..... 51,33 €/día.
- Día laboral fuera de horario laboral..... 25,67 €/día.

2. Por la prestación de servicios relacionados con inspecciones o peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente a efectos de expedición de certificaciones, así como la realización de visitas para verificación de las condiciones de cuarentena y/o, levantamiento de acta a petición de parte:

- Por cada visita ..... 4,86 €

3. Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.

por expedición de certificados: Por cada Certificado	1,02 €
------------------------------------------------------	--------

por cada animal a reconocer:	
Bovino adulto	0,72 €
Terneros añejos	0,53 €
Ovinos y Caprinos	0,06 €
Lechones	0,22 €
Cerdos para vida	0,22 €
Cerdos para sacrificio	0,31 €
Equinos	0,72 €
Aves (por cada 100 aves)	0,52 €
Avestruces	0,53 €
Conejos (por cada 100 conejos)	0,52 €
Colmena	0,04 €
Cánidos	0,71 €

Por visita de inspección a la explotación ganadera durante sábados, domingos y festivos para el reconocimiento, comprobación del estado e identificación de los animales y realización del control en origen .....	17,18 €
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

4. Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agroganaderas, distribuidoras de productos zoonosanitarios.

- Por cada Inspección..... 23,98 €



5. Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.
- Por cada servicio..... 47,77 €
6. Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos
- De pequeños animales..... 9,64 €
  - De grandes animales..... 23,98 €
7. Por servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infectocontagiosas o parasitarias difusibles.
- 1º. Por expedición de documentación:
- Por certificado de movimiento pecuario ..... 1,02 €
- 2º. Por cada animal a trasladar:
- Bovino adulto ..... 0,72 €
  - Terneros añejos ..... 0,53 €
  - Ovinos y Caprinos ..... 0,06 €
  - Lechones ..... 0,22 €
  - Cerdos para vida ..... 0,22 €
  - Cerdos para sacrificio ..... 0,31 €
  - Equinos ..... 0,72 €
  - Aves (Por cada 100 aves) ..... 0,52 €
  - Avestruces ..... 0,53 €
  - Conejos (Por cada 100 conejos) ..... 0,52€
  - Colmena ..... 0,04 €
8. Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.
- Por vehículo de transporte de animales..... 1,48 €
  - Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos.... 4,86 €
9. Registro de Explotaciones Ganaderas.
- Por tramitación de expedientes de inscripción nueva o cambios de titularidad..... 3,81 €
  - Por inspección de comprobación de instalaciones de explotaciones ganaderas previas a la inscripción o cambio de titular en el registro ..... 4,86 €
10. Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección y estancia de animales en paradas de sementales y centros de reproducción.
- Por équidos y bóvidos..... 4,44 €/día
  - Por porcinos, ovinos y caprinos..... 0,67 €/día
11. Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario e inseminación artificial/transferencia de embriones de hembras domésticas.
- Por hembras bovina o equina..... 16,76 €
  - Por hembra porcina, ovina y caprina..... 2,51 €
12. Prestación de servicios en los centros de reproducción animal.
- a) Por depósito, conservación y control de material genético de bovino, ovino, caprino, equino y porcino:
- En el banco regional de germoplasma animal (CENSYRA)..... 0,38 €/dosis/año
  - En recipientes particulares, mediante agente criogénico..... 1,50 €/litro



## b) Por suministro de material genético:

- Dosis seminales refrigeradas de equino..... 29,00 €/dosis
- Dosis seminales congeladas de equino..... 6,50 €/dosis
- Dosis seminales refrigeradas de ovino/caprino/porcino..... 2,50 €/dosis
- Dosis seminales congeladas de caprino/bovino..... 1,00 €/dosis
- Embriones bovinos..... 83,88 €/embrión

## c) Por realización de prueba de aptitud de animales donantes de semen o embriones de la especie:

- Bovina/equina..... 497,08 €/animal
- Ovina/caprina/porcina..... 74,56 €/animal

## d) Por obtención y preparación del siguiente material genético:

- Dosis seminales congeladas de equino..... 5,53 €/dosis
- Dosis seminales congeladas de ovino/caprino/porcino..... 1,33 €/dosis
- Dosis seminales congeladas de bovino..... 0,13 €/dosis
- Embriones de bovino..... 20,97 €/embrión

## e) Análisis y diagnósticos:

- De esperma (bovino, ovino, caprino, porcino y equino) ..... 14,68 €/animal
- De dosis congeladas (bovino, ovino, caprino, porcino y equino.... 2,94 €/dosis
- De gestación (equino, bovino) ..... 11,00 €/animal
- De gestación (ovino, caprino y porcino) ..... 1,65 €/animal

## 13. Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias.

- Por cada prestación..... 4,86 €

## 14. Por expedición de documentos y certificados a petición de parte.

- Autorización y registro de medios de transportes y/o contenedores de animales vivos ..... 2,52 €
- Expedición de tarjetas de operadores comerciales de ganado..... 2,52 €
- Autorización y registro de transportistas de animales vivos..... 2,52 €
- Expedición del pasaporte Equino..... 3,97 €
- Entrega y/o visado de nuevos libros oficiales del registro de explotación.... 2,52 €
- Visado de Tarjeta de Movimiento Equino dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura y entrega y/o visado de Libro de Registro Equino simplificado ..... 0,63 €
- Declaración y grabación de censos..... 0,82 €

**EXENCIONES:**

(Establecidas por la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Se establece una exención a favor del sujeto pasivo de la cuota regulada en el apartado 7, cuando el traslado se refiera a animales que tengan por destino el sacrificio en mataderos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estarán exentos del pago de la tasa por los servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario comprendidos en el apartado 7, los sujetos pasivos que utilicen la Oficina Veterinaria Virtual de la plataforma Arado o la tramitación telemática que pudiera establecer en su sustitución la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

5) Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios por los servicios correspondientes a la apertura de centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal, y por la inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS** (Nº Cód.: 12008-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

**1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.**

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

- Toma de muestra oficial .....	6,26 €
- Análisis de laboratorio .....	16,82 €
- Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo.....	41,95 €
- Emisión de certificados .....	21,49 €

**2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:**

- Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros.....	98,78 €
- Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas .....	50,70 €
- Informes facultativos .....	25,77 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

7) Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de la unidad regional de semillas y de plantas de viveros por la tramitación de solicitudes de títulos de productor de semillas o plantas de viveros y de solicitudes de comerciantes de semillas o plantas de viveros o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES**

(Nº Cód.: 12009-3)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas ..... 192,52 €
- Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas ..... 192,52 €
- Por diligencia del L.O.M..... 13,71 €
- Por certificado fitosanitario en origen:
  - a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).
  - b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de



la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...  
8) Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de protección de los vegetales por la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

...  
2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS**

(Nº Cód.: 12010-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:** La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE SANIDAD ANIMAL EN CASOS DE PETICIÓN DE PARTE DEL GANADERO, INCLUIDA LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE CONFRONTACIÓN SOLICITADOS POR ÉSTOS.** (Nº Cód.: 12011-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:** (Modificación Ley 5/2022, de 25 de noviembre)

Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

a) Pruebas diagnósticas directas en animales, toma de muestras individuales para análisis laboratoriales y vacunaciones:

— Por cada visita a la explotación ganadera para la supervisión de la realización de pruebas diagnósticas directas en animales y/o la toma de muestras individuales, o para su realización.....9,72 €/visita/día/explotación

— Prueba de intradermorreacción tuberculínica (aplicación y/o supervisión) ..... 3,07 €/animal

— Prueba de intradermorreacción brucelínica (aplicación y/o supervisión) ..... 3,07 €/animal

— Muestra de sangre (tubo seco o con aditivos) tomada en bovinos, equinos, cérvidos y camélidos, y traslado al laboratorio para análisis..... 1,92 €/muestra



- Muestra de sangre (tubo seco o con aditivos) tomada en ovinos, caprinos y suidos, y traslado al laboratorio para análisis..... 1,14 €/muestra
- Muestra de sangre (tubo seco o con aditivos) tomada en aves, lagomorfos y peces, y traslado al laboratorio para análisis ..... 2,00 €/muestra
- Muestra de tejidos biológicos (tronco encefálico y/o cerebelo, complejos ganglionares, tejidos orgánicos, y similares) y traslado al laboratorio para análisis..... 4,12 €/muestra
- Muestra de heces y/o hisopos en animales y traslado al laboratorio para análisis.... 2,00 €/muestra
- Muestra ambientales o colectivos en explotación (locales o instalaciones, puntos de agua, puntos de alimentación, tanques leche etc..... 14,12 €/muestra
- Vacunaciones asociadas a programas de vigilancia, control o erradicación con aplicación de dosis vacunales adquiridas por la Administración..... 1,00 €/animal

Cuando una misma persona física o jurídica solicite de una vez la realización de un número de análisis, se aplicarán los siguientes descuentos:

- Entre 1 y 10: 0%
- Entre 11 y 25: 25%
- Entre 26 y 50: 50%
- Entre 51 y 100: 60%
- Entre 101 y 500: 70%
- Más de 500: 75 %

b) Determinaciones Laboratoriales por animal:

- Determinación Rosa de Bengala (aglutinación en placa) ..... 0,18 €/determinación
- Determinación Fijación de Complemento..... 0,54 €/determinación
- Determinación gamma-interferón..... 8,14 €/determinación
- Determinación Test Rápido EETs (ELISA)..... 16,25 €/determinación
- Determinación serológica por ELISA (otros)..... 6,90 €/determinación
- Determinación Leishmania..... 6,00 €/determinación
- Determinación prueba bacteriológica-aislamiento (otros cultivos) o antibiograma ..... 12,81 €/determinación
- Determinación PCR..... 15,67 €/determinación

Para el resto de las determinaciones no citadas, se aplicarán las tasas establecidas en la Orden AAA/671/2015, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de 1 de abril, por la que se fijan los precios públicos por la realización de servicios por parte de los laboratorios de sanidad y genética animal.

Cuando una misma persona física o jurídica solicite de una vez la realización de un número de análisis, se aplicarán los siguientes descuentos:

- Entre 1 y 10: 0%
- Entre 11 y 25: 25%
- Entre 26 y 50: 50%
- Entre 51 y 100: 60%
- Entre 101 y 500: 70%
- Más de 500: 75 %



**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

6) Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios de realización de pruebas de saneamiento ganadero en casos de petición por parte del ganadero.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO.** (Nº Cód.: 12012-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1.- Suministro de Documentos de Identificación:

- a). - Por cada servicio administrativo realizado. .... 2,95 €
- b).- Por cada nuevo documento de identificación expedido en los cambios de titularidad o explotación de pertenencia, en las altas por nacimiento del animal y/o por la inclusión en dicho documento de la marca de fuego..... 0,14 €
- c) Por el envío de los Documentos de Identificación Bovinos a la dirección comunicada por el titular de los animales mediante correo con acuse de recibo, previa solicitud de dicho envío por el mencionado titular.....5,90 €



2.- Gestión de solicitudes de crotales bovinos:

- Por cada servicio administrativo realizado ..... 2,95 €

3.- Expedición de duplicados de documentos de identificación bovina por pérdida, sustracción, deterioro o modificación de datos básicos del animal:

a).- Por cada documento de identificación expedido..... 2,80 €

b).- Por cada visita de inspección en campo de comprobación del ganado..... 45,29 €

**TASA POR GESTIÓN DE SOLICITUDES DE IDENTIFICADORES PARA GANADO OVINO Y CAPRINO** (Nº Cód.: 12014-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según lo siguiente:

1.- Gestión de solicitudes de crotales e identificadores electrónicos ovinos y caprinos:

-Por cada servicio administrativo realizado..... 2,95 €

**TASA DERIVADA DEL CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA ECOLÓGICA** (Nº Cód.: 12016-3).

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:**

**1.- Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica**

1.1 Inscripción o renovación en el Registro

Superficie hasta 5 ha.....23,25 €

Superficie de 5 a 20 ha.....57,15 €

Superficie mayor de 20 ha y/o especie ganadera.....125,26 €

1.2 Expedición del Certificado ..... 10,94 €

**2.- Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores**

2.1 por inscripción .....108,65 €

2.2 por renovación .....54,34 €

2.3 por expedición de certificado ordinario ..... 10,94 €

2.4 por emisión de certificado extraordinario a petición del operador ..... 133,07 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)



“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...  
9) Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

10) Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores.

...  
2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR APERTURA Y SELLADO DE LIBROS DE BODEGA** (Nº Cód.:12017-2)

**CUOTA.** - La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

- Libro registro de entradas y salidas de vinos de mesa no amparados por una denominación de origen..... 7,47 €
- Libro registro de prácticas enológicas ..... 6,89 €
- Libro de registro de movimiento de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas sometidas a registro ..... 6,89 €
- Libro de registro de procesos de elaboración..... 6,89 €
- Libro registro de embotellado ..... 6,89 €
- Libro de entradas y salidas de vinos amparados por una denominación de origen, vinos espumosos de calidad y otros productos.....9,05 €



**TASA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CARNÉ DE MANIPULADOR APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA Y DE BIOCIDAS DE USO GANADERO** (Nº Cód.: 12051-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1.- Por expedición del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero	12,99	euros
2.- Por renovación del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero	6,48	euros

**TASA PARA LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE BIENESTAR ANIMAL A TRANSPORTISTA O GANADERO** (Nº Cód.: 12052-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1.- Por expedición del Certificado de Bienestar Animal de Transportistas o de Bienestar Animal de Ganaderos	12,99	euros
2.- Por Renovación debido a caducidad, deterioro, pérdida o robo del Certificado de Bienestar Animal Transportistas o Bienestar Animal Ganaderos	6,48	euros

**TASA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTA O INFORME DE ACCIONES INCLUIDAS EN PROYECTOS DE REESTRUCTURACIÓN Y/O RECONVERSIÓN DE VIÑEDO** (Nº Cód.: 12070-5)

**BASE Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA:** La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1.- Por levantamiento de acta o informe en reestructuración y reconversión del viñedo en segundos y sucesivos controles..... 68,32 €

**TASA POR LEVANTAMIENTO DE ACTA DE NO INICIO O DE CERTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN AYUDAS ESTRUCTURALES** (Nº Cód.: 12071-4)

**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1.- Por levantamiento de acta de No Inicio o acta de Certificación de Realización de Inversiones en Modernización de Explotaciones Agrarias Mediante Planes de Mejora o en Primera Instalación de Jóvenes Agricultores .....81,03 €



**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXTREMADURA Y EL REGISTRO DE SOCIEDADES LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

(Nº Cód.:12075-0)

**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

1. Certificados, hasta el segundo folio .....19,49 €
2. Certificados a partir del tercer folio inclusive cada folio.....2,16 €
3. Cotejo de documentos, por documento.....1,56 €
4. Por la realización de dictámenes, hasta el quinto folio..... .54,16 €
5. Por la realización de dictámenes, a partir del sexto folio inclusive, por folio..... 4,32 €
6. Por la expedición de copias selladas y numeradas por folio.....0,56 €
7. Compulsa de documentos por documento. ....1,56 €

**EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

- Las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales, cuando la solicitud se realice a través del representante orgánico inscrito de la sociedad.

**TASA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS DE DETERMINADAS ESPECIES PROTEGIDAS.** (Nº Cód.: 12019-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

**CONCEPTO**

- 1.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “en peligro de extinción” 196,42 €
- 2.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat” .....157,14 €
- 3.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “vulnerables” 117,85 €
- 4.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “de interés especial” 78,57 €

**TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESIÓN DE AVES DE CETRERIA****(Nº Cód.: 12024-2)****BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por ave ..... 15,30 €

**TASA POR REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN DE AVES DE CETRERÍAS** (Nº Cód.: 12027-6)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Revisión anual de la autorización por ave ..... 10,20 €

**TASA POR EXPEDICIÓN DE PLACA IDENTIFICATIVA DE CARACTERÍSTICAS DE APARATOS A PRESIÓN** (Nº Cód.: 12057-4)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA**

- Por cada placa identificativa .....2,12 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(Establecidas por la Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

“Están exentos del pago de la tasa los Entes Públicos Territoriales e Institucionales”.

**TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS****BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:****SECCIÓN 1ª****TASA POR VERIFICACIÓN DE CUALQUIER EQUIPO DE MEDIDA** (Nº Cód.: 12058-3)

1.- Contadores eléctricos y equipos de control de potencia (por tipo y por cada unidad verificada)			
1.1	Contador eléctrico de inducción monofásico activo	19,08	euros
1.2	Contador eléctrico de inducción doble monofásico activo	20,07	euros
1.3	Contador eléctrico de inducción Trifásico activo (A.T. o B.T.)	23,45	euros
1.4	Contador eléctrico de inducción Doble o triple tarifa	24,49	euros
1.5	Contador eléctrico de inducción Trifásico Energía Reactiva	27,67	euros
1.6	Contador eléctrico estático monofásico	19,08	euros
1.7	Contador eléctrico estático trifásico, hasta 15 kW	23,45	euros
1.8	Contador eléctrico estático trifásico, superior a 15 kW y hasta 450 kW, y otros equipos con más de una función	49,92	euros



1.9	Maxímetro 4 hilos (doble o triple tarifa)	22,26	euros
1.10	Limitadores	22,26	euros
1.11	Suplemento por verificación a domicilio	108,61	euros
2.- Transformadores eléctricos de medida (por tipo y por cada unidad verificada)			
2.1	De intensidad (B.T.)	23,45	euros
2.2	De Tensión (A.T o B.T.)	26,49	euros
3.- Contadores de agua (por tipo y por cada unidad verificada)			
3.1	De hasta 50 mm	26,61	euros
3.1.1	Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	103,19	euros
3.2	De más de 50 mm	57,79	euros
3.2.1	Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	106,34	euros
4.- Contadores de Gases Combustibles (en función de la capacidad y por cada unidad verificada)			
4.1	Hasta 6 m <sup>3</sup> (G-6)	26,61	euros
4.2	De más de 6 m <sup>3</sup>	57,79	euros
4.3	Suplemento por verificación o levantamiento de contador	106,34	euros

## **SECCIÓN 2ª**

### **TASA CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS** (Nº Cód.: 12059-2)

1.- Básculas puente			
1.1	Por cada una	148,91	euros
2.- Aparatos surtidores			
2.1	Por la revisión anual	175,35	euros
2.2	Por revisión de un aparato	35,08	euros
3.- Metales preciosos (por gramo verificado)			
3.1	Platino (euros/ Gr.) I	2,93	euros
3.2	Oro (euros/ Gr.) I	1,72	euros
3.3	Plata (euros/ Gr.) I	0,85	euros

**SECCIÓN 3ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Nº Cód.: 12048-6)**

1- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias			
1.1	Inversión hasta 30.000 euros	113,29	euros
1.2	Inversión entre 30.000,01 euros y 60.000 euros	143,47	euros
1.3	Inversión entre 60.000,01 euros y 90.000 euros	188,79	euros
1.4	Inversión entre 90.000,01 euros y 180.000 euros	241,64	euros
1.5	Inversión entre 180.000,01 euros y 360.000 euros	302,03	euros
1.6	Por cada 6.000 euros o fracción, hasta el total de la inversión	0,02	%
2.- Industrias de temporada			
2.1	Por registro de temporada	19,08	euros

**SECCIÓN 4ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN: INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN O REFORMA**

(Nº Cód.: 12049-5)

1.- Viviendas individuales (instalación, ampliación o reforma)			
1.1	Electrificación básica	15,98	euros
1.2	Electrificación elevada	18,17	euros
2.- Bloques de Viviendas, de locales o de oficinas (incluidos servicios generales)			
2.1	Con vivienda de electrificación Básica		
	2.1.1.- Por cada centralización	78,57	euros
	2.1.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	15,98	euros
2.2	Con vivienda de electrificación elevada		
	2.2.1.- Por cada centralización	110,03	euros
	2.2.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	18,17	euros
3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)			
3.1	Hasta 2.000 W	78,57	euros
3.2	Entre 2.001 W y 5.000 W	94,25	euros
3.3	Entre 5.001 W y 10.000 W	117,85	euros
3.4	Entre 10.001 W y 20.000 W	133,57	euros
3.5	Entre 20.001 W y 40.000 W	157,14	euros
3.6	Por cada 10.000 W o fracción	7,86	euros
4.- Instalaciones temporales (en función de la potencia)			
4.1	Hasta 2.000 W	39,29	euros
4.2	Entre 2.001 W y 5.000 W	47,15	euros
4.3	Entre 5.001 W y 10.000 W	58,95	euros
4.4	Entre 10.001 W y 20.000 W	66,77	euros
4.5	Entre 20.001 W y 40.000 W	78,22	euros
4.6	Por cada 10.000 W o fracción	3,97	euros
5.- Inscripción de líneas eléctricas de B.T. (en función de la inversión y de la longitud)			
5.1	Hasta 60.000,00 euros	92,43	euros
5.2	Entre 60.000,01 y 180.000,00 euros	107,88	euros
5.3	Más de 180.000,00 euros	123,24	euros
5.4	Suplemento por km de línea o fracción	11,80	euros
6.- Medidas eléctricas			
6.1	Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma)	261,69	euros
6.2	Por las siguientes	16,86	euros

**SECCIÓN 5ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN O AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ALTA Y MEDIA TENSION** (Nº Cód.: 12060-1)

1.- Nueva instalación, ampliación o reforma, de centros de transformación (por potencia)			
1.1	Hasta 50 KVA	117,85	euros
1.2	De 51 a 200 KVA	127,30	euros
1.3	De 201 a 500 KVA	136,72	euros
1.4	Más de 500 KVA	150,85	euros
2.- Nueva instalación, ampliación o reforma de subestaciones de transformación de energía de propiedad particular o perteneciente a la red de transporte secundario o distribución (por inversión).			
2.1	Hasta 120.000,00 euros	399,27	euros
2.2	De 120.000,01 euros a 300.000,00 euros	513,76	euros
2.3	De 300.000,01 euros a 600.000,00 euros	628,53	euros
2.4	Por cada 60.000,00 euros o fracción	31,02	euros
3.- Nueva instalación, ampliación o reforma de líneas de alta tensión (por inversión y longitud)			
3.1	Hasta 60.000,00 euros	92,43	euros
3.2	Entre 60.000,01 y 180.000,00 euros	107,88	euros
3.3	Más de 180.000,00 euros	123,24	euros
3.4	Suplemento por km de línea o fracción	11,80	euros

**SECCIÓN 6ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE NUEVA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O REFORMA DE EQUIPOS A PRESIÓN, INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS, INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS**

(Nº Cód.: 12056-5)

1.- Calderas (ITC EP 1) (por cada caldera)			
1.1	Calderas de clase primera	172,84	euros
1.2	Calderas de clase segunda	196,42	euros
2.- Depósitos de almacenamiento de GLP ó GNL de propiedad particular o para distribución de gases combustibles por canalización			
2.1	Por cada depósito	149,26	euros
3.- Almacenamiento de productos petrolíferos líquidos (en función de la capacidad por cada producto almacenado)			
3.1	Hasta 3.000 litros (enterrados) o hasta 5.000 litros (aéreos)	31,41	euros



3.2	Más de 3.000 litros (enterrados) o más de 5.000 litros (aéreos)	149,26	euros
4.- Instalaciones de Gases Combustibles			
4.1	Estaciones de Regulación y /o medida	149,26	euros
4.2	Canalizaciones de la red de transporte secundario de gas natural, de distribución de GLP ó gas natural, y acometidas de combustibles gaseosos (en función de la inversión y la longitud)		
	4.2.1. Hasta 60.000,00 euros	92,43	euros
	4.2.2. Entre 60.000,01 euros y 180.000,00 euros	107,88	euros
	4.2.3. Más de 180.000,01 euros	123,24	euros
	4.2.4. Suplemento por km o fracción	11,80	euros
4.3	Instalaciones receptoras que requieran proyecto	94,25	euros
5.- Otros aparatos a presión y almacenamientos de productos químicos			
5.1	Por cada aparato, depósito o por cada instalación (sin aparatos o depósitos)	149,26	euros
6.- Verificación de Manómetros			
6.1	Por unidad	31,41	euros
7.-. Instalaciones frigoríficas			
7.1	Instalaciones de Nivel 1	31,41	euros
7.2	Instalaciones de Nivel 2	149,26	euros

### SECCIÓN 7ª

#### **TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES Y GRUAS TORRE PARA OBRAS Y OTRAS APLICACIONES)**

(Nº Cód.: 12061-0)

1.-. Ascensores			
1.1	Por inscripción	149,26	euros
1.2	Por modificaciones de aparatos inscritos	54,99	euros
2.- Grúas Torre			
2.1	Por cada grúa torre	149,26	euros

**SECCIÓN 8ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA (NUEVAS, AMPLIACIONES O REFORMAS)** (Nº Cód.: 12062-6)

1.- Viviendas o locales comerciales individuales hasta 12 l/sg (en función del caudal)			
1.1	Hasta 1 l/sg	15,32	euros
1.2	Más de 1 l/sg hasta 2l/sg	15,98	euros
1.3	Más de 2 l/sg hasta 3 l/sg	17,14	euros
1.4	Por cada l/sg o fracción más	7,86	euros
2.- Otras instalaciones (en función del caudal)			
2.1	Hasta 12 l/sg	94,25	euros
2.2	Más de 12 l/sg hasta 15 l/sg	117,85	euros
2.3	Más de 15 l/sg hasta 20 l/sg	133,57	euros
2.4	Más de 20 l/sg hasta 30 l/sg	157,14	euros
2.5	Por cada 10 l/sg o fracción	7,86	euros
3.- Bloques de Viviendas (en función del caudal e incluidos servicios generales)			
3.1	Con viviendas de caudal hasta 1 l/sg		
	3.1.1. Por cada centralización	62,83	euros
	3.1.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,97	euros
3.2	Con viviendas de caudal entre 1 l/sg y 2 l/sg		
	3.2.1.- Por cada centralización	78,57	euros
	3.2.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,97	euros
3.3	Con viviendas de caudal entre 2 l/sg y 3 l/s		
	3.3.1.- Por cada centralización	94,25	euros
	3.3.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,97	euros
3.4	Con viviendas de caudal de más de 3 l/sg		
	3.4.1.- Por cada centralización	110,03	euros
	3.4.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,97	euros

**SECCIÓN 9ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS: CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA (Nº Cód.: 12064-4)**

1.- Instalaciones individuales (en función de la potencia térmica)			
1.1	Hasta 70kW	23,57	euros
1.2	Más de 70kW	78,57	euros
2.- Bloques de viviendas (en función de la potencia térmica)			
2.1	Tasa general para bloques con potencia térmica total hasta 70 kW	78,57	euros
2.2	Tasa general para bloques con potencia térmica total superior a 70kW	157,14	euros
2.3	Suplemento por cada vivienda del bloque	15,73	euros

**SECCIÓN 10ª****TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ORDENACIÓN Y SEGURIDAD MINERA (Nº Cód.: 12065-3)**

1.- Tramitación permisos de exploración			
1.1	Primeras 300 cuadrículas	1.298,85	euros
1.2	Exceso por cada cuadrícula	1,24	euros
2.- Tramitación permisos de investigación			
2.1	Primera cuadrícula	1.298,85	euros
2.2	Exceso por cada cuadrícula más	4,28	euros
3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación			
3.1	Primera cuadrícula	1.298,85	euros
3-2	Exceso por cada cuadrícula más	21,80	euros
4.- Concesión de explotación directa			
4.1	Primera cuadrícula	1.298,85	euros
4.2	Exceso por cada cuadrícula más	21,80	euros
5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección			
5.1	Tramitación de expedientes	1.251,73	euros
6.- Confrontación planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios (en función del presupuesto)			



6.1	De 0 a 45.075,91 euros	198,14	euros
6.2	De 45.075,92 euros a 90.151,82 euros	205,07	euros
6.3	De 90.151,83 euros a 120.202,42 euros	218,95	euros
6.4	De 120.204,43 euros a 180.303,63 euros	232,82	euros
6.5	Más de 180.303,63 euros	246,68	euros
7.- Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvenciones Ley de Fomento de la Minería, revisiones periódicas			
		95,78	euros
8.- Autorización de obras de sondeos, pozos y galerías, y puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y aforos.			
8.1	Por cada instalación	54,99	euros
9.- Informe sobre accidentes y abandono de labores mineras			
9.1	Por cada intervención	116,17	euros

**SECCIÓN 11ª****POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Nº Cód.: 12050-4)**

1.- Certificados, y copias.			
1.1	1ª Hoja	5,81	euros
1.2	Hojas sucesivas	1,03	euros
2.- Expedientes de expropiación forzosa (previa ocupación u ocupación definitiva)			
2.1	Por día de intervención	509,27	euros
3.- Inspección de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial			
3.1	A instancia de parte con toma de datos de campo	223,58	euros
4.- Accidentes			
4.1	Comprobación de sus causas y expedición de informes	225,79	euros
5.- Examen para la obtención del carnet o habilitaciones profesionales.			
5.1	Por examen	13,25	euros
6.- Cambio de Titular			
6.1	.- Por cada cambio de titular	48,72	euros
7.- Tasa General (Tasa común no incluida en las demás tarifas)			
7.1	TC-2 – Prestación de Servicios (con toma de datos en campo)	71,55	euros



7.2	TC-1 – Prestación de Servicios (sin precisar toma de datos de campo)	24,07	euros
8.-	Tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X	149,26	euros
9.-	Por expedición de planos catastro de minas Escala 1:50.000	23,57	euros

### SECCIÓN 12ª

#### TASA POR MEDICION E INFORME SOBRE RUIDOS (Nº Cód.: 12063-5)

1.- Por cada medición con informes	218,40	euros
------------------------------------	--------	-------

#### **EXENCIONES:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la Tasa:

- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

19. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de registro de actividades y establecimientos industriales referidas a nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.

20. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de instalaciones eléctricas de baja tensión: instalación, ampliación, reducción o reforma.

21. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción o autorización de instalaciones de alta y media tensión.

22. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de nueva instalación, ampliación o reforma de equipos a presión, instalaciones de productos petrolíferos líquidos, instalaciones de gases combustibles e instalaciones frigoríficas.

23. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de aparatos elevadores (ascensores y grúas torre para obras y otras aplicaciones).



24. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de instalaciones térmicas en edificios: calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

25. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos y prestación de servicios en materia de ordenación y seguridad minera en los supuestos de concesión de explotación directa y confrontación de planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios.

26. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES**  
(Nº Cód.: 12029-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización ..... 5,42 €

**TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº Cód.: 12037-3)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
PROYECTO NUEVO	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	IMPORTE DE LA TASA (€)
Entre 0 y 100.000,00 €	109,36
Entre 100.000,01 y 300.000,00 €	218,73
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	328,10
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	546,84
Más de 3.000.000,00 €	765,57
MODIFICACIÓN	
El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo	

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

13. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de la declaración de impacto ambiental.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº Cód.: 12038-2)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL	
PROYECTO NUEVO	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	IMPORTE DE LA TASA (€)
Entre 0 y 100.000,00 €	54,70
Entre 100.000,01 y 300.000,00 €	109,36
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	164,06
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	273,43
Más de 3.000.000,00 €	382,80
MODIFICACIÓN	
El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo	

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

14. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de informe de impacto ambiental.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Nº Cód.: 12039-1)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)</b>		
<i>AAI NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI</i>		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TASA	
	SIN Evaluación de Impacto Ambiental (€)	CON Evaluación de Impacto Ambiental (€)
Entre 0 y 300.000,00 €	546,84	710,90
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	765,57	929,63
Entre 600.000,01 € y 3.000.000,00 €	1.093,69	1.367,12
Más de 3.000.000,00 €	1.421,79	1.804,59
<i>MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAI</i>		
Todos los casos	218,73	
<i>RENOVACIÓN DE LA AAI</i>		
Todos los casos	La mitad de la tasa correspondiente a la AAI nueva	

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

15. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental integrada.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de



diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (Nº Cód.: 12040-0)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU)</b>			
<i>AAU NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAU</i>			
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TASA		
	Instalaciones Grupo A según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica (€)	Instalaciones Grupo B según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica (€)	Resto de Instalaciones (€)
Entre 0 y 300.000,00 €	328,10	218,73	218,73
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	437,47	328,10	
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	546,84	437,47	
Más de 3.000.000,00 €	656,21	546,84	
<i>MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAU</i>			
Todos los casos	54,70 €		
<i>RENOVACIÓN DE LA AAU</i>			
Todos los casos	La mitad de la tasa correspondiente a la AAU nueva		

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

16. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental unificada.

...



2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

### **TASA POR OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

(Nº Cód.: 12041-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

<b>AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS Y PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Primera Autorización	273,43 €
Modificación Autorización	54,70 €

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

17. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento y modificación de la autorización de gestión de residuos y producción de residuos peligrosos.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.



Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO** (Nº Cód.: 12042-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

<b>AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (AEGEI)</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA (€)</b>
Primera AEGEI	218,73
Modificación AEGEI	54,70
Renovación AEGEI	La mitad de la tasa correspondiente al otorgamiento de la AEGEI

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

18. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección



tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**ANEXO IV****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL****TASAS POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS, DOCENTES Y PROFESIONALES.****1.- FORMACIÓN PROFESIONAL (Nº Cód.: 13003-3)**

	<b>TARIFA</b>
Título de Técnico Superior	27,48 €
Título de Técnico	11,22 €

**2. - BACHILLER (Nº Cód.: 13004-2)**

	<b>TARIFA</b>
Título de Bachiller	27,48 €

**3.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (Nº Cód.: 13005-1)**

	<b>TARIFA</b>
Certificado de Aptitud	13,23 €
Certificados Niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	13,23 €

**4.- CONSERVATORIOS (Nº Cód.: 13006-0)**

	<b>TARIFA</b>
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA / DANZA	
Título Profesional de Música / Danza	13,23 €
ENSEÑANZAS SUPERIORES DE MÚSICA	
Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música	76,58 €

**5.- SOLICITUD DE DUPLICADOS POR EXTRAVÍO, MODIFICACIÓN, ETC.**

(Nº Cód.:13007-6)

<b>TITULACIONES</b>	<b>TARIFA</b>
Bachiller y Técnico Superior	2,49 €
Técnico	1,33 €
Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos concedidos por los Conservatorios	1,33 €
Títulos Superiores de Diseño y Arte Dramático	1,33 €
Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior	2,49 €
Títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo	1,33 €

**6. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES (Nº Cód.: 13014-6)**

	<b>TARIFA</b>
Por expedición del título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño	76,58 €
Por expedición del título de Grado en Enseñanzas Artísticas superiores de Arte Dramático	76,58 €

**7. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Nº Cód.: 13015-5)**

	<b>TARIFA</b>
Por expedición del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño	11,22 €
Por expedición del título Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	27,48 €

**8. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS (Nº Cód.: 13016-4)**

	<b>TARIFA</b>
Por expedición del título de Técnico Deportivo	11,22 €
Por expedición del título Técnico Deportivo Superior	27,48 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(Establecidas por la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006 y por la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014)

1. Estarán exentos del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

2. Los miembros de las familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

3.- Tendrán derecho a la exención del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, acreditada con la correspondiente certificación del grado de discapacidad otorgada por el Organismo competente.

**TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DE PERSONAL DOCENTE:** (Nº Cód.: 13008-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I.....38,52 €
- Titulados Medios / Grupo II.....34,66 €
- Resto de grupo y categorías .....23,12 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura y por la Ley Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

1. Para los desempleados:

Estarán exentos de la tasa los aspirantes que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo. En la correspondiente convocatoria se establecerá la forma en la que los aspirantes deberán acreditar su situación de desempleo.

2. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

3. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.

(Establecidas por: Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura, Ley 5/2005, de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018).

1. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas para el acceso a listas de espera específicas.

2. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas que se encuentre en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social.

La situación de desempleo se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.



3. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%.

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

4. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

5. Estarán exentas del pago de la Tasa las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

6. Estarán exentas del pago de la Tasa las víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

**ANEXO V****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL****TASA POR TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE TIENDA DE CONVENIENCIA** (Nº Cód.: 14017-4)**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

Por cada solicitud de certificado.....86,63 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

27. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de solicitud de certificado de tienda de conveniencia.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR EL USO COMPARTIDO DE LAS CANALIZACIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

(Cód.: 14036-6)

**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

Tasa para el tendido de cableado por la canalización y la instalación de cajas de empalme en arquetas.

$$T_s = (l * 10D * VB) + AR_c * AE + AR_p * AP + U * NU + AP_a * NP_a + AG * NG$$

Dónde:

l: metros lineales ocupados.

D: diámetro del cableado en m.

VB: El valor tipificado del bien.

AE: número de arquetas o registros ocupados con cajas de empalme o cocas de cable.

AR<sub>c</sub>: referida a aquellos registros o arquetas donde se coloquen cajas de empalme, ocupando una parte del volumen de la arqueta.

AP: número de arquetas de paso.

AR<sub>p</sub>: referida a aquellos registros o arquetas donde el cable instalado va de paso de una canalización a otra.

AP<sub>a</sub>: armario de pared.

NP<sub>a</sub>: número de armarios AP<sub>a</sub>

AG: armario 800x800x2000 mm.

NG: número de armarios AG.

U: panel de parcheo en PDI.

NU: número de paneles de parcheo.

	Importe
1. Arquetas	
1.1 Tasa por arquetas o registros ocupados mediante caja de empalme o cocas de cable. La tasa será (AR <sub>c</sub> ) por arqueta ocupada.	6,10 €/año
1.2 Tasa por arquetas de paso. La tasa será de (AR <sub>p</sub> ) por arqueta de paso que se utilice.	0,63 €/año
2. Armarios de intemperies	
2.1 Tasa por ocupación de paneles de parcheo en armarios de intemperies (PDI): Por cada U ocupada o panel de parcheo	6,30 €/año
3. Casetas de comunicaciones	
Por ocupación de volumen en casetas o cuartos de comunicaciones: En el caso de alojamiento de armarios en casetas de comunicaciones la tasa se repercute según el tamaño y tipo de armario:	
3.1. Para armarios de dimensiones 800x800x2000 Mm será de (AG):	117,28 €/año
3.2. Para armarios murales de anclaje en pared o muro con unas dimensiones de hasta 600x600x800 mm, será de (AP <sub>a</sub> ):	46,91 €/año
4. Canalización	
4.1 Valor del bien por uso de canalización por metro lineal. (VB)	1,22 €/metro

**EXENCIONES:**

Están exentas los Entes Públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Administración local y sus Entes Públicos dependientes, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente en régimen de autoprestación, y aquellos sin contraprestación económica a terceros, para la satisfacción de sus necesidades y por los que interesen inmediatamente a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional”.



**TASA POR LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (Nº Cód.: 14037-5)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las cuantías de las cuotas tributarias serán las siguientes, en función de los elementos a instalar que se definen a continuación:

	Importe
<b>1. Estación bases de telefonía móvil</b>	
1.1. Tasa anual por ubicación de estación base de telefonía móvil (se descompone en la suma de los siguientes conceptos según aplique la instalación):	
◦ Por el emplazamiento del mástil más equipos de transmisión y control:	
En zonas urbanas céntricas:	5.255,06 €
En zonas urbanas periféricas:	4.204,03 €
En zonas rurales:	3.153,03 €
◦ Por el número de sectores que cubre: 505 € por sector en que se radia hasta un máximo de 3 sectores (el total de cobertura).	525,50 €
◦ Por uso de cuarto de comunicaciones:	210,20 €
1.2. La tasa anual por instalación de cada microantenas o microcelda en el edificio.	210,20 €
<b>2. Otros servicios radioeléctricos</b>	
2.1 Tasa anual por servicio de redes a través de antenas en banda libre como Wifi. Por cada antena instalada	157,66 €
2.2 Tasa anual por servicio radioeléctrico en otras bandas licenciadas. Por cada antena o sector que cubra la antena	210,20 €
<b>3. Alimentación eléctrica</b>	
En cuanto a la alimentación eléctrica de equipos ubicados en inmuebles de propiedad de la administración se pueden dar dos supuestos, alimentación separada o compartida, siendo la primera de ellas la más adecuada en los casos que técnicamente sea de fácil viabilidad.	
3.1. Alimentación separada	
La alimentación eléctrica de los equipos instalados correrá a cuenta por el interesado, llevando a cabo una acometida eléctrica independiente del edificio administrativo con contador propio, instalada según las indicaciones del encargado del edificio, y distribuida hacia los puntos donde sea necesaria dicha alimentación.	



<p><b>3.2. Alimentación compartida</b>  En caso de alimentación compartida con la existente en la propiedad de la administración, el importe de electricidad consumida a abonar anualmente y calculada como sigue. Para su cálculo se tiene en cuenta los siguientes parámetros: consumo de los equipos, impuesto de electricidad, término de potencia contratada, como se detalla a continuación:  Tasa eléctrica: <math>T = (C + T_p + I_e) \cdot C_{CI}</math>  <math>C = S_p \cdot P_{kw/h} \cdot m</math>  <math>T_p = P_c \cdot d \cdot P_p</math>  <math>I_e = T_{p+c} \cdot 1,05113 \cdot 4,864 \%</math>  T= Tasa eléctrica  C= Consumo de electricidad anual en €  <math>S_p</math>= suma de potencias de los equipos instalados en Kwh  <math>P_{kw/h}</math>= precio medio anual del Kwh en €/Kwh  m= número de meses de consumo  <math>T_p</math>= Término de potencia  <math>P_c</math>= Potencia contratada en Kw  d = número de días de consumo  <math>P_p</math>= Precio del término de potencia en €/Kw y día  <math>I_e</math>= Impuesto de electricidad  <math>T_{p+c}</math>=Término de potencia + Término de energía + Complemento de discriminación horaria + Complemento de energía reactiva  1,05113 (Coeficiente Regulador) * 4,864 % (Porcentaje)  <math>C_{CI}</math>= Coeficiente corrector de impuestos: 1,21</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**EXENCIONES:**

Están exentas los Entes Públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Administración local y sus Entes Públicos dependientes, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente en régimen de auto prestación, y aquellos sin contraprestación económica a terceros, para la satisfacción de sus necesidades y por los que interesen inmediatamente a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.”

**TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD:** (Nº Cód.: 14038-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.** - Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Cuota..... 20,87 €

**EXENCIÓN SUBJETIVA:**

(Establecida por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.



**TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR LAS VÍAS DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y LA FORMACIÓN NO FORMAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.** (Nº Cód.: 14039-3)

**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa a satisfacer:

— Por unidad de competencia solicitada para su evaluación y acreditación.....10,23€

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

1. Se estará exento del abono de la cuota de la tasa aportando la documentación correspondiente en los siguientes supuestos:

a) Para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del devengo de la tasa, para lo que deberán aportar, en el caso de que no autorice a esta administración para que pueda obtener o ceder los datos, documentos de forma electrónica o por otros medios, original o copia auténtica de la tarjeta de demandante de empleo.

b) Para quienes acrediten ser miembros de familia numerosa de categoría especial o general (no será válida la solicitud de tramitación de dicho título, ni la aportación del libro de familia), para lo que deberán aportar, en el caso de que no autorice a esta administración para que pueda obtener o ceder los datos, documentos de forma electrónica o por otros medios, original o copia auténtica del título correspondiente.

c) Quienes acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33% en el momento de devengo de la tasa para lo que deberán aportar, en el caso de que no autorice a esta administración para que pueda obtener o ceder los datos, documentos de forma electrónica o por otros medios, original o copia auténtica del certificado correspondiente.

d) Quienes acrediten la condición de víctima del terrorismo aportando original o copia auténtica del Certificado oficial acreditativo de la condición de víctima del terrorismo.

e) Quienes acrediten la condición de víctima de violencia de género, aportando original o copia auténtica de la orden de protección a favor de la víctima de violencia de género.

2. La aplicación del régimen de exenciones y bonificaciones requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte del sujeto pasivo, en el momento de presentación de la solicitud de participación en los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales por la vía de la experiencia profesional y la formación no formal.

**ANEXO VI****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES****TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL** (Nº Cód.: 15003-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.** - Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

**1.- Tramitación de la Solicitud:**

- 1.1.- Siendo titular de los derechos el propio autor, por cada creación original ..... 7,39 €
- 1.2.- Siendo titular de los derechos persona física o jurídica distinta del autor por cada creación original o cada transmisión ..... 73,90 €

**2.- Publicidad Registral:**

- 2.1.- Por expedición de certificados referente a cada obra, positivos o negativos.... 12,31 €
- 2.2.- Por expedición de notas simples, positivas o negativas ..... 4,93 €
- 2.3.- Por expedición de copia certificada de documentos, por página ..... 4,93 €
- 2.4.- Por expedición de copia certificada de documentos, en soporte distinto al papel..... 30,79 €

**3.- Anotaciones preventivas y cancelaciones y traslados de asientos registrales**

..... 36,94 €

**EXENCIÓN:**

(Establecida por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Extremadura, las Administraciones Públicas Territoriales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**TASA POR LA UTILIZACION DE ESPACIOS EN MUSEOS E INSTITUCIONES CULTURALES** (Nº Cód.:15004-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.** - Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Las tasas de las Instituciones culturales se clasifican en dos grupos:

Grupo I: M.E.I.A.C

Grupo II: Museo de Cáceres, Museo Arqueológico de Badajoz, Archivos Históricos Provinciales de Cáceres y Badajoz,

**TARIFAS:**

1.-Utilización de espacios en Zonas de Exposiciones Temporales, Zonas de Recepción y Espacios Cubiertos no Expositivos:

1.1: Grupo I: **5,03** €/ hora m<sup>2</sup> por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

1.2: Grupo II: **2,45** €/ hora m<sup>2</sup> por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

2.- Utilización de espacios en Zonas de Abiertas y Elementos Exteriores:

2.1: Grupo I: **3,72** €/ hora m<sup>2</sup> por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

2.2: Grupo II: **1,90** €/ hora m<sup>2</sup> por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

3.- Utilización de Salón de Actos

3.1: Hasta 2 horas de utilización..... 785,65 €

3.2: Por cada hora adicional o fracción..... 157,14 €

4.- Utilización de Equipos de Filmación

4.1: Por cada hora de filmación o fracción ..... 549,95 €

**EXENCIÓN:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentas las Administraciones Públicas Territoriales y Entidades sin ánimo de lucro para fines de interés regional o social debidamente acreditados.

**TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES**

(N° Cód.: 15005-3)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.** - Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.-Compulsa de documentos y Certificados: Se aplica la Tasa Común al resto de la Junta de Extremadura.

2.-Autorización para publicar fotocopias, por cada página. .... 1,58 €



**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA ORDENACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO (Nº Cód.: 15006-2)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- a) Por la emisión de Informe Potestativo Previo sin toma de datos de campo.....24,32 €
- b) Por la emisión de Informe Potestativo Previo con toma de datos de campo.....72,29 €
- c) Por segunda y posteriores visitas del personal inspector..... 48,39 €
- d) Por la expedición del carnet de Guía de Turismo .....7,26 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los Entes Públicos Territoriales e Instituciones titulares de explotaciones hoteleras y similares.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

34. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en la ordenación del sector turístico por la emisión de Informe Potestativo Previo previsto en la normativa reguladora de la materia, por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras de establecimientos turísticos con toma de datos de campo, el primer día y por la expedición del carné de Guía de Turismo.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e



inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**TASA POR VENTA DE IMPRESOS –TURISMO** (Nº Cód.:15007-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

1.- Libro de inspección .....	1,73 €
2.- Libro de reclamaciones .....	3,51 €
3.- Cartón de recepción.....	0,88 €
4.- Relación de habitaciones y precios.....	0,46 €

**TASA POR TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE** (Nº Cód.15008-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

-Tramitación de declaración responsable.....	78,09 €
----------------------------------------------	---------

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los entes públicos territoriales e instituciones titulares de empresas turísticas.

**ANEXO VII****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA****TASA POR PRESTACIÓN DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCIÓN,  
TASACIÓN, CONFRONTACIÓN E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS,  
SERVICIOS E INSTALACIONES. (Nº Cód.: 16004-5)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:

$$T = C \cdot \sqrt[3]{P^2}$$

- a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente **C = 0,4909**
- b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente **C = 0'1455**.
- c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente **C = 0'0909**.
- d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente **C = 0'0545**.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

- Coeficiente C = 0,4909.....	87,50 €
- Coeficiente C = 0'1455 .....	43,79 €
- Coeficiente C = 0'0909.....	36,61 €
- Coeficiente C = 0'0545.....	29,28 €

**TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES  
DIVERSAS (Nº Cód.: 16005-4)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

**1.- Levantamiento de Planos.**

Por confección de planos hasta 10 Has.....	9,44 €
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10.....	7,50 €
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25.....	5,62 €
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50 .....	3,76 €
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250 .....	2,22 €
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500.....	1,07 €

**2.- Replanteo de Planos.**

Hasta 1.000 m.....	14,10 €
Resto .....	11,08 €

**3.- Particiones.**

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

**4.- Deslindes.**

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

**5.- Amojonamiento.**

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

**TASA POR ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS (Nº Cod.: 16008-1)****BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

**1.- De las autorizaciones de Transportes:**

- 1.1.- Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario.....14,54 €
- 1.2.- Por la rehabilitación de autorización .....24,22 €
- 1.3.- Por la prórroga de autorizaciones .....12,17 €
- 1.4.- Por la modificación de autorizaciones.....12,17 €
- 1.5.- Por el visado de autorizaciones .....12,17 €
- 1.6.- Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial .....14,91 €
- 1.7.- Por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor .....24,22 €
- 1.8.- Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor.....14,91 €
- 1.9.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor.....12,17 €
- 1.10.- Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor .....14,91 €
- 1.11.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.....12,17 €
- 1.12.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor .....24,22 €
- 1.13.- Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor .....9,73 €
- 1.14.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor.....7,41 €
- 1.15.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor .....24,22 €
- 1.16.- Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación.....12,17 €



- 1.17.- Por la expedición de copias de certificados de autorizaciones de transportes (por cada copia) .....2,54 €

## **2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.**

2.1.-En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula:  $B = N/365$ , donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de **0,34 euros**

2.2.-En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de **24,22 euros**

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de **12,28 euros**

## **3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y actividades Auxiliares del Transporte, para Consejeros de Seguridad y para la cualificación inicial de los conductores (CAP)**

- 3.1 Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la disposición transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres ..... 9,73 €
- 3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado .....9,73 €
- 3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares, para Consejeros de Seguridad y para la cualificación inicial de los conductores.....4,91 €
- 3.4. Homologación de centros de formación..... 169,48 €
- 3.5 Renovación de la autorización de los centros de formación ..... 83,85 €
- 3.6 Homologación, o su prórroga, de los cursos de formación ..... 55,85 €
- 3.7 Expedición de la tarjeta de cualificación de conductor ..... 11,16 €

## **4.- Otras actividades administrativas.**

- .1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios ...4,91 €
- 4.2.- Por la emisión de informes:
- Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años.....4,91 €
  - Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años .....9,73 €
  - Globales .....48,25 €
- 4.3.- Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios.....36,49 €
- 4.4.- Por la expedición de tarjetas personalizadas para el tacógrafo digital ..... 18,91 €/tarjeta

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales



en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

29. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario.

30. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial.

31. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor.

32. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

33. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

### **TASA POR INPECCIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS** (Nº Cód.: 16009-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.-	Inspecciones técnicas periódicas de vehículos <sup>(1)</sup>	
1.1.-	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA ≤ 3.500 Kg)	
1.1.1.-	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA ≤ 3.500 Kg)	29,25 €
1.1.2.-	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA ≤ 3.500 Kg) - Vehículos con Clasificación 20 xx - Camión con MMA ≤ 3.500 kg	14,63 €



1.1.3.-	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) - Vehículos con Clasificación 24 xx - Furgón/furgoneta con MMA $\leq$ 3.500 kg	14,63 €
1.1.4.-	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) - Vehículos con Clasificación 10 04 - Turismo Escolar no exclusivo	14,63 €
1.1.5.-	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) - Vehículos con Clasificación 10 05 - Turismo Escuela de conductores	14,63 €
1.1.6.-	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) - Vehículos con Clasificación 10 40 - Turismo Taxi	14,63 €
1.1.7.-	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) - Vehículos con Clasificación 10 42 - Turismo Autoturismo	14,63 €
1.1.8.-	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) - Vehículos con Clasificación 10 43 - Turismo Ambulancia	14,63 €
1.1.9.-	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) - Vehículos con Clasificación 10 45 - Turismo Funerario	14,63 €
1.1.10.-	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) - Vehículos con Clasificación 30 xx - Derivado turismo	14,63 €
1.1.11.-	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) - Vehículos con Clasificación 17 xx - Pick - up	14,63 €
1.2.-	Tasa inspección periódica vehículos pesados (MMTA $>$ 3.500 Kg)	25,12 €
1.3.-	Tasa inspección periódica ciclomotores y motocicletas de 2 ruedas	
1.3.1.-	Tasa inspección periódica ciclomotores y motocicletas de 2 ruedas	21,44 €
1.3.2.-	Tasa inspección periódica ciclomotores y motocicletas de 2 ruedas - Vehículos con Clasificación 03 05 - Ciclomotor Escuela de conductores	10,72 €
1.3.3.-	Tasa inspección periódica ciclomotores y motocicletas de 2 ruedas - Vehículos con Clasificación 04 05 - Motocicleta Escuela de conductores	10,72 €
1.4.-	Tasa inspección periódica vehículos agrícolas <sup>(2)</sup>	14,63 €
2.-	Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos	
2.1.-	Tasa Emisión de Tarjeta ITV sin inspección (duplicado)	20,31 €
2.2.-	Tasa Diligencia en Tarjeta ITV <sup>(3)</sup>	13,92 €



3.-	Inspecciones previas a la matriculación	
3.1.-	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg)	76,06 €
3.2.-	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg)	98,27 €
4.-	Inspecciones por reformas	
4.1.-	Tasa inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) sin proyecto	33,16 €
4.2.-	Tasa inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) con proyecto	70,32 €
4.3.-	Tasa inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) sin proyecto	55,82 €
4.4.-	Tasa inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) con proyecto	93,72 €
5.-	Sucesivas inspecciones por anomalías <sup>(4)</sup> <sup>(5)</sup>	
5.1.-	Tasa de primera inspección por anomalía en vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg)	0,00 €
5.2.-	Tasa de primera inspección por anomalía en vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg)	0,00 €
5.3.-	Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg)	7,14 €
	Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg)	10,13 €
6	Revisión Taxímetros	
6.1.-	Tasa de revisión de taxímetros	12,71 €
7.-	Autorización Transporte Escolar	
7.1.-	Tasa de autorización vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) para realizar transporte escolar	33,16 €
7.2.-	Tasa de autorización vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) para realizar transporte escolar	93,72 €
8.-	Vehículos históricos	
8.1.-	Tasa de catalogación de vehículo histórico	42,69 €
8.2.-	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA $\leq$ 3.500 Kg) como histórico	76,06 €
8.3.-	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) como histórico	98,27 €



9.-	Desplazamientos <sup>(6)</sup>	
9.1.-	Tasa de desplazamiento para inspecciones a domicilio, por cada kilómetro	0,42 €

<sup>(1)</sup> El importe de la tasa por inspecciones técnicas de vehículos correspondiente al grupo 1 (Inspecciones técnicas periódicas de vehículos) se verá incrementada con las tasas de anotación de la inspección técnica de vehículos en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico dependiente de la Dirección General de Tráfico, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) correspondiente, excepto para los vehículos que no figuran en el citado Registro por carecer de matrícula ordinaria (Ejércitos, Policía Nacional, Guardia Civil, Ministerios, etc).

<sup>(2)</sup> A los vehículos de obras o servicios que tengan contraseña de homologación de vehículo agrícola pero estén destinados a obras o servicios se les aplicará la tasa 1.4.

<sup>(3)</sup> Cuando a un vehículo se le preste más de un servicio simultáneo, siendo uno de ellos “Diligencia en Tarjeta ITV” y el otro lleve asociado la confección de una nueva tarjeta ITV o la realización de una diligencia en la existente, no se aplicará la tasa 2.2.

<sup>(4)</sup> Cuando al vehículo se le hayan realizado dos o más servicios simultáneos, solamente se abonará una vez la tasa 5.3 ó 5.4 por inspección.

<sup>(5)</sup> Las tasas por “sucesivas inspecciones por anomalías” se aplicarán exclusivamente a vehículos que hayan pasado la inspección desfavorable en la misma estación de ITV. En el caso de que el vehículo proceda de otra estación deberá abonar la tasa o tasas completas. No se aplicará este criterio para las inspecciones periódicas cuando el traslado sea entre estaciones de ITV con gestión directa por parte de la Junta de Extremadura.

<sup>(6)</sup> Las inspecciones que se realicen fuera de las estaciones de ITV conllevarán el abono de la tasa o tasas por la prestación de los servicios solicitados más la tasa por desplazamiento para inspecciones a domicilio.

**EXENCIÓN:** Según la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, está exenta del pago de la tasa la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Organismos Autónomos dependientes de ésta por la inspección de vehículos de su titularidad.

**TASA POR VENTA DE IMPRESOS –TRANSPORTES-** (Nº Cód.: 16010-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

- 1.- Libro de Ruta de Servicio Regular.....2,07 €
- 2.- Libro de Ruta de Servicio Discrecional.....2,07 €
- 3.- Libro de Reclamaciones.....2,99 €

**TASA PARA LA EMISIÓN O SUSTITUCIÓN DE TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO** (Nº Cód. 16018-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

- Por cada emisión o sustitución.....6,75 €
- Por cada emisión o sustitución (colectivo mayores 60 años) .....3,38 €



**TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION PÚBLICA Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES** (Nº Cód.: 16011-5)

**BASE IMPONIBLE:** La base imponible se determinará:

- A) En V.P.O. y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el precio máximo de venta vigente para la vivienda protegida de régimen especial en el momento de devengo de la tasa, aplicable al área geográfica y al tipo de construcción correspondiente de dichas edificaciones. El precio máximo de venta y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación vigente.
- B) En obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

**TIPO DE GRAVAMEN:** El tipo de gravamen será el **0'12%** para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

**Están exentos del pago de la tasa:**

La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

**TASA POR SUMINISTRO DE PLACAS IDENTIFICATIVAS DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE PROTECCIÓN OFICIAL, REHABILITACION Y DE AUTOPROMOCIÓN.**

(Nº Cód.: 16012-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

1 Placa Identificativa .....19,60 €



**TASA POR INSPECCIÓN Y REGISTRO INICIAL DE LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN.** (Nº Cód.: 16013-3)

(Modificación Ley 5/2022, de 25 de noviembre)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

- 1.- Cuando se realice la inspección y el registro inicial para un solo grupo de ensayos o campo de actuación declarados.....514,06 €
- 2.- Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados que se registre o inspeccione en el mismo acto administrativo.....257,13 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

Se establece la exención de la tasa para aquellos laboratorios dependientes de administraciones públicas, sus organismos autónomos, universidades y otros centros de formación que realicen la actividad de control de calidad de edificación y obra pública sin ánimo de lucro y/o carácter investigador o innovador.

**TASAS POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN** (Nº Cód.: 16014-2)

(Modificación Ley 5/2022, de 25 de noviembre)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

- 1. Cuando se realice la inspección para un solo grupo de ensayos o campo de actuación declarados.....300,10 €
- 2. Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados que se inspeccione en el mismo acto administrativo..... 150,06 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

Se establece la exención de la tasa para aquellos laboratorios dependientes de administraciones públicas, sus organismos autónomos, universidades y otros centros de formación que realicen la actividad de control de calidad de edificación y obra pública sin ánimo de lucro y/o carácter investigador o innovador.



## ANEXO VIII

### TASAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

#### TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA (Nº Cód.: 22013-2)

#### **BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:**

Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

- Inserción de disposiciones o anuncios:

a.- La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antifirma) los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de (por carácter) .....0,07 €

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

b.- En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración, la tasa se exigirá en función del número de hojas en formato DIN-A4 a razón de (por hoja) .....113,15 €

#### **EXENCIONES:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1.- Están exentas del pago de la tasa las entregas del “Diario Oficial de Extremadura” a las Bibliotecas de titularidad Pública y a las Administraciones Públicas y Organismos de ella dependientes radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma en la cuantía que se fije en la distribución oficial. Igualmente, estarán exentas otras Instituciones o Entidades a cuyo favor se establezca en la distribución oficial en atención a criterios de relevancia institucional, mejora en la prestación del servicio público y en todo caso, reciprocidad con respecto a sus publicaciones.

2.- Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:

- a). - Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las Instituciones Autonómicas o procedentes de otras Administraciones Públicas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en cumplimiento de la legalidad vigente, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.
- b). - Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.
- c). - Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales y de las Instituciones o Entidades Públicas.
- d). - Las inserciones procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a:
  - Oferta de empleo público o anuncio genérico de las distintas convocatorias de pruebas selectivas
  - Procedimientos de adopción de escudo o bandera municipal.



(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

3. Las tarifas relativas a la tasa del Diario Oficial de Extremadura en el supuesto de inserción de disposiciones o anuncios.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente”

**TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN LA EMISIÓN DE DILIGENCIAS DE BASTANTEO DE PODERES Y DE LEGITIMACIONES DE FIRMAS** (Nº Cód.: 22017-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN**

Por cada diligencia.....12,13 €

**TASA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** (Nº Cód.: 22080-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

1.- Espectáculos

1.1.-Informes de los Proyectos presentados.

1.1.1.-	Con Presupuesto hasta 2.000 euros .....	37,69 €
1.1.2.-	Con Presupuesto de 2.001 a 10.000 euros.....	50,26 €
1.1.3.-	Con Presupuesto de 10.001 a 20.000 euros.....	62,81 €
1.1.4.-	Con Presupuesto de 20.001 a 30.000 euros .....	94,22 €
1.1.5.-	Con Presupuesto de 30.001 a 50.000 euros. ....	125,64 €
1.1.6.-	Con Presupuesto de 50.001 a 75.000 euros .....	157,04 €



1.1.7.- Con Presupuesto de 75.001 a 150.000 euros.....	188,47 €
1.1.8.- Con Presupuesto de 150.001 a 250.000 euros .....	251,27 €
1.1.9.- Con Presupuesto de 250.001 a 400.000 euros.....	314,11 €
1.1.10.- Con Presupuesto de 400.001 a 800.000 euros. ....	376,93 €
1.1.11.- Con Presupuesto de 800.001 a 1.000.000 euros. ....	439,74 €
1.1.12.- Con Presupuesto de más de 1.000.000 euros .....	502,57 €

## 2.- Autorizaciones:

### 2.1.- Actos Recreativos (Fiestas, Bailes y Conciertos)

2.1.1- Aforo hasta 50 personas.....	5,14 €
2.1.2- Aforo hasta 100 personas.....	7,68 €
2.1.3- Aforo hasta 300 personas.....	15,36 €
2.1.4- Aforo hasta 700 personas.....	38,45 €
2.1.5- Aforo hasta 1.500 personas.....	64,07 €
2.1.6- Aforo hasta 5.000 personas.....	102,56 €
2.1.7- Aforo hasta 10.000 personas.....	153,79 €
2.1.8- Aforo más de 10.000 personas.....	204,93 €

### 2.2.- Espectáculos Taurinos

2.2.1 - Corridas de Toros.....	68,69 €
2.2.2 - Novillada con picadores. ....	51,59 €
2.2.3 - Novillada sin picadores y nocturnas. ....	34,35 €
2.2.4 - Becerradas y noveles... ..	13,92 €

En poblaciones de menos de 10.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%

**ANEXO IX****TASAS DE LA CONSEJERIA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL****TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS VÍAS PECUARIAS (Nº Cód.: 23013-3)****BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS****1.- TUBERÍAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRÁNEOS**

La zona afectada, se calculará en m<sup>2</sup> mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

El precio del m<sup>2</sup> afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
<b>TERRENOS RÚSTICOS</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,20.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,38.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,56.....	Por una sola vez

	EUROS/ M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
<b>TERRENOS URBANOS</b>		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho .....	0,45.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho .....	0,64.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	0,88.....	Por una sola vez

**2.- LÍNEAS AÉREAS (ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, ETC.)**

Se considerará como zona afectada, en m<sup>2</sup> la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la flecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m<sup>2</sup>, con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m<sup>2</sup>.

El precio del m<sup>2</sup> afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M <sup>2</sup>	PERIODICIDAD
<b>TERRENOS RÚSTICOS</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,20.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,38.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,56.....	Por una sola vez

EUROS/ M<sup>2</sup> PERIODICIDAD**TERRENOS URBANOS**

Hasta 10.000 Habitantes de derecho .....	0,45.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho .....	0,64.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	0,88.....	Por una sola vez

**3.-CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO ETC)**

Se considerará como zona afectada, en m<sup>2</sup>, la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

EUROS/ M<sup>2</sup> PERIODICIDAD**TERRENOS RÚSTICOS**

Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,20.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,38.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,56.....	Por una sola vez

EUROS/ M<sup>2</sup> PERIODICIDAD**TERRENOS URBANOS**

Hasta 10.000 Habitantes de derecho .....	0,45.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho .....	0,64.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	0,88.....	Por una sola vez

**4.-CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.**

Se considerará como zona afectada, en m<sup>2</sup>, la ocupada por el camino o cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

EUROS/ M<sup>2</sup> PERIODICIDAD

Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,06.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,11.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,20.....	Por una sola vez

**5.-VERTIDOS DE TIERRAS VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACIÓN**

Los m<sup>3</sup>, se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

EUROS/ M<sup>3</sup> PERIODICIDAD**TERRENOS RÚSTICOS**

Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,03.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,04.....	Por una sola vez



Más de 3.005,06 euros / Ha ..... 0,04.....Por una sola vez

EUROS/ M<sup>3</sup> PERIODICIDAD

**TERRENOS URBANOS**

Hasta 10.000 Habitantes de derecho ..... 0,05.....Por una sola vez

Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho ..... 0,07.....Por una sola vez

Más de 40.000 Habitantes de derecho..... 0,09.....Por una sola vez

**6.-EXTRACCIÓN DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS**

Los m<sup>3</sup>, se medirán sobre vehículo de transporte.

	EUROS / M <sup>3</sup>	PERIODICIDAD
Arena	Entre 0,23 y 0,59	Por una sola vez
Grava	Entre 0,43 y 0,84	Por una sola vez
Zahorra	Entre 0,23 y 0,59	Por una sola vez
Canteras (Piedra para machacar)	Entre 0,23 y 0,59	Por una sola vez

**7.- APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO LEÑA, ETC.)**

El corcho se medirá en quintales Castellanos (46 Kg.) y la leña en Kg.

**PRECIO****PERIODICIDAD**

Corcho Entre 19,65 y 78,57 €/Quintal Por una sola vez  
Leña Entre 0,03 y 0,04 €/Kg. Por una sola vez

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

**8.-OCUPACIONES CON FINES AGRÍCOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACIÓN SE MEDIRÁ POR HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO**

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros/HA	1% VALOR TERRENO	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros/HA	1,5% VALOR TERRENO	ANUAL
Más de 3.005,06 euros/HA	2% VALOR TERRENO	ANUAL

**9.-CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VÍAS PECUARIAS, DELIMITADA POR LAS PORTERAS, SE MEDIRÁ EN HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO.****PRECIO PERIODICIDAD**

Hasta 1.202,02 euros / HA ..... 0,5% VALOR TERRENO ..... ANUAL  
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha..... 1% VALOR TERRENO ..... ANUAL  
Más de 3.005,06 euros / Ha..... 1,5% VALOR TERRENO ..... ANUAL

**10.- POZOS Y PERFORACIONES**

	<b>PRECIO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Con destino ganadero .....	20,87 € / Ud .....	ANUAL
Con destino agrícola .....	62,45 € / Ha regada .....	ANUAL

**11.- PISTAS DE ATERRIZAJE TEMPORALES**

El terreno para ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, y su precio estará en función del valor de aquél.

	<b>EUROS / M<sup>2</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>A) FINES LÚDICO-DEPORTIVOS</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,20 .....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,29 .....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,38 .....	ANUAL

	<b>EUROS / M<sup>2</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>B) FINES COMERCIALES</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,38 .....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,73 .....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	1,13 .....	ANUAL

**12.- APARCAMIENTOS**

El terreno para ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

	<b>EUROS / M<sup>2</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>A) FINES NO COMERCIALES</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,04 .....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,06 .....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,08 .....	ANUAL

	<b>EUROS / M<sup>2</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
<b>B) FINES COMERCIALES</b>		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,11 .....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,15 .....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,20 .....	ANUAL

**13.- CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA (KIOSCOS, TERRAZAS, ETC)**

El terreno para ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, y su precio estará en función del valor de aquél.

	<b>EUROS / M<sup>2</sup></b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Hasta 12.020,24 euros / Ha.....	0,11 .....	ANUAL
Entre 12.020,25 euros y 30050,61 euros / Ha.....	0,20 .....	ANUAL
Más de 30.050,61 euros / Ha .....	0,38 .....	ANUAL

**14.- ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIALES**

El terreno para ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

**EUROS / M<sup>2</sup> PERIODICIDAD****A) SIN CERRAMIENTO**

Hasta 6.010,12 euros / Ha.....	0,04.....	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha.....	0,06.....	ANUAL

**EUROS / M<sup>2</sup> PERIODICIDAD****B) CON CERRAMIENTO**

Hasta 6.010,12 euros / Ha.....	0,08.....	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha.....	0,11.....	ANUAL

**15.-CONSTRUCCIONES ESTABLES (BÁSCULAS, PUENTES, DEPÓSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC)**

El terreno para ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

**EUROS / M<sup>2</sup> PERIODICIDAD**

Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,20.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,38.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,73.....	ANUAL

**16.-ESTACIONES DE SERVICIO**

El terreno para ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

**EUROS / M<sup>2</sup> PERIODICIDAD**

Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,56.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	1,13.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	1,69.....	ANUAL

**17.- CARTELES**

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.

La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m<sup>2</sup>, y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

**EUROS PERIODICIDAD**

**INDICADORES.....**4,20 .....ANUAL

**PUBLICITARIOS**

Menos de 30.000 habitantes de derecho.....8,41.....ANUAL  
 Más de 30.000 habitantes de derecho.....16,67.....ANUAL

**18.- REPLANTEO DE LA VIA PECUARIA**

- Hasta el primer kilómetro: 59,18 euros.
- A partir del primer kilómetro: 33,22 euros / kilómetro, más.



**TASA POR APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE PLANES TÉCNICOS DE CAZA, PLANES TÉCNICOS DE CAZA SIMPLIFICADOS Y PLANES TÉCNICOS AGRUPADOS**  
(Nº Cód.:23018-5)

**BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por solicitud de aprobación de plan técnico de caza o plan técnico agrupado: ..... 166,10 euros.
2. Por solicitud de modificación de plan técnico de caza o plan técnico agrupado: .....47,03 euros

**BONIFICACIONES:**

La tramitación y estudio para la aprobación y para la modificación de plan técnico de caza simplificado tendrá una bonificación del 70 % en la cuantía correspondiente.

**TASA POR PERMISO PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS BAJO GESTIÓN PÚBLICA Y EN ZONAS DE CAZA LIMITADA GESTIONADAS.** (Nº Cód.:23020-3)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

1. Por permiso para caza menor.....5,65 euros.
2. Por permiso para montería o batida.....11,33 euros.
3. Por permiso para rececho:
  - 3.1. Ciervo, gamo o muflón.....113,27 euros.
  - 3.2. Corzo.....75,51 euros.
  - 3.3. Cabra montés macho.....166,10 euros.
  - 3.4. Cabra montés hembra o macho de gestión.....37,76 euros.
4. Por permiso para rececho de gestión.....7,54 euros.
5. Por permiso para montería/batida de gestión.....38,51 euros.
6. Por captura en vivo de caza mayor.....377,54 euros.

**TASA POR EXAMEN DEL CAZADOR Y POR EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN O DUPLICADO DEL CARNÉ DEL CAZADOR.** (Nº Cód.: 23021-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por cada solicitud de participación en el examen del cazador.....6,20 euros.
2. Por expedición, renovación o duplicado del carné del cazador.....10,23 euros

**TASA POR AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN, REINTRODUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE ESPECIES CINEGÉTICAS** (Nº Cód.:23022-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:



Por cada solicitud de introducción, reintroducción o reforzamiento de especies cinegéticas .....38,51 euros.

**BONIFICACIONES.** Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 70 %.

**TASA POR AUTORIZACIÓN DE ACCIONES CINEGÉTICAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA** (Nº Cód.:23025-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud de autorización de acción cinegética.....38,51 euros.

**BONIFICACIONES:** Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 50 % en la cuantía correspondiente.

**TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE PIEZAS DE CAZA EN CAUTIVIDAD** (Nº de Cód.: 23026-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud.....4,98 euros.

**TASA POR AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO DE TITULAR O BAJA DE COTO DE CAZA** (Nº Cód.:23028-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por solicitud de constitución..... 123,05 euros.
2. Por solicitud de modificación de superficie, cambio de clasificación de coto privado y cambio de titular .....38,51 euros.
3. Por solicitud de baja de coto de caza..... 3,89 euros.

**TASA DE LICENCIAS DE CAZA (Nº Cód.: 23030-0)**

Por solicitud de licencia de caza Tipo A (caza mayor), (validez por un año, si se confecciona para varios años, el segundo año y sucesivos no tendría bonificación) ..... 0,00 €.

Por solicitud de licencia de caza Tipo B (caza menor), (validez por un año, si se confecciona para varios años, el segundo año y sucesivos no tendría bonificación) ..... 0,00 €.

La licencia de caza Tipo A incluye la modalidad de caza Tipo B durante el plazo de vigencia de la misma.

**BONIFICACIÓN DEL 100% para el año 2025 (Establecida en la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria).**

**BONIFICACIONES:** Así mismo está establecida una bonificación sobre la cuantía de la tasa del 25 %, que podrá ser acumulable, para los siguientes supuestos:

- Para cazadores federados en la Federación Extremeña de Caza.
- Para cazadores menores de 30 años.
- Para mujeres cazadoras.
- Para personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- Para miembros de familias numerosas.

**EXENCIÓN SUBJETIVA:** Estarán exentos del pago de la tasa las personas mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura que soliciten en nombre propio la licencia para la práctica de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PESCA, (Nº Cód.: 23031-6)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

Por solicitud de licencia de pesca, (validez por un año, si se confecciona para varios años, el segundo año y sucesivos no tendría bonificación) .....0,00 €.

**BONIFICACIÓN DEL 100% para el año 2025 (Establecida en la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria).**

**BONIFICACIONES:** Así mismo está establecida una bonificación sobre la cuantía de la tasa del 25%, que podrá ser acumulable, para los siguientes supuestos:

:

- Para pescadores federados en la Federación Extremeña de Pesca.
- Para pescadores menores de 30 años.
- Para mujeres pescadoras.
- Para personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- Para miembros de familias numerosas.

**EXENCIÓN SUBJETIVA:** Estarán exentos del pago de la tasa las personas mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura que soliciten en nombre propio la licencia para la práctica de la pesca en la Comunidad autónoma de Extremadura.



**TASA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS CONSORCIADOS** (Nº Cód.: 23032-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Clase 1ª (Nº Cód.: 23081-5) .....	26,18 €
Clase 2ª (Nº Cód.: 23082-4) .....	13,33 €
Clase 3ª (Nº Cód.: 23083-3) .....	5,25 €
Clase 4ª (Nº Cód.: 23084-2) .....	2,78 €
Clase 5ª (Nº Cód.: 23085-1) .....	1,45 €
Clase 6ª (Nº Cód.: 23086-0) .....	1,07 €

**EXENCIÓN SUBJETIVA:**

(Establecida por la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

**TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS DE PESCA.** (Nº Cód.: 23036-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:**

Por Autorización para la celebración de Concursos de Pesca.....65,33 €

**EXENCIONES:**

(Establecidas por la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

- Los concursos puntuables: aquellos organizados por la Federación Extremeña de Pesca que formen parte de sus clasificaciones o puntuaciones.
- Los Patronales o de fiestas locales: que corresponderán a una localidad o gremio.
- Los sociales dirigidos a minorías: para mayores de 65 años, para minusválidos, los infantiles (menores de 16 años), u otros de grupos sociales a proteger.
- Los de aprendizaje o iniciación: organizados por el órgano competente en materia de pesca u otros aprobados por éste.
- Los celebrados en el coto de pesca por la propia sociedad colaboradora.

**TASA POR INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE LA CAZA** (Nº Cód.:23043-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

— Por solicitud de inscripción en el registro..... 22,93 euros.

**TASA POR DILIGENCIA Y VISADO DEL LIBRO DE REGISTRO DE TROFEOS DE CAZA** (Nº Cod.:23066-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

— Por cada diligencia o visado.....5,90 euros.

**TASA POR DECLARACIÓN DE COTO SOCIAL PREFERENTE** (Nº Cód.: 23044-0)

**BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

— Por expediente.....38,51 euros.

**TASA PARA TUTELA DE CAZADORES POR LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE CAZA** (Nº Cód.: 23045-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1. Por solicitud de autorización para la tutela.....38,51 euros.

2. Por participación en acciones tuteladas:

2.1. Caza mayor. Para cada temporada de caza por cada cazador

y primera acción .....47,05 euros.

Por cada acción de más.....5,90 euros.

2.2. Caza menor. Para cada temporada de caza por cada cazador y primer periodo de tres

días.....37,43 euros.

Por cada día de más.....1,96 euros.

**TASA PARA AUTORIZACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS DE CAZA** (Nº Cód.:23046-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá basándose en las siguientes clases de licencias:

1. Por cada solicitud de prueba deportiva.....38,51 euros.

2. Por cazador tutelado.....14,48 euros.

**BONIFICACIONES:**

Las Sociedades Locales Federadas tendrán una bonificación del 70 % en la cuantía correspondiente.

**TASA PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO AUXILIAR DE LOS AGENTES DEL MEDIO NATURAL** (Nº Cód.: 23047-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud de acreditación.....22,93 euros.



**TASA POR PRECINTO PARA ESPECIES DE CAZA MAYOR EN ACCIONES DE CAZA SIN ASISTENCIA DE VETERINARIO OFICIAL** (Nº Cód.: 23054-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada precinto.....1,64 euros.

Por cada precintado por el personal dependiente de la Dirección General.....3,40 euros.

**TASA POR LA COMPROBACIÓN, TRAMITACIÓN Y VALIDACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS DE ACCIONES CINEGÉTICAS** (Nº Cód.: 23055-3)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada comunicación previa .....10,74 euros.

**BONIFICACIONES:**

Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 20 % en la cuantía correspondiente.

**TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE TERRENO CINEGÉTICO CON PROHIBICIÓN DE CAZAR** (Nº Cód.: 23067-5)

(Modificación LPGEx. 2023)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

Por solicitud de autorización para la declaración de terreno  
Cinegético con prohibición de cazar.....0,00 euros.

**TASA DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE CERRAMIENTOS CINEGÉTICOS** (Nº Cód.: 23068-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

Por cada solicitud de instalación, modificación o reposición.....54,16 euros.

**TASA PARA CONTROL DE PREDADORES MEDIANTE MÉTODOS HOMOLOGADOS**

(Nº Cód.: 23069-3)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1. Por solicitud de autorización para control de predadores.....38,51 euros.
2. Por solicitud de participación en el examen.....6,20 euros.
3. Por expedición de la acreditación.....22,93 euros.

**TASA DE LICENCIA INTERAUTONÓMICA DE CAZA Y PESCA**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

- Por solicitud de licencia interautonómica de caza (Nº Cod. 23073-6) .....70,00 euros.
- Por solicitud de licencia interautonómica de pesca (Nº Cod. 23074-5) ..... 25,00 euros.

**TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS MICOLÓGICAS** (Nº Cód.: 23072-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:** la tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

## 1. Licencias: EUROS

- CLASE A-General (> 16 años, Unión Europea) 5,15 €
- CLASE B-Reducida (< 16 años, Unión Europea) 2,23 €
- CLASE C-Especial (Fuera de la Unión Europea) 13,06 €

## 2. Complemento por recolección intensiva en montes propiedad de la Comunidad Autónoma (solo mayores de 16 años y menores de 65):

GENERAL 480,47 €

**REDUCCIONES Y EXENCIONES:**

(Establecidas por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura)

Se aplicará una reducción del 50 % del complemento a los residentes de la Unión Europea y de un 66% a los residentes en la Comunidad Autónoma.

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Asimismo, estarán exentos los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad.

**TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE SUELOS.** (Nº Cod.: 23035-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

**1.- Levantamiento de Planos.**

Hasta 10 Km de perímetro.....	13,72 €/Km
Resto.....	11,70 €/Km

**2.- Replanteo de Planos.**

Hasta 10 Km de perímetro.....	10,80 €/Km
Resto.....	7,68 €/Km

**3.- Particiones.**

Hasta 10 Km de perímetro.....	27,45 €/Km
Resto.....	23,42 €/Km

**4.- Deslindes.**

Para el levantamiento topográfico.....	11,70 €/Km
Para el acto del apeo .....	7,68 €/Km

**5.- Amojonamiento.**

Para el acto del apeo.....	7,68 €/Km
----------------------------	-----------

Serán por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

**6.- Cubicación e inventario de existencias.****a) Resinosas, frondosas salvo las del apartado b) y el corcho.**

Superficie	Resinosas	Frondosas sin chopos ni Quercus	Corcho
Las primeras 25 ha.....	6,45 €/ha.....	5,93 €/ha.....	8,52 €/ha

Resto de Hectáreas por tramos

Desde 26 hasta 50 ha .....	5,27 €/ha.....	4,51 €/ha.....	8,02 €/ha
Desde 51 hasta 100 ha .....	3,12 €/ha.....	2,53 €/ha.....	5,19 €/ha
Desde 101 hasta 500 ha .....	1,92 €/ha.....	1,27 €/ha.....	3,95 €/ha
A partir de 500 ha .....	1,74 €/ha.....	1,14 €/ha.....	3,76 €/ha

**b) Chopos, árboles de Ribera, Maderas Nobles y otros por pie.**

Primero 250 pies .....	0,63 €/pie
------------------------	------------

Resto de pies por tramos

Desde 251 pies a 500 pies.....	0,48 €/pie
Desde 501 pies a 1000 pies .....	0,33 €/pie
A partir de 1000 pies.....	0,30 €/pie

**c) Leñas y otros por perímetro.**

Hasta 10 Km de perímetro.....	10,70 €/Km
Resto.....	7,61 €/Km

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.



- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula  $H' = 4'5 + 0'02 V$ , donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

### 7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula  $H = 3 + 0'015 V$ ; donde V es el valor de la tasación.

### 8. Ocupaciones y autorizaciones en montes de utilidad pública y resto de Montes gestionados por la Administración Forestal.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 10 Km de perímetro..... 10,80 €/Km  
Resto..... 7,68 €/Km

b) Por la inspección anual del disfrute.

Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula:  $H' = 3 + 0'05 V$ , siendo V el valor del canon indemnizatorio correspondiente a la primera anualidad.

A propuesta del sujeto pasivo podrá acumularse el abono anual previsto en este apartado por inspección anual del disfrute en un único pago que cubra todo el periodo, en años, de la ocupación o autorización.

### 9.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

a) Autorizaciones de Corta de Maderas y Leñas.

1. Cortas de regeneración a hecho o a matarrasa (demarcación y señalamiento del terreno)

Hasta 10 Km. de perímetro ..... 10,80 €/Km  
Resto..... 7,68 €/Km

2. Cortas de mejora, entresacas y claras (demarcación, señalamiento e inspección de la madera).

Se aplicará la tasa del apartado de cortas de regeneración incrementada en un 50%.

3. Árboles aislados, alineaciones y otros señalamientos pie a pie.

Primeros 250 pies ..... 0,43 €/pie  
Resto de pies por tramos  
Desde 251 hasta 625 pies ..... 0,34 €/pie  
A partir de 625 pies ..... 0,18 €/pie

4. Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento

5. Para los reconocimientos finales el 50% del valor del señalamiento

b) Autorizaciones y Comunicaciones de Descorches.

1. Autorizaciones. Por el señalamiento de pies con corcho segundero o de reproducción.

Primero 500 pies ..... 0,47 €/pie  
Resto de pies por tramos  
Desde 501 hasta 1000 pies ..... 0,32 €/pie  
Desde 1001 hasta 2000 pies ..... 0,27 €/pie  
Desde 2001 hasta 5000 pies ..... 0,22 €/pie  
A partir de 5000 pies ..... 0,19 €/pie

2. Autorizaciones y comunicaciones previas. Por el reconocimiento final del descorche.

Primero 500 pies ..... 0,26 €/pie  
Resto de pies por tramos  
Desde 501 hasta 1000 pies ..... 0,18 €/pie



Desde 1001 hasta 2000 pies .....	0,16 €/pie
Desde 2001 hasta 5000 pies .....	0,13 €/pie

## c) Otros.

Para los señalamientos.....	7,34 €/ha
Para los reconocimientos finales el 50% del valor del señalamiento	

## d) Entrega de toda clase de aprovechamiento

En los aprovechamientos que se realicen en terrenos forestales gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal;

El 1% del importe de la tasación, cuando dicho porcentaje no exceda de 61,31 €.

En caso de que el 1% del importe de la tasación exceda de 61,31 €, el importe será de 61,31 € incrementados en un 25% de la diferencia entre el 1% del importe de la tasación y 61,31 €.

**10.- Aprobación de planes, estudios o proyectos de:**

## a) Aprobación de Instrumento de Gestión Forestal

Proyecto de Ordenación de montes .....	125,54 €
Plan Técnico .....	101,25 €
Otros instrumentos de gestión forestal simplificados .....	76,94 €

## b) Revisión y Seguimiento Anual de los Instrumentos de Gestión Forestal

## 1. Montes ordenados donde más del 50% de los pies sean alcornoque o con aprovechamiento de madera

Proyecto de Ordenación de montes.....	37,68 €
Plan Técnico .....	30,38 €
Otros instrumentos de gestión forestal simplificados .....	23,08 €

## 2. Resto de terrenos con instrumento de gestión forestal

Proyecto de Ordenación de montes.....	25,12 €
Plan Técnico .....	20,25 €
Otros instrumentos de gestión forestal simplificados .....	15,39 €

**11.- Inscripciones**

Por inscripción en libros y registros oficiales.....	1,66 €
------------------------------------------------------	--------

**12. Apertura y sellado de libros.**

Por Apertura y sellado de libros.....	2,01 €
---------------------------------------	--------

DEVENGO: La obligación del pago de la tasa nace con la solicitud de prestación del servicio o la realización de cualquier actividad previa por parte de la Administración de carácter indispensable para el inicio de la misma, o bien cuando esta se realice de oficio con el inicio de un expediente.

No obstante en el caso del apartado 10.a) “aprobación de instrumento de gestión forestal”, la tasa se devengará en el momento de solicitarse la aprobación del Proyecto de Ordenación, Plan Técnico u Otro Instrumentos de Gestión y en el caso del apartado 10.b) “revisión y seguimiento anual de los instrumentos de gestión forestal” la tasa se devengará anualmente, en el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 28 de febrero del año siguiente a la aprobación de Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos u Otros Instrumentos de Gestión de explotaciones forestales.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

1. Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por, levantamiento de planos, replanteo de planos, deslindes, amojonamientos, aprobación o revisión de instrumentos de gestión forestal y señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, las Entidades Públicas propietarias de montes declarados de utilidad pública cuando se realicen los trabajos en dichos montes.

2. Quedarán exentos del pago de la tasa por “señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales” los sujetos pasivos siempre que se den los siguientes requisitos de forma conjunta:

- a) que se pretenda descorchar alcornoques
- b) que con anterioridad ya se hubiese abonado la correspondiente tasa
- c) que la tasa posterior, a la cual es aplicable la exención, se refiera a un señalamiento o a una inspección que fuera a tener lugar dentro del mismo ciclo recomendable de la saca del corcho, es decir, entre los años noveno y duodécimo y
- d) que no hayan variado sustancialmente las condiciones físicas del arbolado.

También quedarán exentos del pago de la citada tasa los aprovechamientos y actividades que se realicen en montes con un instrumento de gestión forestal aprobado siempre que hayan abonado la tasa por revisión y seguimiento anual o tras el acacimiento de una catástrofe natural sucedida en los doce meses previos al devengo de la tasa incluyendo en este caso la corta de los árboles completamente secos por enfermedades o plagas, cuando así se acredite.

3. Además, estarán exentos del pago de esta tasa los beneficiarios de ayudas o subvenciones para las actividades sujetas a gravamen objeto de dicha ayuda o subvención.

El Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

12) Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios facultativos en materia forestal como consecuencia de planes, estudios, proyectos, expedientes o trabajos relativos a actividades forestales sometidas a autorización administrativa, comunicación previa, declaración responsable o notificación, así como las inspecciones de los citados servicios o trabajos.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

**ANEXO X****TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERÍAS**

**TASA POR DIRECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRAS** (Cód.: 10001-2, 11007-4, 12001-4, 13001-5, 14001-6, 15001-0, 16001-1, 22001-0 y 23001-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La base imponible de la Tasa será el presupuesto de ejecución material, incluyendo, en su caso, las revisiones de precios y las adquisiciones y suministros especificados en el proyecto, según las certificaciones expedidas por los servicios correspondientes.

El tipo de gravamen será el **0 por ciento** de la base imponible.

**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** (Cód.: 10002-1, 11008-3, 12002-3, 13002-4, 14002-5, 15002-6, 16002-0, 22002-6 y 23002-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

- Certificados ..... 0,00 €
- Compulsa de documentos..... 0,00 €
- Por realización de informes:
  - Sin precisar toma de datos de campo..... 0,00 €
  - Con toma de datos de campo ..... 0,00 €
  - Cada día más..... 0,00 €
- Por expedición de Copias:
  - Copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo (por página)..... 0,00 €
  - Copias Auténticas (por página)..... 0,00 €
- Por expedición de Copias digitales de documentos que formen parte de un expediente en formato digital:
  - Por cada copia en DVD.....0,00 €
  - Por cada copia en CD.....0,00 €
- Por digitalización de copias de documentos obrantes en el expediente:
  - Por cada página digitalizada.....0,00 €

-Tasa por venta de impresos:

El precio unitario debe coincidir con el importe de su coste directo, redondeado al alza hasta el múltiplo de 10 céntimos más próximo. La cuota tributaria se exigirá al contribuyente de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:



<b>Tipo de impreso</b>	<b>Importe (€ por unidad)</b>
Impresos 050	0,00
Impresos 600-Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Autoliquidación Transmisiones Patrimoniales.	0,00
Impresos 650-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Mortis Causa». Relación de Bienes y Autoliquidación.	0,00
Impresos 651-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Inter Vivos». Autoliquidación.	0,00
Por cada anexo relacionado con los impresos 600, 650 y 651	0,00
Impresos 001-Tasa por suministro de cartones de bingo. Declaración-liquidación.	0,00
Impresos 002- Boletín de situación de máquinas recreativas y de azar.	0,00
Otros impresos, por folio	0,00

**Liquidación y Pago:** El pago e ingreso de la tasa se efectuará a través del modelo 50 en el momento de adquirir los impresos.

#### **EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura, por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Ley 1/2015, de 10 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, y por la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023).

Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados:

1.1. Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

1.2. Estarán exentos del pago de la tasa los beneficiarios de ayudas, becas o subvenciones, cuando la solicitud del Certificado de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma se realice de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

1.3. Estará exenta del pago de la tasa por expedición de certificados de ingresos la primera petición que se formule en relación con una misma carta de pago por el mismo interesado.

1.4. Estarán exentos del pago de la tasa por expedición de certificados de estar al corriente con la hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los certificados que se emitan de forma telemática a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura.



2.- Para compulsa de documentos y realización de informes:

2.1. Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

2.2. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

2.3. Los particulares por los servicios relacionados con expedientes de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma, así como para aquellos necesarios para su participación en cursos y pruebas selectivas convocadas por la misma.

2.4. Los particulares que, en el momento de la solicitud de la prestación del servicio, acrediten su situación de demandante de empleo.

3.- Para Certificados, Compulsa de documentos y realización de Informes:

- Las Sociedades Cooperativas de Extremadura y Sociedades Laborales, por el Registro de las mismas, así como los servicios que se presenten por Depósito de Actas de Elecciones Sindicales y de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Sindicatos.

4.- Por expedición de copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo:

- La primera petición que se formule en relación con un mismo expediente y en cuantía inferior a 5 páginas.

5.- En la venta de impresos:

5.1. El suministro de modelos 50 a las Entidades Colaboradoras en la recaudación de ingresos.

5.2. La adquisición de impresos modelo 50, cuando el importe de la tasa no supere los 0,40 €, incluyendo el impreso utilizado para su abono.

6.- Estará exento del pago de la tasa por prestación de servicios administrativos, la expedición de copias y la digitalización de copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo relacionados con la Ley 1/2019, de 21 de enero, de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura.

**ANEXO XI****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES****PRECIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD A PACIENTES QUE NO SEAN BENEFICARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL O CUANDO EXISTA UN TERCERO OBLIGADO AL PAGO**

(DECRETO 20/2018, de 14 de febrero, por el que se establecen y regulan los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios prestados en los centros dependientes del Servicio Extremeño de Salud)

**ASISTENCIA PRIMARIA**

Se entenderá por consulta médica la intervención del médico/a en el proceso patológico para la orientación diagnóstica y terapéutica del mismo.

Se entenderá por consulta de enfermería las que sean prestadas directamente por los enfermeros/as de los equipos de atención primaria y de las unidades de apoyo a la atención primaria. Incluye los procedimientos de enfermería para el seguimiento de los distintos programas de salud del adulto y del niño.

Las consultas de enfermería derivadas por personal médico se facturarán como consulta médica + consulta de enfermería.

Consultas de matrona: Consultas realizadas en el centro de primaria por las matronas del equipo de atención primaria centradas fundamentalmente en el área de la mujer: atención al embarazo, educación para la maternidad, cuidados de la puérpera y recuperación física de la madre, planificación familiar, atención a la mujer climatérica y atención al recién nacido.

<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Consulta Médica en Atención Primaria	65,10
Consulta Médica AP a domicilio	90,07
Consulta de Enfermería	18,98
Consulta de Enfermería a domicilio	36,44
Consulta de Urgencias en Atención Primaria	62,49
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
Consulta de Urgencias en Atención Primaria a domicilio	181,37
Consulta de Matrona	42,02
Consulta de Salud Bucodental	46,59



### ASISTENCIA ESPECIALIZADA

El precio de hospitalización incluye la estancia en habitación, alimentación, medicación, asistencia médica, cuidados de enfermería, rehabilitación, y pruebas diagnósticas realizadas dentro o fuera del centro hospitalario, durante la permanencia del paciente en el centro. Se exceptúan las prestaciones de material implantable (prótesis, ortesis e injertos), hemoderivados y medicación de pacientes en quimioterapia, que se facturarán aparte a precio de coste, así como las pruebas relacionadas en el propio anexo.

Se entenderá por “día de estancia y cama ocupada” cuando el paciente ingresado en el Hospital para la atención del proceso patológico pernocte en el centro sanitario y haga efectiva, como mínimo, una de las comidas principales. En el caso de las unidades de UCI, UVI, quemados o Unidades coronarias, la tarifa se refiere a un día de estancia.

Cuando el paciente ingrese en un hospital y ocupe una cama, pero no produzca “estancia” según la interpretación que se da en el párrafo anterior, se facturará esta prestación por el 50 por 100 de la que correspondería por una “estancia y cama ocupada”.

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
<b>Atención hospitalaria</b>	
Precios por hospitalización, por "día de estancia y cama ocupada".	864,40
Precios por estancia en UVI, UCI, quemados o Unidades Coronarias	2438,78
Consulta primera	240,60
Consulta sucesiva	144,37
Urgencias	288,39
<b>Intervenciones quirúrgicas ambulatorias</b>	
Cirugía mayor ambulatoria	818,72
Cirugía menor ambulatoria	386,91

Las primeras consultas ambulatorias comprenderán cuantas actuaciones sea preciso efectuar en el centro hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas todas las pruebas necesarias (diagnóstico, determinación del tratamiento y acto quirúrgico ambulatorio cuando proceda) que se efectúen dentro de los quince días siguientes a la vista inicial, salvo los servicios especificados en esta resolución

Las consultas sucesivas incluirán aquellas actuaciones que sea preciso realizar en el centro hospitalario salvo los servicios especificados en esta resolución, prestados después del alta hospitalaria o de la primera consulta.

Las Urgencias se facturarán siempre, tanto si el paciente ingresa en el Centro como si es dado de alta, y se consideran pruebas adicionales en el servicio de urgencias y por tanto serán facturadas aparte, todas aquellas cuyo precio supere el fijado para la consulta de urgencias. En el mismo día, se facturarán tantas urgencias como visitas realice el paciente.

Se considerará Cirugía Mayor Ambulatoria los procedimientos quirúrgicos realizados, bajo la responsabilidad de un médico especialista, con anestesia general, loco-regional o local, con o sin sedación, que requieren cuidados postoperatorios de corta duración, por lo que no necesitan ingreso hospitalario (Anexo I. 1.2.5.: Resolución de 19 de julio de 2013, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, sobre revisión de precios a aplicar por los centros sanitarios del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta y Melilla, por las asistencias prestadas en los supuestos cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago o a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, así como por los servicios prestados por el Centro Nacional de Dosimetría y por la reproducción de documentos de la biblioteca de la entidad gestora).



La cirugía menor ambulatoria es la práctica de procedimientos quirúrgicos terapéuticos y/o diagnósticos de baja complejidad, que habitualmente no requieren reanimación postoperatoria, que se practican en régimen ambulatorio en pacientes sin problemas médicos coexistentes de riesgo, habitualmente con anestesia local o troncular, con un periodo mínimo de observación postoperatoria.

La facturación de la prestación farmacéutica de medicamentos a pacientes externos, en los que se incluyen los pacientes de alto coste, se realizará a precio de venta al público, incluido el IVA, de los medicamentos, y en su caso, los productos sanitarios que fueran precisos para la correcta administración.

### **SERVICIOS ESPECIALES**

<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Radioterapia complejidad I (tratamiento completo)	2865,82
Radioterapia complejidad II (tratamiento completo)	3438,15
Radioterapia complejidad III (tratamiento completo)	5117,69
Radioterapia complejidad IV (tratamiento completo)	6156,21
Braquiterapia piel (tratamiento completo)	2861,66
Braquiterapia ginecológica complejidad I (tratamiento completo)	3746,17
Braquiterapia ginecológica complejidad II (tratamiento completo)	7284,23
Hemodiálisis (sesión)	304,77
Fisioterapia (sesión)	17,60
Logopedia (sesión)	81,29
Control y seguimiento de pacientes anticoagulados	164,13
Órtesis y Prótesis: Las que sean necesarias implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o preparación se facturarán a su precio de coste.	
Tanto las prestaciones asistenciales como las farmacéuticas que no estén recogidas en el Anexo correspondiente se facturarán a precio de coste.	

### **BANCO DE SANGRE Y LECHE MATERNA HUMANA**

Se liquidará este precio público por la venta de productos hematológicos conservados o elaborados por el centro, así como por la prestación de servicios hematológicos por el citado centro.

<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados	166,50
Plaquetas unitarias (PRP) leucodepleccionadas	83,25
Pool de plaquetas leucodepleccionadas	291,37
Plasma fresco inactivado	41,62
Plasma cuarentenado	41,62
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados irradiados	202,85
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados lavados	270,56
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados fenotipazos	166,50
Plaquetas unitarias (PRP) leucodepleccionadas irradiadas	119,59



Pool de plaquetas leucodepleccionadas irradiadas	327,71
Suplemento por cada antígeno fenotipado	12,48

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFAS
Leche materna humana (Envase 20 cc)	9,82
Leche materna humana (Envase 50 cc)	12,26
Leche materna humana (Envase 100 cc)	23,55

### TRANSPORTE SANITARIO EN EMERGENCIAS

El servicio de Ambulancia Medicalizada, fijado en:	1266,31
El servicio de Helicóptero Medicalizado, fijado en:	8145,87

### PRUEBAS Y TÉCNICAS

Las pruebas, técnicas y otros tratamientos relacionados a continuación, se facturarán a los siguientes precios, detallados en euros:

PRUEBAS DE OFTALMOLOGÍA	
CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Administración medicación intravenosa	13,52
Agudeza visual (optotipos)	54,12
Angiofluoresceingrafía	54,12
Angiografía con verde indocianina	54,12
Angiografía oftalmológica	54,12
Aspiración diagnóstica de cuerpo vítreo	13,52
Aspiración diagnóstica de la cámara anterior del ojo	40,58
Aspiración diagnóstica de órbita	94,69
Biometría	32,47
Biomicroscopia	54,12
Biopsia de conjuntiva	40,58
Biopsia de cornea	162,33
Biopsia de glándula lagrimal	67,64
Biopsia de globo	67,64
Biopsia de iris	162,33
Biopsia de músculo o tendón extraocular	67,64
Biopsia de órbita	40,58
Biopsia de saco lagrimal	67,64
Cambios lentes terapéuticas	11,49



Campimetría	40,58
Contaje endotelial corneal	40,58
Crioterapia	67,64
Diatermia	67,64
Dilatación pupilar	6,78
Electroimán	216,42
Estudio refracción adultos	270,54
Estudio refracción niños	67,64
Estudio visión cromática	54,12
Evacuación terapéutica de la cámara anterior (paracentesis)	67,64
Exoftalmometría	54,12
Exploración fonda de ojo	40,58
Extracción cuerpo extraño conjuntival	20,30
Extracción de cuerpo extraño en córnea	20,30
Extracción de suero autólogo	13,52
Fotocoagulación	174,64
Fotocoagulación por láser	174,64
Fotoqueratectomía refractiva	54,12
Gonioscopia	10,83
Inyección cámara anterior	13,52
Inyecciones intravítreas	13,52
Inyecciones retrobulbares	13,52
Inyecciones subconjuntivales	10,83
Iridotomía por láser	40,58
Laser argón	169,08
Láser yag	202,91
Lavados vías lagrimales. Uni o bilateral	11,49
Oftalmodinamometría	16,24
Oftalmoscopia directa	54,12
Oftalmoscopia indirecta	16,24
Paquimetría corneal	32,47
Pneumotonometría	54,12
Punción aspiración párpado	40,58
Punción drenaje flemón de saco lagrimal	40,58
Raspado de córnea para frotis o cultivo	32,47
Retinografía	54,12
Sondaje lagrimal. Uni o bilateral	26,04
Sueroterapia	11,49
Terapia fotodinámica	270,54
Test de Hess Lancaster	16,24
Test de Maddox	16,24
Test de Schirmer	10,83
Tomografía de coherencia óptica (oct)	54,12
Tonometría ocular	54,12
Tonometría por aplanación	54,12
Topografía corneal	54,12



Trabeculoplastia	270,54
<b>PRUEBAS DE OTORRINOLARINGOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
	<b>TARIFA</b>
Acufenometría	33,69
Acumetría	33,69
Adaptación de prótesis auditivas	808,72
Aspiración y lavado del seno maxilar	101,08
Audiometría	33,69
Audiometría a campo abierto	53,91
Audiometría infantil	53,91
Audiometría supraliminal	33,69
Audiometría tonal	33,69
Audiometría verbal	33,69
Biopsia abierta de glándula o conducto salival	471,74
Biopsia cutánea, subcutánea o mucosa (extracción de pieza a estudio)	202,17
Biopsia de seno nasal cerrada (endoscópica)	202,17
Biopsia abierta de glándula tiroideas	202,17
Biopsia abierta de laringe	606,55
Biopsia abierta de tráquea	606,55
Biopsia cerrada (endoscópica) de laringe	471,74
Biopsia cerrada (endoscópica) de tráquea	471,74
Biopsia con sacabocado o punch (piel)	80,88
Biopsia de adenoides	80,88
Biopsia de amígdalas y adenoides	80,88
Biopsia de amígdalas	80,88
Biopsia de boca	80,88
Biopsia de estructura linfática	202,17
Biopsia de faringe	80,88
Biopsia de glándula paratiroideas	202,17
Biopsia de labio	80,88
Biopsia de lengua	80,88
Biopsia de nariz	80,88
Biopsia de nervios periféricos	202,17
Biopsia de oído externo	80,88
Biopsia de oído medio	80,88
Biopsia de paladar óseo	80,88
Biopsia de piel y tejido subcutáneo	202,17
Biopsia de seno abierta	202,17
Biopsia de seno cerrada (endoscópica)	202,17
Biopsia de seno nasal abierta	202,17
Biopsia de úvula y paladar blando	80,88
Broncoscopia terapéutica. Extracción cuerpo extraño o tapón mucoso	539,15
Bucofaringoscopia	199,56
C auterización nasal	47,17



Cierre de traqueostoma	606,55
Cura	199,56
Detección precoz de la sordera	33,69
Electronistagmografía	107,84
Electrooculometría	107,84
Endoscopia de senos paranasales	202,17
Esofagoscopia	199,56
Esofagoscopia a través de estoma artificial	199,56
Estudio de la función tubárica (impedanciometría/timpanometría)	53,91
Estroboscopia	53,91
Estudio de la patología de la voz	53,91
Exploración del nervio facial (test de excitabilidad de Hilger) 51,81	53,91
Extracción de cuerpo extraño intraluminal	336,97
Extracción de tubo de drenaje	202,17
Faringoscopia	199,56
Faringoscopia flexible	134,79
Faringoscopia rígida	20,22
Fibrosocopia	134,79
Gustometría	80,88
Impedanciometría	53,91
Inyección caja timpánica	202,17
Laringoestroboscopia	53,91
Laringoscopia	199,56
Laringoscopia indirecta	199,56
Miringotomía con inserción de tubo	202,17
Miringotomía sin inserción de tubo	101,08
Olfatometría	80,88
Otoemisiones acústicas	33,69
Otosocopia endoscópica	20,22
Otosocopia microscópica	20,22
Otosocopia simple	199,56
Paaf de glándula o conducto salival	80,88
Paaf de lengua	80,88
Posturografía	53,91
Potenciales evocados auditivos de troncoencefalo (PEAT)	80,88
Potenciales evocados auditivos de estado estable	80,88
Potenciales evocados de tronco cerebral	80,88
Potenciales evocados miogénicos vestibulares	80,88
Pruebas calóricas	53,91
Pruebas de procesamiento nasal	199,56
Pruebas rotatorias	80,88
Pruebas vestibulares	53,91
Punción diagnóstica de senos paranasales	101,08
Reflejos estapediales	53,91
Retirada de taponamiento nasal	107,84
Retirada de taponamiento ótico	202,17



Revisión de prótesis auditivas	199,56
Revisión de traqueostomía	199,56
Rinomanometría	134,79
Rinometría acústica	134,79
Rinoscopia anterior	199,56
Rinoscopia endoscópica	202,17
Rinoscopia microscópica	202,17
Rinoscopia posterior	134,79
Taponamiento del CAE	101,08
Taponamiento nasal anterior	107,84
Taponamiento nasal anterior y posterior	107,84
Taponamiento nasal posterior	107,84
Test de permeabilidad de conductos salivares	199,56
Test de provocación	199,56
Toma de cultivo para muestra de glándula salivar o conducto salivar	199,56
Toma de muestra de oído para cultivo	199,56
Toma de muestra nasal para cultivo	199,56
Toma de muestra para cultivo de amígdalas y/o adenoides	199,56
Toma de muestra para cultivo de esófago	199,56
Toma de muestra para cultivo de herida operatoria	199,56
Toma de muestra para cultivo de la boca	199,56
Toma de muestra para cultivo de la faringe	199,56
Toma de muestra para cultivo de laringe y/o tráquea	199,56
Toma de muestra para cultivo de piel de órganos orl	199,56
Toma de muestra de senos paranasales para cultivo	101,08
Transiluminación de senos nasales	202,17
Traqueoscopia	199,56
Traqueoscopia a través de estoma artificial	199,56
Traqueoscopia endoscópica	134,79
Valoración geriátrica a paciente con deterioro funcional	199,56
Videonistagmografía	107,84
<b>PRUEBAS DE ALERGIA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
Administración de inmunoglobulinas	35,86
Antígenos propios	5,98
Curvas flujo-volumen	41,83
Espirometría forzada	41,83
Fotopatch test	95,63
Fracción exhalada de óxido nítrico (feno)	42,44
Inmunoterapia oral con huevo	68,49
Inmunoterapia oral con leche	68,49
Inmunoterapia convencional	35,86
Inmunoterapia de riesgos	35,86
Inmunoterapia en pautas rápidas	35,86



Inmunoterapia parenteral con extractos de himenopteros	41,83
Monitorización de flujo espiratorio máximo (pef)	42,44
Monitorización de flujo inspiratorio máximo nasal (pfin)	42,44
Otros tratamientos inmunes	35,86
Patch test baterías específicas	71,72
Patch test estándar	71,72
Patch test. Otros	71,72
Prick punto final	65,74
Prick test alimentos	35,86
Prick test domiciliarios	35,86
Prick test epitelios	35,86
Prick test neumolérgenos	35,86
Prick test otros	35,86
Prick test urticaria	35,86
Prick-prick con alimentos	35,86
Prick-prick con otras sustancias	35,86
Prick-prick de látex	35,86
Prueba de provocación con cubito de hielo	65,74
Prueba intradérmica con suero autólogo (autotest)	35,86
Pruebas alérgicas en intradermoreacción	35,86
Pruebas alérgicas en prick (prick test)	35,86
Test de provocación con veneno de himenópteros	179,30
Prueba de provocación con agentes físicos	108,79
Pruebas epicutáneas (patch test)	71,72
Pruebas de provocación ocupacional	108,79
Rinomanometría	29,89
Rinometría acústica	29,89
Rinoscopia endoscópica	42,44
Rubbing test	65,74
Test de broncodilatación	59,76
Test de desensibilización medicamentosa	108,79
Test de esfuerzo	108,79
Test de presión	65,74
Test de provocación bronquial específica	95,63
Test de provocación bronquial inespecífica	59,76
Test de provocación con látex	108,79
Test de provocación controlada con medicamentos	179,30
Test de provocación controlada de alto riesgo con aditivos	108,79
Test de repicadura de control terapéutico	110,55
Test de desensibilización con alimentos	108,79
Test de uso de látex	108,79
Test provocación controlada de alto riesgo con medicamentos	179,30
Test provocación de alto riesgo con alimentos	179,30
Test de provocación nasal	71,72
Test provocación nasal con rinomanometría	95,63
Test de provocación conjuntival	71,72



<b>PRUEBAS DE CARDIOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
Ablación de fibrilación auricular	1503,50
Ablación de taquicardia auricular	1396,11
Ablación de taquicardia intranodal	1396,11
Ablación de taquicardia ventricular	1503,50
Ablación de vías accesorias	1396,11
Ablación del nodo AV	1396,11
Ablación flutter auricular	1396,11
Cardioversión 123,84	128,87
Cardioversor automático. Sustitución	536,96
Cicloergometría	107,38
Desfibrilador automático. Implantación	1503,50
Ecocardiografía de contraste	161,08
Ecocardiografía de ejercicio	214,78
Ecocardiografía de esfuerzo	214,78
Ecocardiografía de estrés con dipiridamol	214,78
Ecocardiografía de estrés con dobutamina	214,78
Ecocardiograma + doppler	139,61
Ecocardiograma transesofágico	182,56
Ecocardiograma transtorácico	139,61
Electrocardiograma	10,74
Ergoespirometría	161,08
Ergometría (ECG de esfuerzo)	107,38
Ergometría con estrés farmacológico	161,08
Estudio electrofisiológico	751,75
Gated-SPEC T stress con ergometría	322,19
Implantación de Holter	214,78
Implantación de marcapasos endovenoso definitivo	536,96
Implantación de marcapasos resincronizador	751,75
Monitorización ambulatoria de EC G	107,38
Monitorización ambulatoria de presión arterial	107,38
Monitorización electrocardiográfica	107,38
Pericardiocentesis	1073,92
Presiones pulmonares	429,57
Prueba de mesa basculante (Tilt- Test)	536,96
Recambio de marcapasos	751,75
Retirada de Holter implantable	214,78
Seguimiento remoto de marcapasos	107,38
Test de adenosina	107,38
Test de flecainida	107,38
Test de isoproterenol	107,38
Test de la marcha 6 minutos	85,91



<b>PRUEBAS DE HEMODINÁMICA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	<b>TARIFA</b>
Angioplastia coronaria sin colocación de stent	2546,94
Angioplastia coronaria con colocación de stent	2759,19
Angioplastia coronaria múltiple	2971,42
Aterectomía coronaria	2759,19
Cateterismo cardíaco con biopsia	2546,94
Cateterismo cardíaco, angiocardiografía	1485,71
Cateterismo derecho cardíaco	848,98
Cateterismo cardíaco con ecografía intrac	2546,94
Protésis aórtica transcáteter	2971,42
<b>PRUEBAS DE DIGESTIVO</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
Gastroscofia diagnóstica	267,92
Colonoscopia diagnóstica	390,62
Dilatación de estenosis digestivas	1676,62
Gastrostomía percutánea endoscópica	1992,71
Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (C PRE)	994,98
Manometría ano-rectal	259,50
Manometría esofágica y ph metría	518,99
<b>PRUEBAS DE NEUROFISIOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
Actimetría	241,92
Anestesia para potenciales evocados y respuestas evocadas	1451,53
E.E.G.	181,44
E.E.G. con privación de sueño	145,15
E.E.G. portátil	302,40
Electroencefalograma a pacientes en coma	302,40
Electroencefalograma convencional de adultos con activaciones	145,15
Electroencefalograma convencional infantil con activaciones	181,44
Electroencefalograma para diagnóstico de muerte cerebral	302,40
Electromiograma computerizado	302,40
Electromiograma convencional en patología simple	120,96
Electromiograma convencional en patología compleja	241,92
Electromiograma de control diagnóstico/terapéutico	241,92
Electromiograma de fibra simple	483,84
Electromiograma en estudios de control motor	241,92
Electromiograma para análisis del territorio de la unidad motora	302,40
Electroneurograma convencional en patología simple	120,96
Electroneurograma convencional en patología compleja	241,92
Electrooculograma	241,92
Electroretinograma global	241,92



Electroretinograma macular	241,92
Electrorretinograma	241,92
EMG en tratamiento con toxina botulínica	241,92
EMG/ENG en pacientes pediátricos	241,92
EMG/ENG por alteración de transmisión neuromuscular	181,44
EMG/ENG por enfermedad de motoneurona	241,92
EMG/ENG por miopatía	181,44
EMG/ENG por mononeuritis cubital	181,44
EMG/ENG por mononeuritis facial	120,96
EMG/ENG por mononeuritis síndrome tunel carpiano	181,44
EMG/ENG por otras mononeuritis	181,44
EMG/ENG por plexopatía	241,92
EMG/ENG por polineuropatía	241,92
EMG/ENG por radiculopatía cervical	181,44
EMG/ENG por radiculopatía lumbar	181,44
EMG/ENG por trastorno del movimiento	120,96
Estimulación magnética	302,40
Estimulación repetitiva	120,96
Exploraciones funcionales con control de EEG poligráfico	967,69
Monitorización ambulatoria del EEG	725,76
Monitorización neurofisiológica intraoperatoria para prevenir lesiones	302,40
Polisomnografía convencional	725,76
Polisomnografía de sueño diurno	725,76
Polisomnografía de sueño nocturno	1451,53
Potenciales cognoscitivos (p-300)	241,92
Potenciales evocados auditivos de estado estable	241,92
Potenciales evocados auditivos de troncoencefalo (PEAT)	241,92
Potenciales evocados de tronco cerebral	241,92
Potenciales evocados multimodales	302,40
Potenciales evocados somatosensoriales	241,92
Potenciales evocados visuales	241,92
Reflexología	181,44
Registros EEG intraoperatorios	1451,53
Sedación para potenciales y respuestas evocados	302,40
Test de latencia múltiple de sueño	1088,65
Video EEG	1106,80
<b>PRUEBAS DE NEUMOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
Asistencia mecánica de la tos	49,98
Autotitulación de CPAP domiciliaria	87,47
Autotitulación de CPAP hospitalaria	87,47
Biopsia bronquial	112,44
Biopsia ganglionar mediastínica	187,42
Biopsia pleural	249,88



Biopsia pulmonar transparietal	187,42
Biopsia transbronquial	174,91
Broncoaspirado (BAS)	12,49
Broncoscopia	74,96
Broncoscopia con braquiterapia	312,34
Broncoscopia con colocación de válvulas	312,34
Broncoscopia con crioterapia	249,88
Broncoscopia con electrocauterio	249,88
Broncoscopia con endoprótesis bronquial	437,29
Broncoscopia con laserterapia	249,88
Broncoscopia con navegador	249,88
Broncoscopia con obstrucción bronquial con balón	187,42
Broncoscopia con plasma-argón	249,88
Broncoscopia con tisucol	312,34
Broncoscopia de dilatación con balón	249,88
Broncoscopia flexible	124,94
Broncoscopia flexible con autofluorescencia	162,42
Broncoscopia rígida	374,82
Broncoscopia terapéutica. Extracción cuerpo extraño o tapon mucoso	249,88
Broncoscopia terapéutica. Láser. Prótesis endobronquial	437,29
Broncoscopia intervencionista	374,82
C apacidad de difusión (DLC O)	37,48
Capnografía	12,49
C atéter telescopado	18,74
C epillado bronquial	112,44
C urvas asa	37,48
Distensibilidad pulmonar (compliance)	24,98
Drenaje pleural	187,42
Drenaje pleural por toracocentesis	74,96
Drenaje pleural por tubo de toracostomía	187,42
Drenaje pleural tunelado	249,88
Ecobroncoscopia	249,88
Educación y control bomba perfusión de HTP	187,42
Educación y control de pleurex	74,96
Educación y control sistemas I-neb AAD	124,94
Electrocardiograma	12,49
Espirometría forzada	12,49
Espirometría lenta. Volúmenes pulmonares	12,49
Fibrinólisis pleural	187,42
Fracción exhalada de óxido nítrico (FENO)	87,47
Gasometría arterial	16,25
Lavado bronquioalveolar (BAL)	187,42
Monitorización ambulatoria de presión arterial	124,94
PAAF transbronquial mediastínica	124,94
PAAF transparietal de pulmón	212,39
PAAF transtraqueal de pulmón	112,44



PAAF transtraqueal mediastínica	124,94
Pletismografía	37,48
Pleurodesis	99,95
Poligrafía cardio-respiratoria ambulatoria	99,95
Poligrafía cardio-respiratoria hospitalaria	99,95
Polisomnografía convencional	249,88
Polisomnografía split night	374,82
Polisomnografía titulación C PAP	374,82
Presión de oclusión inicial	62,47
Presion inspirtatorias y espiratorias máximas	74,96
Presiones esofágicas	312,34
Presiones pulmonares	12,49
Prueba de ejercicio cardipulmonar	374,82
Prueba de esfuerzo cardiopulmonar	249,88
Pruebas alérgicas en prick (prick test)	62,47
Pulsioximetría	24,98
Punción aspiración transtraqueal	112,44
Punción ganglionar supraclavicular	87,47
Punción transbronquial pulmonar	124,94
Punción transbronquial	112,44
Resistencia de la vía aérea	37,48
Shunt de oxígeno	74,96
Shuttle-test	37,48
Test de broncodilatación	37,48
Test de difusión alveolo-intersticial y volúmenes estáticos pulmonares	87,47
Test de la marcha 6 minutos	37,48
Test de latencias múltiples	437,29
Test de provocación bronquial con ejercicio	74,96
Test de provocación bronquial con metacolina	87,47
Toracocentesis	87,47
Toracocentesis diagnóstica.	49,98
Toracoscopia	312,34
Tratamiento Anti-IgE	12,49
Tratamiento con anticuerpos monoclonales	12,49
Tratamiento poliquimioterápico en hospital de día	374,82
Ventilación mecánica invasiva	312,34
Ventilación mecánica no invasiva	249,88
Ventilación voluntaria máxima	37,48
<b>PRUEBAS DE MEDICINA NUCLEAR</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
Angiogammagrafía cerebral	132,68
Angiogammagrafía hepática con coloides	77,67
Angiogammagrafía testicular	48,55
Captación tiroidea con 131-Iodo	29,13



Captación tiroidea con 99m-Tc	29,13
Cirugía Radiodirigida	423,93
Cisternografía isotópica	478,95
Cistografía isotópica	59,87
Determinación de volumen eritrocitario	472,48
Filtración glomerular (GFR)	50,16
Flebografía isotópica	145,62
Flujo plasmático renal efectivo (EFPR)	213,57
Gammagr Ac Antigranulocitos 99mTc Leukoscan	1033,95
Gammagr inervación cardíaca 123-I-MIBG	284,78
Gammagr card 201Tl Rep/Esf/Dipiridamol	228,14
Gammagr card Isonitro MIBI Rep/Esf/Dipiridamol	530,71
Gammagr cardíaca 201-Talio Reposo	140,77
Gammagr cardíaca anticuerpo antiMiosina	499,97
Gammagr cardíaca Isonitro MIBI Reposo	457,90
Gammagr detección hemorragia digestiva	152,10
Gammagr detección divertículo Meckel	160,19
Gammagr ósea 3 tiempos SPEC T óseo	231,38
Gammagr ósea localizada 201Tl/99mTc	255,66
Gammagr ósea localizada 67Galio/99mTc	516,16
Gammagrafía pulmonar de función residual	45,31
Gammagrafía cardíaca con 67-Galio.	236,24
Gammagrafía cardíaca con 99mTc-pirofosfato	74,44
Gammagrafía con leucocitos 99mTc- HMPAO	524,25
Gammagrafía de glándulas salivales.	173,13
Gammagrafía de médula ósea con nanocoloide	131,06
Gammagrafía de motilidad ciliar nasal.	119,73
Gammagrafía de paratiroides.	233,00
Gammagrafía de receptores de somatostatina	1147,20
Gammagrafía de reflujo enterogástrico.	181,22
Gammagrafía de reflujo gastro-esofágico.	145,62
Gammagrafía de vías biliares.	205,47
Gammagrafía de vías lagrimales.	77,67
Gammagrafía dinámica tubárica.	95,48
Gammagrafía esplénica con hematies lesionadas	74,44
Gammagrafía hepática con 67-Galio.	488,65
Gammagrafía Ósea en 3 tiempos + Scan Óseo	190,92
Gammagrafía ósea en 3 tiempos.	127,83
Gammagrafía ósea localizada.	77,67
Gammagrafía pulmonar con 67-Galio.	388,33
Gammagrafía pulmonar de perfusión.	95,48
Gammagrafía pulmonar de ventilación.	224,90
Gammagrafía pulmonar de ventilación/perfusión	320,37
Gammagrafía renal con DMSA.	95,48
Gammagrafía suprarrenal con 131-I-Colest	660,17
Gammagrafía tiroidea con 123-Iodo.	161,80



Gammagrafía tiroidea con 131-Iodo.	16,19
Gammagrafía tiroidea con 99mTecnecio.	16,19
Índice de extracción tubular (TER)	289,63
Inmunogammagrafía.	876,98
Linfogammagr preoper detec gangl centine	423,93
Linfografía isotópica.	334,94
Mamogammagrafía con 99mTc- Isonitriolos	647,22
Otras pruebas de medicina nuclear	242,71
Pet-Tac	1855,11
Rastreo corporal con 131-Iodo.	412,60
Rastreo corporal con 201-Talio.	330,08
Rastreo corporal con 99mTc- DMSA pentava	291,26
Rastreo corporal total con 67-Galio	590,59
Rastreo/SPECT 123-I-Metayodo. (MIBG)	1446,54
Renograma isotópico con Captopril.	446,58
Renograma isotópico con diuresis forzada	241,09
Renograma isotópico.	202,24
Revisión 1m/4m post-tto Metatron/Quadra	142,39
Revisión 1m/6m post-tto Yodo-131	142,39
Salivograma isotópico	51,78
Scan óseo	90,62
SPECT cardiaco Reposo/Esfuerzo/Gated	752,40
SPECT cardiaco. Reposo / Viabilidad	464,38
SPECT cardio Reposo/Stress Farm/Gated	658,55
SPECT cerebral con 99m Tc- HMPAO / ECD	524,25
Spect cerebral con DAT-SCAN	1430,36
SPECT cerebral con Talio-201	571,18
SPECT con Galio-67	590,59
SPECT hepático	153,72
SPECT hepático detección hemangioma	262,13
SPECT óseo	153,72
Test de descarga con perclorato.	29,13
Tránsito esofágico isotópico.	80,91
Tto dolor metástasis óseas 155Samario	2213,50
Tto dolor metástasis óseas 89Estronci	2213,50
Tto con anticuerpos monoclonales.	2461,07
Tto de artritis con 32-Fosforo.	223,30
Tto de artritis con 90-Ytrio.	367,31
Tto de derrames y ascitis con 32-Fosforo	223,30
Tto de la policitemia vera con 32-Fosfor	223,30
Tto del hipertiroidismo con 131-Iodo.	245,95
Vaciamiento gástrico isotópico.	223,30
Ventriculogr isotóp Primer pas Rep/Esfu	85,75
Ventriculogr isotóp Primer paso Reposo	51,78
Ventriculogr isotópica equilibrio Reposo	215,20
Ventriculogr isotópica equilibrio Rep/Es	215,20



<b>PRUEBAS DE RADIOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
Abdomen simple y decúbito o bipe	27,98
Abdomen, antero. -posterior	17,99
Ablación tumoral con tc	315,81
Ambos hombros 2 proyecciones	23,99
Ambos pies, 1 proyección	14,00
Ambos pies, 2 proyecciones	17,99
Angio rm de abdomen	433,72
Angio RM de cráneo	287,82
Angio RM de cuello	287,82
Angio rm de extremidades	19,99
Angio rm de tórax	429,72
Angio rm de tórax con contraste	447,72
Angio rm de tórax sin contraste	289,82
Angio rm venosa abdominal	387,76
Angio rm venosa de miembros inferior	233,86
Angio rm. Arterial de extremidades	409,75
Angio rm. cerebral y cuello	19,99
Angio rm. de aorta abdominal e ilíacas	443,72
Angio rm. de arterias renales	407,75
Angioescopia	867,46
Angiografía de troncos supraaórticos RM	399,75
Angiografía Tc abdomen pelvis con catéter	197,87
Angiografía arco aórtico y selectiva	1287,19
Angiografía arco aórtico y tsa .	955,40
Angiografía carótida externa unilateral	877,45
Angiografía cerebral un vaso	863,46
Angiografía cerebral completa	1069,33
Angiografía cerebral con rm	393,75
Angiografía cerebral dos vasos	1001,37
Angiografía cerebral para diagnóstico de muerte	877,45
Angioplastia (atp) extracraneal sin prótesis	3881,56
Angioplastia (atp) extracraneal con prótesis	6052,20
Angioplastia aortica	4313,29
Angioplastia eje esplenoportal	3209,99
Angioplastia femoro-poplitea bilateral	4087,44
Angioplastia femoro-poplitea unilateral	3008,12
Angioplastia fistula a.v. hemodiálisis	2938,16
Angioplastia iliaca bilateral	4151,39
Angioplastia iliaca unilateral	4011,49
Angioplastia injertos vasculares	3008,12
Angioplastia intracerebral	8502,67
Angioplastia miembro superior unilateral	3078,07
Angioplastia otras arterias	3140,04



Angioplastia renal bilateral	4221,36
Angioplastia renal unilateral	3140,04
Angioplastia shunt porto-cava percutáneo (TIPS)	3000,12
Angioplastia territorio cava inferior	3279,93
Angioplastia territorio cava superior	3279,93
Angioplastia troncos distales (tibioperonea)	2938,16
Angioplastia troncos viscerales digestivos	3070,08
Angioplastia venas hepáticas	3008,12
Antebrazo, ant.post. y lat	14,00
Aortografía abdominal	851,46
Aortografía torácica	851,46
Arterial	699,56
Arteriografía carotidea bilateral test	507,69
Arteriografía bronquial	1261,21
Arteriografía de la mamaria interna	1077,33
Arteriografía de miembros inferiores bilateral	1101,31
Arteriografía de miembros inferiores unilateral	851,46
Arteriografía de miembros superiores bilateral	1239,23
Arteriografía de miembros superiores unilateral	991,38
Arteriografía intercostal	1205,25
Arteriografía medular	1575,02
Arteriografía para radiocirugía	877,45
Arteriografía pélvica	1109,30
Arteriografía por vía venosa	1045,36
Arteriografía pulmonar	967,40
Arteriografía pulmonar selectiva	1253,21
Arteriografía renal	1049,34
Arteriografía suprarrenal	1049,34
Arteriografía visceral digestiva	1383,12
Articulación esterno clavicular	16,00
Articulación temporomandibular (ba/bc) bilateral	17,99
Artrografía de atm.	153,90
Artrografía de rodilla	157,90
Artrografía de tobillo	153,90
Artrografía rm	335,79
Artrografía tc.	97,94
Aterectomia arteria renal	6024,23
Aterectomia de fistula arteriovenosa	5932,28
Aterectomia femoropoplitea	7049,59
Aterectomia iliaca	7049,59
Aterectomia otras arterias	6024,23
Aterectomia shunt portocava (tips)	7091,55
Aterectomia troncos distales	5932,28
Bag (biopsia con aguja gruesa) estereotaxia	217,86
Bag (biopsia con aguja gruesa) lesión palpable	149,91
Biopsia con aguja gruesa con tc	365,78



Biopsia con aguja gruesa guiada por ecografía	173,89
Biopsia hepática trasjugular	1477,07
Biopsia percutánea guiada por tc	649,59
Biopsia/tc cara y base de cráneo	327,79
Biopsia/tc cerebro	321,79
Biopsia/tc columna	343,78
Biopsia/tc cuello	343,78
Cadera alar y oburatriz	17,99
Cadera unilateral, 1 proyección	16,00
Cadera unilateral, 2 proyecciones	17,99
Calcáneo, 2 proyecciones	16,00
Cambio de catéter	1099,31
Cara, orbita, hendidura esfenoidal etc	16,00
Catéter con reservorio subcutáneo	1744,92
Catéter con tracto subcutáneo	1265,21
Catéter sin reservorio subcutáneo	1451,08
Catéter sin tracto subcutáneo	1209,24
Catéter ureteral	1331,16
Cateterismo senos petrosos bilateral	1329,16
Cavernosografía	157,90
Cavografía superior	795,50
Cefalometria	16,00
Cepillado y biopsia endobiliar	2518,41
Cepillado y biopsia endodigestiva	2580,40
Cepillado y biopsia endourológica	2722,29
Cepillado y biopsia intraarterial	5010,85
Cepillado y biopsia intravenosa	2938,16
Cerebro y angio rm.	411,76
Charnela dorsolumbar	19,99
Cisternografía tc con contraste	123,92
Cistogastrotomía percutánea	1163,27
Cistografía	119,93
Cistografía con cadena	119,93
Cistotomía percutánea	1105,31
Clavícula	16,00
Codo, ant. -post. y lat	16,00
Colangio rm.	197,87
Colangio rm. e hígado con contraste	459,71
Colangiografía trascolecística	399,75
Colangiografía trashepática percutánea	459,71
Colangiografía trasyeunal	455,71
Colecistolitotomía percutánea	2584,38
Colecistectomía percutánea	1167,27
Colocación percutánea de prótesis en conducto pancreático	973,39
Colocación arpón mama con control de ecografía	165,89
Colocación de prótesis en vías respiratorias	5500,55



Colostograma	81,95
Columna cervical ap. y lateral	16,00
Columna cervical flexo-ext	17,99
Columna cervical. Otras	17,99
Columna dorsal, a-p y lateral	19,99
Columna dorsal, otras proyecciones	19,99
Columna lumbosacra ap.l, y oblicuas	25,98
Columna lumbosacra, ant.-post. y lat	19,99
Columna lumbosacra, flexo-ext	19,99
Columna total, 1 proyección	21,99
Columna total, bipedestación, 2 proy	31,98
Columna total: test de bending	31,98
Conducto auditivo interno sin/con contraste	445,72
Consentimiento informado	8,00
Consulta externa	27,98
Consulta por telerradiología	27,98
Cráneo	16,00
Cuello partes blandas / cavum	16,00
Cuerpo extraño arterial	2188,63
Cuerpo extraño en vía biliar o tubo	2898,18
Cuerpo extraño urológico	2898,18
Cuerpo extraño venoso	2188,63
Cums (cistouretrografía miccional seriada)	103,94
Dacriocistografía unilateral	87,94
Dedos, 2 proyecciones	14,00
Defecografía	167,89
Deferentografía	127,92
Desinvaginacion con aire	215,87
Desinvaginacion con bario	227,86
Desinvaginacion con suero guiada por us	147,91
Desobstrucción de catéter drenaje cualquier localización	87,94
Determinaciones hormonales, renal, suprarrenal	981,39
Diagnostico por telerradiología	27,98
Dilatación de estenosis en tubo digestivo	2944,15
Dilatación de estenosis uretrales	2378,52
Dilatación percutánea de estenosis uretrales	2588,37
Dilatación percutánea del conducto pancreático	2450,46
Dilatación vía biliar	2818,23
Discografía	197,87
Doppler abdominal	99,94
Doppler aorto-iliaco	53,96
Doppler con contraste	259,84
Doppler de mama	51,96
Doppler de miembros inferiores arterial	101,94
Doppler de miembros inferiores venoso	53,96
Doppler de miembros superiores arterial	101,94



Doppler de miembros superiores venoso	53,96
Doppler de orbita	75,95
Doppler de pene	145,91
Doppler de testículos	51,96
Doppler de trasplantes renal	117,33
Doppler de troncos supraaorticos	77,95
Doppler de unión cervicotoracica venosa	77,95
Doppler de vena cava inferior e iliacas	53,96
Doppler fetal	147,91
Doppler hepático	99,94
Doppler renal	99,94
Drenaje biliar percutáneo externo	1285,19
Drenaje biliar percutáneo interno-ex	1285,19
Drenaje de colecciones liquidas (cualquier localización)	1019,36
Drenaje percutáneo de abscesos y colecciones con tc	975,39
Ecocistografía con contraste	364,97
Ecografía de cuello (tiroides, parótidas, submaxilares, etc)	45,98
Ecografía abdomen completo (incluye renal)	47,98
Ecografía de partes blandas	47,98
Ecografía oftálmica	47,98
Ecografía abdomino-pelvica	67,96
Ecografía articular	47,98
Ecografía canal vertebral	47,98
Ecografía con contraste hepático	364,97
Ecografía con contraste partes blandas	364,97
Ecografía de aparato urinario (renal-vejiga)	47,98
Ecografía de cadera neonatal	23,99
Ecografía de escroto	45,98
Ecografía de hombro	60,56
Ecografía de mama	47,98
Ecografía de pene	47,98
Ecografía de tórax	47,98
Ecografía diagnostica trasluminal	101,94
Ecografía endourológica percutánea	4245,34
Ecografía intervencionista trasrectal	131,92
Ecografía intrabiliar percutánea	4940,91
Ecografía intraoperatoria	133,92
Ecografía obstétrica (2º-3º trimestre)	67,96
Ecografía obstétrica (primer trimestre)	47,98
Ecografía pélvica	45,98
Ecografía portátil	131,92
Ecografía Transfontanelar portátil	88,93
Ecografía trascraneal	47,98
Ecografía trasfontanelar	46,37
Ecografía trasrectal	67,96
Ecografía trasvaginal	67,96



Embolizacion bronquial	2878,20
Embolizacion carótida externa	5308,68
Embolizacion de aneurisma intracraneal (una lesión)	13715,40
Embolizacion de aneurismas	3779,62
Embolizacion de comunicaciones portosistemicas	2106,68
Embolizacion de hemorragia digestiva	3012,12
Embolizacion de hemorragia por traumatismo	2970,14
Embolizacion de malformación vascular	2948,15
Embolizacion de shunt portocava (tips)	1882,81
Embolizacion de varices esofágicas	2796,25
Embolizacion de varicocele bilateral	2426,48
Embolizacion de varicocele unilateral	1612,99
Embolizacion esplénica	2866,20
Embolizacion hepática	2866,20
Embolizacion percutánea de lesiones	4021,48
Embolizacion por vía venosa intracraneal (mav durales, etc)	6567,88
Embolizacion pulmonar	2106,68
Embolizacion selectiva medular	6975,62
Embolizacion supraselectiva intracraneal (mav)	10235,58
Embolizacion tumoral (paliativa o pre-quirúrgica)	2234,60
Embolizacion venosa pélvica	2286,56
Endoprotesis biliar	5670,44
Endoprotesis tubo digestivo	5392,61
Endoprotesis ureteral y uretral	5532,54
Endoscopia biliar	679,58
Endoscopia urológica	5722,41
Enema doble contraste colon	201,88
Enema opaco	155,90
Enema opaco por colostomía	149,91
Enterocclisis	239,84
Escapula	16,00
Esclerosis de cavidades (cualquier localización)	495,69
Esófago	75,95
Esófago función de deglución	83,94
Esófago gastroduodenal	105,94
Esofagograma ap. y lat.	67,96
Espectroscopia con rm	341,78
Esplenoportografía percutánea	1029,35
Esternón	19,99
Estudio de coanas	81,95
Estudio fístula arteriovenosa hemodiálisis	727,54
Estudio malformación anorectal	131,92
Estudio malformación vascular	907,43
Estudios de difusion-perfusión con rm	389,76
Estudios dinámicos	81,95
Estudios funcionales cardiacos con rm	347,78



Estudios funcionales cerebrales con rm	655,59
Exploraciones de piezas quirúrgicas	45,98
Exploraciones en cadáveres	45,98
Exploraciones endoscópicas y otras	127,92
Exploraciones quirófano digestivo	39,98
Exploraciones quirófano neurológicas	23,99
Exploraciones quirófano tórax	37,97
Exploraciones quirófano traumatológicas	43,98
Exploraciones quirófano urológicas	25,98
Exploraciones quirófano vascular	39,98
Fémur ant.-post. y lat (muslo)	17,99
Fibrinólisis de injertos vasculares	6501,93
Fibrinólisis de arteria renal	5486,55
Fibrinólisis de troncos viscerales	5486,55
Fibrinólisis en arterias del miembro inferior	6563,89
Fibrinólisis en arterias del miembro superior	6501,93
Fibrinólisis en arterias pulmonares	6563,89
Fibrinólisis en fistula a.v. hemodiálisis	5426,60
Fibrinólisis en territorio portal	6651,83
Fibrinólisis en venas hepáticas	6441,97
Fibrinólisis en venas renales	6563,89
Fibrinólisis local del territorio de la cava	6563,89
Fibrinólisis terminoaortica o aortoiliaca	6563,89
Filtro de cava mas fibrinólisis asociada	8110,91
Filtro definitivo de cava	2910,18
Filtro temporal de cava	4968,89
Fistulografía	107,94
Flebografía y manometría de shunt portocava percutáneo (tips)	929,41
Flebografía de miembro inferior unilateral	353,77
Flebografía de miembro superior unilateral	243,84
Flebografía de miembros inferiores bilateral	529,66
Flebografía de miembros superiores bilateral	383,76
Flebografía espermática u ovárica bilateral	985,38
Flebografía espermática u ovárica unilateral	1099,31
Flebografía renal	925,41
Flebografía venas hepáticas	925,41
Flebografía y toma de muestras	1215,24
Fibrinólisis en shunt portocava (tips)	6501,93
Galactografía	221,85
Gastroduodenal con doble contraste + tránsito intestinal	245,84
Gastroduodenal con tránsito intestinal	217,86
Gastroduodenal doble contraste	139,91
Gastrostomía y gastroyeyunostomía percutánea	1345,17
Genitografía	131,92
Hemorragia de riñones en estadio final	1589,00
Histerosalpingografía.	223,85



Hombro, 2 proyecciones	16,00
Hombro, desfiladero subacromial	16,00
Huesos propios de la nariz	14,00
Humero AP y Transtoracica	16,00
Humero, 2 proyecciones	16,00
Ileostomía y colostomía percutáneas	1345,17
Iliocavografía	795,50
Infusión terapéutica fibrinólisis	5862,33
Infusión terapéutica quimiot. Supraselectiva	6072,20
Infusión terapéutica vasoespasmo	5862,33
Injertos vasculares	6024,23
Interconsulta radiológica	27,98
Intervencionismo de abdomen con control de ecografía	649,59
Intervencionismo intraluminal con ecografía	243,84
Intervencionismo mama. Localización prequirurgica guiado por estereoataxia	191,87
Intervencionismo mama. Localización prequirurgica guiada por parrilla	191,87
Intervencionismo de tórax con control de ecografía	173,89
Inyección ganglio centinela guiada por ecografía	66,96
Inyección terapéutica intraosea	435,72
Kilovoltada ap. y lat laringe	21,99
Linfografía	523,66
Mama restante más de 2 p.	47,98
Mamografía 2 proyecciones	39,98
Mamografía bilateral mama con prótesis 2p	49,97
Mamografías localizadas	27,98
Mamografía magnificación	27,98
Mamografía mas de 2 proyecciones	49,97
Mamografía screening	29,98
Mamografía unilateral 2p	33,98
Mamografía. Estudio de espécimen quirúrgico / biopsia percutánea	45,98
Mandíbula dos proyecciones	16,00
Mano, 2 proyecciones	16,00
Manometría y perfusión	655,59
Manometría y test urodinamico	571,64
Manos, 1 proyección	14,00
Marcadores post-bag	19,99
Mastoides cuatro proyecciones	23,99
Mensuración de miembros	23,99
Mielo/tc	127,92
Mielografía	205,88
Mielografía rm.	183,88
Mielografía total	271,82
Muñeca escafoides	16,00
Muñeca, 1 proyección	14,00
Muñeca, ant. -post y lat	14,00
Muñeca, dinámicas	14,00



Nefrostograma	81,95
Nefrostomía percutánea	1163,27
Neumoquistografía	45,98
Oclusión de grandes vasos con balón largable	4153,39
Oclusión de trompas de Falopio	2066,70
Oclusión ureteral	1622,98
Ortopantomografía	16,00
Otras embolizaciones	3779,62
Otras exploraciones con portátil	21,99
Otras flebografías	985,38
Paaf (punción - aspiración con aguja fina) por estereotaxia	161,90
Paaf (punción - aspiración con aguja fina) lesión palpable	95,94
Parrilla costal	25,98
Parrilla costal AP y oblicua	19,99
Pelvis ap y oblicuas	25,98
Pelvis, anteroposterior	17,99
Pie completo, 3 proyecciones	19,99
Pie ap y oblicua	16,00
Pielografía ascendente	187,88
Pielografía percutánea	523,66
Pielografía por tubo (nefrostograma)	139,91
Pies en carga	25,98
Plexo braquial sin contraste	219,86
Pmi y otras	81,95
Portografía directa	967,40
Portografía tc. con catéter	197,87
Prótesis cubierta en aorta abdominal	25366,08
Prótesis cubierta en aorta torácica	21100,76
Prótesis cubierta en fistulas de hemodiálisis	7663,19
Prótesis cubierta en injertos vasculares	7801,11
Prótesis cubierta en shunt portocava percutáneo (tips)	7731,15
Prótesis cubierta en troncos supraaórticos	8024,98
Prótesis cubierta femoropoplitea unilateral	7801,11
Prótesis cubierta iliaca bilateral	14916,65
Prótesis cubierta iliaca unilateral	7801,11
Prótesis lacrimonasal bilateral	2604,38
Prótesis lacrimonasal unilateral	1421,11
Prótesis no cubierta en aorta abdominal	8432,72
Prótesis no cubierta en aorta torácica	8432,72
Prótesis no cubierta en fistulas de hemodiálisis	6729,78
Prótesis no cubierta en injertos vasculares	6469,94
Prótesis no cubierta en shunt portocava percutáneo (tips)	6795,74
Prótesis no cubierta en territorio porta	7291,43
Prótesis no cubierta en troncos supraaórticos	7081,55
Prótesis no cubierta en venas hepáticas	6935,65
Prótesis no cubierta femoro poplitea unilateral	6469,94



Prótesis no cubierta iliaca bilateral	12256,32
Prótesis no cubierta iliaca unilateral	6469,94
Prótesis no cubierta renal bilateral	12570,12
Prótesis no cubierta renal unilateral	6825,71
Prótesis no cubierta territorio cava	6935,65
Prótesis no cubierta tronco arterial	6929,65
Proyec. especiales de tórax: decúbitos, lordóticas	17,99
Pruebas oclusión	2954,15
Punción aspiración con aguja fina guiada por ecografía	117,92
Punción percutánea de tórax con control de escopia	165,89
Punción - aspiración aguja fina con tc	269,83
Quimioembolizacion hepática	1417,11
Quimionucleolisis	1359,14
Rad. simple dedo del pie	153,90
Rad. simple tobillo ap y mortaja	153,90
Rad. simple tobillos en carga	153,90
Radiología simple. Edad ósea menores de dos años	14,00
Rodillas en carga	157,90
Radiculografía.	181,89
Radiografía lat. cavum.	16,00
Radioscopia de tórax	27,98
Rc de próstata s/c contraste	419,14
Recambio de catéteres de drenaje (cualquier localización)	521,67
Recanalización tubarica	2328,54
Reconstrucción 3d	27,98
Reconstrucción multiplanar	27,98
Resonancia magnética fetal	211,07
Resonancia magnética para radiocirugía	333,79
Retirada de catéteres de drenaje (cualquier localización)	257,84
Retirada de cuerpo extraño intravascular	5850,32
Retirada de filtro de cava	783,51
Retirada y control de catéter	413,76
Rizolisis química guiada por tc	649,59
Rm de peñasco y/o base de cráneo sin/con contraste	439,73
Rm de base de cráneo(peñasco) sin/con contraste	445,72
Rm cerebral estudio perfusión	389,95
Rm de columna completa sin/con contraste ("phase array")	403,75
Rm de columna completa sin contraste ("phase array")	187,88
Rm de abdomen sin/con contraste	481,70
Rm de corazón	347,78
Rm de tórax sin contraste	233,86
Rm de abdomen sin contraste	321,79
Rm de abdomen sin y con contraste	439,73
Rm de atm con contraste	375,76
Rm de atm sin contraste	181,89
Rm de atm sin/con contraste	393,75



Rm de base de cráneo(peñasco) con contraste	421,73
Rm de base de cráneo(peñasco) sin contraste	233,86
Rm de caderas uni o bilateral	211,88
Rm de cara y/o cuello sin contraste	233,86
Rm de cara y/o cuello sin/con contraste	393,75
Rm de cara, senos con contraste	421,73
Rm de cara, senos sin contraste	233,86
Rm de cara, senos sin/con contraste	445,72
Rm de cavum con contraste	375,76
Rm de cavum sin contraste	187,88
Rm de cavum sin/con contraste	399,75
Rm de cerebro con contraste	375,76
Rm de cerebro sin contraste	187,88
Rm de cerebro sin/con contraste	399,75
Rm de codo	211,88
Rm de columna cervical con contraste	375,76
Rm de columna cervical sin contraste	175,89
Rm de columna cervical sin/con contraste	387,76
Rm de columna dorsal con contraste	375,76
Rm de columna dorsal sin contraste	175,89
Rm de columna dorsal sin/con contraste	387,76
Rm de columna lumbar con contraste	375,76
Rm de columna lumbar sin contraste	175,89
Rm de columna lumbar sin/con contraste	387,76
Rm de columna sin contraste	223,85
Rm de columna sin/con contraste	381,76
Rm de columna. dos segmentos	263,84
Rm de columna. tres segmentos	349,77
Rm de corazón sin y con contraste	505,69
Rm de corazón y grandes vasos	439,73
Rm de cráneo sin contraste	233,86
Rm de cráneo sin/con contraste	393,75
Rm de cuello con contraste	375,76
Rm de cuello sin contraste	187,88
Rm de cuello sin/con contraste	399,75
Rm de extremidades sin contraste	233,86
Rm de extremidades sin/con contraste	393,75
Rm de hígado sin contraste	205,88
Rm de hígado sin/con contraste	439,73
Rm de hipófisis con contraste	369,76
Rm de hipófisis sin contraste	175,89
Rm de hombro	211,88
Rm de hipófisis sin/con contraste	381,76
Rm de laringe con contraste	375,76
Rm de laringe sin contraste	187,88
Rm de laringe sin/con contraste	399,75



Rm de mama con contraste	413,76
Rm de mama sin contraste	175,89
Rm de mama sin/con contraste	413,76
Rm de mano	187,88
Rm de muñeca	187,88
Rm de muñeca y mano	269,83
Rm de orbitas con contraste	421,73
Rm de orbitas sin contraste	233,86
Rm de orbitas sin/con contraste	445,72
Rm de orofaringe con contraste	375,76
Rm de orofaringe sin contraste	187,88
Rm de orofaringe sin/con contraste	399,75
Rm de pelvis sin contraste	327,79
Rm de pelvis sin/con contraste	487,69
Rm de pie	187,88
Rm de plexo braquial con contraste	421,73
Rm de plexo braquial sin contraste	233,86
Rm de plexo braquial sin/con kontras	439,73
Rm de rodilla	187,88
Rm de rodilla y articulación femoro-	211,88
Rm de sacro	199,88
Rm de sacro. sacroiliacas con contra	375,76
Rm de sacro. sacroiliacas sin contra	175,89
Rm de sacro. sacroiliacas sin/con co	387,76
Rm de tobillo	187,88
Rm de tobillo y pie	269,83
Rm de tórax con contraste	439,73
Rm de tórax sin contraste	281,83
Rm de tórax sin y con contraste	445,72
Rm de tórax sin/con contraste	439,73
Rm de extremidad super. o infer. no articular sin contr	211,88
Rm de extrem. super./infer.no articular sin/con kontras.	421,73
Rm extremidad super/infer articular	399,75
Rm funcional	81,95
Rm intervencionista de mama	371,76
Rm intervencionista de mama biopsia	1389,73
Rm de peñasco y/o base de cráneo sin contraste	281,83
Rm. de hígado. Estudio carga hierro	145,11
Rm. de tubo digestivo sin/con contra	438,12
Rodilla a-p y lat con oblicua mín 3	21,99
Rodilla completa, a-p lat y axial	25,98
Rodilla intercondílea	14,00
Rodilla, ant.-post. y lateral	16,00
Rodillas bilaterales	27,98
Rotula axial	14,00
Sacrocoxis, 2 proyecciones	17,99



Sacroiliacas pa y oblicuas	25,98
Sacroiliacas pa.	16,00
Senos paranasales	16,00
Señalización con guías para radiocirugía. C on tc	47,98
Señalización de campos para radioterapia guiada tc	47,98
Serie ósea completa	45,98
Shunt portocava (tips)	11145,01
Sialografía	275,82
Simpatectomía percutánea	649,59
Sonda de alimentación enteral	401,75
Tc abdomen sin contraste	73,96
Tc abdomen sin/con contraste	225,86
Tc abdomino-pelvico con contraste	267,83
Tc abdomino-pelvico sin contraste	103,94
Tc abdomino-pelvico sin/con contraste	253,84
TC Aorta	277,22
TC Aorta abdominal y mmii	333,99
Tc arteria mesentérica	277,22
TC Arterias cerebrales	253,05
Tc arterias coronarias	333,99
TC Arterias Periféricas	285,82
TC Arterias Pulmonares	282,42
TC Arterias Renales	285,82
TC Arterias Supraórticas	285,82
Tc base cráneo c/c fosa posterior	203,88
Tc base cráneo s/c c fosa posterior	225,86
Tc base cráneo s/c fosa posterior	63,95
TC Broncoscopia	127,92
TC C ardiaco morfología y función	333,99
Tc cerebro con contraste	189,87
Tc cerebro sin contraste	57,96
Tc cerebro sin/con contraste	207,88
TC C olonoscopia	152,30
TC C uantificación calcio	68,56
Tc de cuello-tórax-abdomen-pelvis con contraste	357,78
Tc de cara, cuello y base de cráneo	201,88
Tc de columna con contraste	195,87
Tc de extremidades sin contraste	73,96
Tc de abdomen con contraste	233,86
Tc de abdomen sin/con contraste	261,84
Tc de atm sin contraste	55,96
Tc de cara, cuello y base de cráneo sin contraste	67,96
Tc de cara, cuello y base de cráneo sin/con contraste	213,88
Tc de cavum con contraste	203,88
Tc de cavum sin contraste	69,96
Tc de cavum sin/con contraste	225,86



Tc de columna cervical con contraste	195,87
Tc de columna cervical sin contraste	69,96
Tc de columna cervical sin/con contraste	225,86
Tc de columna dorsal con contraste	203,88
Tc de columna dorsal sin contraste	61,96
Tc de columna dorsal sin/con contraste	225,86
Tc de columna lumbosacra con contraste	195,87
Tc de columna lumbosacra sin contraste	61,96
Tc de columna lumbosacra sin/con contraste	225,86
Tc de columna sin contraste	61,96
Tc de columna sin/con contraste	201,88
Tc de cráneo con contraste	189,87
Tc de cráneo sin contraste	55,96
Tc de cráneo sin/con contraste	213,88
Tc de cuello con contraste	203,88
Tc de cuello sin contraste	69,96
Tc de cuello sin/con contraste	225,86
Tc de extremidades sin/con contraste	195,87
Tc de laringe con contraste	203,88
Tc de laringe sin contraste	69,96
Tc de laringe sin/con contraste	225,86
Tc de localización para radiocirugía	251,84
Tc de mandíbula con contraste	203,88
Tc de mandíbula sin contraste	69,96
Tc de mandíbula sin/con contraste	225,86
Tc de orbita con contraste	219,86
Tc de orbita sin contraste	81,95
Tc de orbita sin/con contraste	241,84
Tc de orofaringe con contraste	203,88
Tc de orofaringe sin contraste	69,96
Tc de orofaringe sin/con contraste	225,86
Tc de pelvis con contraste	203,88
Tc de pelvis sin contraste	55,96
Tc de pelvis sin/con contraste	225,86
Tc de peñasco, mastoides y cais con contraste	209,88
Tc de peñasco, mastoides y cais sin contraste	69,96
Tc de peñasco, mastoides y cais sin/con contraste	225,86
Tc de silla turca sin contraste	69,96
Tc de silla turca sin/con contraste	203,88
Tc de tórax con contraste	239,84
Tc de tórax de alta definición	55,96
Tc de tórax sin contraste	73,96
Tc de tórax sin/con contraste	261,84
Tc de tórax/abdomen/pelvis con contraste	321,79
Tc de tórax/abdomen/pelvis sin contraste	121,93
TC dinámico de rodillas	68,56



Tc de extremidades superior/inferior con contraste	203,88
Tc de extremidades superior/inferior sin contraste	61,96
Tc de extremidades superior/inferior sin/con contraste	209,88
Tc facial/senos con contraste	219,86
Tc facial/senos sin contraste	203,88
Tc facial/senos sin/con contraste	241,84
Tc de localización para radiocirugía (estereoataxia)	299,81
Tc toraco-abdominal con contraste	267,83
Tc toraco-abdominal sin contraste	99,94
Tc toraco-abdomino-pelvico sin contraste	115,93
Tc toraco-abdomino-pelvico sin/con contraste	259,84
Tc tórax sin/con contraste	195,87
TC urografía	186,28
Tc vascular dinámico cerebral con co	227,86
Tc venda cerebrales	262,44
Terapia perirradicular guiada por tc	649,59
Tibia-peroné (pierna) ant.-post. y l	17,99
Tobillo completo, 3 proyecciones	19,99
Tobillo, ant. -post. y lat	16,00
Toma de presiones (manometría venosa)	863,46
Tomografía convencional	73,96
Tórax portátil	21,99
Tórax, p-a	16,00
Tórax, p-a y lat	19,99
Transito completo	137,92
Tránsito intestinal	211,88
Tratamiento desordenes vasoespastico	1183,26
Tratamiento hemorragia digestiva	1183,26
Tratamiento percutáneo de la litiasis biliar	3209,99
Tratamiento percutáneo de la litiasis renoureteral	3042,09
Tratamiento percutáneo de nódulos hepáticos	375,76
Trombectomía de arteria pulmonar	4824,98
Trombectomía de arterias periféricas	4824,98
Trombectomía de fistulas de hemodiálisis	4824,98
Trombectomía de injertos vasculares	4824,98
Trombectomía de prótesis y baipás vasculares	4824,98
Trombectomía de shunt portocava (tips)	4824,98
Trombectomía de territorio de cava inferior	4495,19
Trombectomía de territorio de cava superior	4824,98
Ultrasonido intravascular	4737,03
Uretrocistografía retrograda	227,86
Urografía intravenosa	135,92
Urografía intravenosa incluida posible tomografía	225,86
Venoso	699,56
Vertebroplastia	1433,10
Vía biliar directa por tubo	105,94



Visita planta	53,96
<b>PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
Autopsia de niños	1393,59
Autopsia con cerebro	1486,49
Autopsia con cerebro y médula	1579,40
Autopsia de feto macerado	464,52
Autopsia regional	1300,68
Autopsia sin SNC	1300,68
Biops intraoper, n bloques de 1 mues	167,23
Biopsia comprobación de trompas	74,32
Biopsia comprobación ganglios simpát	74,32
Biopsia de apéndice	74,32
Biopsia de bazo no tumoral	148,65
Biopsia de bazo tumoral	278,72
Biopsia de comprobación de nervios	74,32
Biopsia de conización	222,97
Biopsia de cordectomía laríngea	148,65
Biopsia de cuadrantectomía de mama	148,65
Biopsia de extremidades (isquemia)	371,62
Biopsia de ganglio linfático	148,65
Biopsia de glándula salival	148,65
Biopsia de globo ocular	278,72
Biopsia de hipófisis	148,65
Biopsia de hueso (metabólico, inflam	148,65
Biopsia de laringe	278,72
Biopsia de laringe con vaciamiento	371,62
Biopsia de mastectomía simple	278,72
Biopsia de médula ósea	148,65
Biopsia de neoplasias ginecológicas	371,62
Biopsia de pancreas	185,81
Biopsia de paratiroides	148,65
Biopsia de pene tumoral	278,72
Biopsia de piel (inflamatoria)	222,97
Biopsia de placenta	148,65
Biopsia de polipectomías	148,65
Biopsia de próstata	222,97
Biopsia de quistes ováricos	148,65
Biopsia de riñón no tumoral (pieza)	222,97
Biopsia de riñón tumoral	278,72
Biopsia de sinoviectomías	148,65
Biopsia de SNC	148,65
Biopsia de suprarrenal	148,65
Biopsia de testículo tumoral	278,72



Biopsia de tiroides	185,81
Biopsia de tumor SNC	222,97
Biopsia de tumores de lengua	148,65
Biopsia de tumores de partes blandas	278,72
Biopsia de tumores óseos	278,72
Biopsia de útero (histerectomía simp	222,97
Biopsia de útero miomatoso	278,72
Biopsia de útero y anejos (no tumora	278,72
Biopsia de vasos sanguíneos	74,32
Biopsia de vejiga	222,97
Biopsia de vesícula	74,32
Biopsia endoscópica aparato digestiv	74,32
Biopsia endoscópica aparato respirat	74,32
Biopsia endoscópica aparato urinario	74,32
Biopsia hepática	185,81
Biopsia intraoperatoria	111,48
Biopsia mastectomía, vaciamiento axi	371,62
Biopsia muscular (inflamatorias)	185,81
Biopsia pieza de digestivo con disec	371,62
Biopsia pieza reseçada de digestivo	278,72
Biopsia renal (patología funcional)	371,62
Biopsia testicular (no tumoral)	222,97
Biopsias de articulaciones	74,32
Biopsias de cervix	74,32
Biopsias de endometrio	74,32
Biopsias de mama	74,32
Biopsias de mucosas	74,32
Biopsias de partes blandas	74,32
Biopsias de pene (piel)	74,32
Biopsias de piel (no inflamatoria)	74,32
Biopsias de próstata	74,32
Citopat exudado con recogida de mues	18,58
Citopat exudado nasal sin recoger mu	9,29
Citopatología de líquido BAL	74,32
Citopatología de semen	27,87
Citopatología triple toma	13,94
Citopatología triple toma con superv	9,29
Consultas (aparte técnicas, etc.)	185,81
Descripción microscópica no estándar	46,46
Fotografía macro	92,90
Fotografía micro	92,90
Hibridación	139,36
Histomorfometría	371,62
Inmunofluorescencia (unidad)	37,16
Microscopía electrónica	371,62
Otra biopsia no catalogada	185,81



Otras autopsias no catalogadas	1300,68
Otras biopsias tipo 1	74,32
Otras biopsias tipo 2	148,65
Otras biopsias tipo 3	185,81
Otras biopsias tipo 4	222,97
Otras biopsias tipo 5	278,72
Otras biopsias tipo 6	371,62
Otras Paaf no catalogadas	92,90
Otras pruebas Anat Patológica no cat	166,49
Otras técnicas y estudios no catalog	139,36
Otros citopatología no catalogados	23,23
PAAF profunda con realización	157,94
PAAF profunda sin realización	55,75
PAAF superficial con realización	139,36
PAAF superficial sin realización	55,75
Resto de citopatología exfoliativa	46,46
RTU prostática	148,65
RTU vesical	148,65
Técnica histoquímica (unidad)	27,87
Técnica inmunohistoquímica (unidad)	46,46
<b>PRUEBAS DE LABORATORIO (BIOQUÍMICA, INMUNOLOGÍA, HEMATOLOGÍA)</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
BIOQUÍMICA PERFIL GENERAL	85,23
PERFIL AMINOÁCIDOS	45,01
PERFIL ACILCARNITINAS	124,23
PERFIL ÁCIDOS GRASOS	751,44
PERFIL ÁCIDOS ORGÁNICOS	90,02
PERFIL BANDAS OLIGOCLONALES	50,06
PERFIL CÁLCULO	25,56
PERFIL DROGA	40,51
PERFIL FROTIS	24,95
PERFIL GASOMETRÍA	13,52
PERFIL HEMOGRAMA	4,49
PERFIL INMUNOFLUORESCeNCiA	45,01
PERFIL LÍQUIDOS BIOLÓGICoS	125,03
PERFIL OXIMETRÍA	25,00
PERFIL PROTEINOGRAMA	8,39
PERFIL RECUPERACIÓN ESPERMATÓZOIDES MÓVILES	137,53
PERFIL SCrEENING	17,99
PERFIL SEDIMENTO	13,50
PERFIL SEMIFERTESPERMOGRAMA	52,50
PERFIL SISTEMÁTICO	1,31
PERFIL VASECTOMÍA	27,51
PERFIL VK	17,13



1, 25 dihidroxi vitamina D. Suero o Plasma	33,19
1,25-DIHIIDROXI-VITAMINA D.	33,19
10-hidroxycarbazepina. Suero o Plasma	21,53
11-Deoxicortisol. Suero o Plasma	28,00
11-Deoxicortisol^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	28,00
11-Deoxicortisol^2º especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	28,00
11-Deoxicortisol^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	28,00
11-Deoxicortisol^Basal. Suero o Plasma	28,00
11-Deoxicortisol^pos-provocación XXX. Suero o Plasma	28,00
11-Desoxicorticosterona. Suero o Plasma	49,44
11-Desoxicorticosterona^2º especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	49,44
11-Desoxicorticosterona^3er especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	49,44
11-Desoxicorticosterona^4º especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	49,44
11-Desoxicorticosterona^Basal. Suero o Plasma	49,44
14q32.33 reordenamiento IgH FISH M.O..	325,08
17-Cetosteroides. Orina	18,31
17-Hidroxipregnenolona. Suero o Plasma	15,01
17-Hidroxipregnenolona^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	15,01
17-Hidroxipregnenolona^Basal. Suero o Plasma	15,01
17-hidroxiprogesterona. Punto de sangre (papel de filtro)	14,75
17-hidroxiprogesterona. Suero o Plasma	14,75
17-hidroxiprogesterona^1.5H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	14,75
17-hidroxiprogesterona^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	14,75
17-hidroxiprogesterona^2H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	14,75
17-hidroxiprogesterona^2º especimen. Suero o Plasma	14,75
17-hidroxiprogesterona^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	14,75
17-hidroxiprogesterona^3er especimen. Suero o Plasma	14,75
17-hidroxiprogesterona^4º especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	14,75
17-hidroxiprogesterona^5º especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	14,75
17-hidroxiprogesterona^Basal. Suero o Plasma	14,75
17-Hydroxicorticosteroides. Orina	14,72
17-OH Pregnenolona 30 minutos tras sobrecarga. Suero o Plasma	15,01
18-Hidroxycorticosterona. Suero o Plasma	14,23
21 Hidroxilasa Acs. Suero	24,93
25 Hidroxilo vitamina D. Suero o Plasma	90,02
3-Alfa-androstenodiol glucuronato. Suero	15,75
3-Metilhistidina. Suero o Plasma	25,01
3-Metoxitiramina. Orina	19,13
5 Hidroxitriptofano orina 24 horas. Orina	33,75
5-Hidroxiindoleacetato.	62,22
5-Hidroxiindoleacetato. Orina	19,13
5-Hidroxitriptófano en orina. Orina	33,69
6-monoacetilmorfina en saliva. Confirmatorio.	124,03
7-Dehidrocolesterol. Suero o Plasma	513,11
Abedul de plata (Betula verrucosa) IgE. Suero	6,01
Abedul de plata (Betula verrucosa) rBet v1 IgE. Suero	6,01



Abeja de la miel ( <i>Apis mellifera</i> ) IgE. Suero	6,01
Abeja de la miel ( <i>Apis mellifera</i> ) IgG. Suero	50,06
Abejorro ( <i>Bombus terrestris</i> ) IgE. Suero	6,01
Ac DPPX en suero.	362,33
ACislotos pancreáticos.	25,03
Ac MOG (mielina Oligodendrocito Glicoproteína).	124,23
AC. ANTI-HBe.	32,50
Acacia longifolia IgE. Suero	6,01
Acarus siro IgE. Suero	6,01
Acederilla ( <i>Rumex acetosella</i> ) IgE. Suero	6,01
Aceituna negra ( <i>Olea europaea negra</i> ) IgE. Suero	6,01
Acelga IgE.	6,01
Acetaminofeno IgE. Suero	6,01
Acetaminofeno. Suero o Plasma	17,28
Acetilcolinesterasa. Fluido Amniótico	5,01
Acetilsalicilato IgE. Suero	6,01
Acetoacetato. Suero o Plasma	87,52
Acetona. Orina	51,76
Ácido ascorbico.	14,23
Acido biliar. Suero	375,08
Ácido homogentísico.	19,13
Ácido homogentísico. Orina	19,13
Aclaramiento de creatinina. Orina y suero o plasma	0,12
Acs anti-IgA.	77,46
Acs Heterófilos. Suero	17,38
AC S. ANTI ADRENAL.	50,06
AC S. ANTI EJ.	50,06
AC S. ANTI F-AC TINA.	129,99
AC S. ANTI-ISLOTES PANCrEÁTICoS.	25,03
AC S. ANTI Ku.	50,05
Acs. Anti M2 (3E-BPO).	50,06
AC S. ANTI OJ.	50,05
Acs. Anti PML. suero	25,60
AC S. ANTI RNP-70.	50,05
Acs. anti Sp 100. suero	50,06
AC TH. Plasma	17,50
AC TH^1.5H pos-provocación XXX. Plasma	17,50
AC TH^1H pos-provocación XXX. Plasma	17,50
AC TH^2H pos-provocación XXX. Plasma	17,50
AC TH^30M pos-provocación XXX. Plasma	17,50
AC TH^30M pre-provocación XXX. Plasma	17,50
AC TH^Basal. Plasma	17,50
AC TH^Por la tarde. Plasma	17,50
AC TH^Pos dosis de dexametasona. Plasma	17,50
AC TH^pos-provocación XXX. Plasma	17,50
Actinidia deliciosa nativa (nAct d) 1 Acs IgE. Suero	6,01



Actividad de protrombina. Plasma pobre en plaquetas	16,21
Actividad del factor VIII de coagulación actual/normal. Plasma pobre en plaquetas	0,12
ADAMTS 13 ACTIVIDAD.	30,95
Adenosina deaminasa. Fluido corporal	16,52
Adenosina deaminasa. Fluido pericárdico	16,52
Adenosina deaminasa. Fluido peritoneal	16,52
Adenosina deaminasa. Líquido Cefalorraquideo	16,52
Adenosina deaminasa. Líquido pleural	16,52
Adenosina deaminasa. Líquido sinovial	16,52
Adenosina deaminasa. Suero o Plasma	16,52
Adenosina monofosfato cíclica. Orina	32,50
Adenosina monofosfato cíclica. Suero o Plasma	32,50
Adenosina monofosfato deaminasa. Suero	32,46
Adenovirus IgG. Suero	45,73
Adenovirus IgM. Suero	45,73
ADN Virus del Papilloma humano. Cérvix. Cérvix	155,01
ADN virus Herpes simple. Muestra inespecífica. XXX	309,40
Adrenalina. Orina	25,01
Adrenalina. Plasma	25,01
Ag extraíble nuclear de 52 kD del Síndrome de Sjogrens Acs. Suero	25,02
Ag extraíble nuclear de 60 kD del Síndrome de Sjogrens Acs. Suero	25,02
AgHBe.	8,73
Aguacate (Persea americana) IgE. Suero	6,01
Ajenjo (Artemisia absinthium) IgE. Suero	6,01
Ajo (Allium sativum) IgE. Suero	6,01
Alanina aminotransferasa (GPT). Suero o Plasma	0,96
Albahaca (Ocimum basilicum) IgE. Suero	6,01
Albaricoque (Prunus armeniaca) IgE. Suero	6,01
Albúmina peritoneal-Albúmina sérica. L PERIT + suero	0,91
Albúmina. Fluido corporal	0,91
Albúmina. Fluido peritoneal	0,91
Albúmina. Líquido Cefalorraquideo	0,91
Albúmina. Líquido pleural	0,91
Albúmina. Orina	22,73
Albúmina. Suero o Plasma	0,91
Albúmina/Creatinina. Orina	0,12
Albúmina/Globulina. Suero o Plasma	0,12
Aldolasa. Suero o Plasma	7,54
Aldosterona. Orina	21,03
Aldosterona. Suero o Plasma	21,03
Aldosterona/Renina. Suero o Plasma	0,12
Aldosterona <sup>1H</sup> pos-provocación XXX. Suero o Plasma	21,03
Aldosterona <sup>2H</sup> pos-25 mg captopril VO. Suero o Plasma	21,03
Aldosterona <sup>2º</sup> espécimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	21,03
Aldosterona <sup>30M</sup> pos-provocación XXX. Suero o Plasma	21,03
Aldosterona <sup>3er</sup> espécimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	21,03



Aldosterona^Basal. Suero o Plasma	21,03
Aldosterona^En posición supina. Suero o Plasma	21,03
Aldosterona^En posición vertical. Suero o Plasma	21,03
Alfa 1 antitripsina. Heces	9,47
Alfa 1 antitripsina. Suero o Plasma	9,47
Alfa -1-fetoproteína. Marcador tumoral. Suero o Plasma	15,03
Alfa 1-microglobulina. Orina	40,58
Alfa 2 Macroglobulina. Suero o Plasma	18,62
Alfa Enolasa Acs..	72,47
Alfa Gal IgE.	6,01
Alfa galactosidasa. Suero o Plasma	432,09
Alfa glucoxidasa.	124,23
Alfa Lactoalbúmina IgE. Suero	6,01
Alfa1 glicoproteína ácida. Suero o Plasma	9,47
Alfa-1-Fetoproteina. Fluido Amniótico	15,03
Alfa-1-Fetoproteina. Fluido corporal	15,03
Alfa-1-Fetoproteina. Fluido peritoneal	15,03
Alfa-1-Fetoproteina. Líquido Ceforraquideo	15,03
Alfa-1-Fetoproteina. Líquido pleural	15,03
Alfa-1-Fetoproteina. Suero o Plasma	15,03
Alfa-2-antiplasmina. Plasma pobre en plaquetas	35,04
Alfa-amanitina + gamma-amanitina. Orina	513,11
Alfa-tocoferol. Suero o Plasma	90,02
Algarrobo (Ceratonia siliqua) IgE. Suero	6,01
Aliso gris (Alnus incana) IgE. Suero	6,01
Almeja (Ruditapes spp) IgE. Suero	6,01
Almendra (Prunus dulcis) IgE. Suero	6,01
Alternaria alternata Acs. Suero	50,06
Alternaria alternata IgE. Suero	6,01
Alternaria alternata recombinante (rAlt a) 1 IgE. SUERO	6,01
Alternaria sp IgG. Suero	50,06
Altramuces (Lupinus spp) IgE.	6,01
Aluminio en agua de diálisis.	10,25
Aluminio. Suero o Plasma	10,25
Amikacina. Suero o Plasma	21,32
Amilasa IgE. Suero	6,01
Amilasa pancreática II/Amilasa total. Suero o Plasma	0,12
Amilasa pancreática. Orina	25,01
Amilasa pancreática. Suero o Plasma	25,01
Amilasa S3+S4/Amilasa total. suero	0,12
Amilasa salivar II/Amilasa total. Suero o Plasma	0,12
Amilasa. Fluido corporal	3,00
Amilasa. Fluido peritoneal	3,00
Amilasa. Líquido pleural	3,00
Amilasa. Orina	3,00
Amilasa. Suero o Plasma	3,00



Amiodarona. Suero o Plasma	21,32
Amoniaco. Líquido Cefalorraquideo	11,16
Amoniaco. Orina	11,16
Amoniaco. Plasma	11,16
Amoniaco. Suero	11,16
Amonio 1'.	11,16
Amonio 10'.	11,16
Amonio 20'.	11,16
Amonio 3'.	11,16
Amonio 5'.	11,16
Amonio basal.	11,16
Amoxicilina IgE. Suero	6,01
Ampicilina IgE. Suero	6,01
Amplitud de distribución eritrocitaria.	4,48
ANA. EIA.	25,03
Anacardo (Anacardium occidentale) IgE. Suero	6,01
Análisis C GH de procesos hematológicos. sangre o tejido	2225,49
Análisis de la mutación del gen KC NQ1. Sangre o tejido	344,33
Análisis de la mutación del gen LMNA. Sangre o tejido	344,33
Análisis de la mutación del gen SC N5A. Sangre o tejido	344,33
Analisis molecular de la mutación genetica del síndrome de LHON.	657,15
ANC A. Suero	25,03
ANC A. Título. Suero	25,03
Anchoa (Engraulis encrasicolus) IgE. Suero	6,01
Androstanolona. Suero o Plasma	13,23
Androstenediona. Suero o Plasma	26,79
Androstenediona^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	26,79
Androstenediona^2º especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	26,79
Androstenediona^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	26,79
Androstenediona^3er especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	26,79
Androstenediona^Basal. Suero o Plasma	26,79
Aneuplidias cromosoma 13+18+21+X+Y.	625,14
Aneuploidía cromosoma 13+18+21+X+Y. líquido amniótico	625,14
Aneuploidía cromosoma 13+18+21+X+Y. Tejido fetal	625,14
Aneuploidias en espermatozoides (FISH).	333,08
Anfifisina Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	225,05
Anfifisina Acs. Suero	225,05
Angiotensina I. Plasma	3,97
Anhidrasa carbónica acs..	70,05
Anhídrido ftálico IgE. Suero	6,01
Anión gap. Suero o Plasma	0,12
Anisakis IgE. Suero	6,01
Anti CasP2 S Acs LCr.	362,27
Anti CasP2 S Acs.	362,27
Anti-GAD 65 Acs. LCr.	99,54
Anti GAD67 Acs..	22,51



Anti HBc Acs. Suero	32,50
Anti HBCigM Acs. Suero. Suero	32,50
Anti Hbe Acs. Suero. Suero	32,43
Anti HBs Acs. Suero	32,50
Anti HBs Acs. Suero. Suero	32,50
Anti LGII Acs LCr.	362,27
Anti LGII Acs.	362,27
Anti receptor de Aquaporina 4 Acs. Suero/Plasma	27,90
Anti recoverina Acs..	441,02
Anti SOX1 Acs. En suero.	33,68
Anticoagulante lúpico. ppp	39,60
ANTICuERPOS ANTI HIPOFISIS.	186,64
ANTICuERPOS ANTI-PLAQUETAS (DIREC TO).	9,01
ANTICuERPOS ANTI-PLAQUETAS (INDIREC TO).	24,31
ANTICuERPOS IgG NMO (Acuapurina 4).	27,90
Anticuerpos IgG NMO en LCr.	27,90
Anticuerpos irregulares. Identificación.	99,83
Anticuerpos receptores AMPA LCr.	362,27
Anticuerpos receptores AMPA Suero.	362,27
Anticuerpos receptores AMPA2 Suero.	362,27
Antígeno de cáncer 19-9. Fluido corporal	35,88
Antígeno de cáncer 19-9. Fluido peritoneal	35,88
Antígeno de la cápside del virus Epstein Barr IgG. Suero	20,17
Antígeno de superficie del virus de la Hepatitis B. Suero/Plasma/Sangre	8,73
Antígeno del carcinoma de células escamosas Ag. Líquido pleural	33,36
Antígeno del carcinoma de células escamosas Ag. Suero o Plasma	33,36
Antígeno nuclear extraíble Acs (EIA). Suero	25,03
Antígeno nuclear extraíble Acs. Suero	25,03
Antígeno polipeptídico tisular. suero	25,56
Antitrombina Ag. Plasma pobre en plaquetas	18,00
Antitrombina antigénica. ppp	17,97
Antitrombina. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	45,91
Apariencia. Dialisis líquido peritoneal	0,20
Apariencia. Fluido corporal	0,20
Apariencia. Fluido pericárdico	0,20
Apariencia. Fluido peritoneal	0,20
Apariencia. Líquido Cefalorraquídeo	0,20
Apariencia. Líquido pleural	0,20
Apariencia. Líquido sinovial	0,20
Apio (Apium graveolens) IgE. Suero	6,01
Apis mellifera fosfolipasa A2 nApi m 1. 0	6,01
Apis mellifera fosfolipasa A2 recombinante (rApi m) 1 Acs IgE. 0	6,01
Apolipoproteína A-I. Suero o Plasma	12,01
Apolipoproteína A-I/Apolipoproteína B. Suero o Plasma	0,12
Apolipoproteína B. Suero o Plasma	12,01
Apolipoproteína B/Apolipoproteína A1. Suero o Plasma	0,12



Apolipoproteína E. Suero o Plasma	7,49
aPTT mezcla (50/50) ^1 hora pos incubacion. Plasma pobre en plaquetas	7,20
aPTT mezcla (50/50) ^2H pos incubación. Plasma pobre en plaquetas	7,19
aPTT mezcla plasma paciente/plasma normal (1:1). Plasma pobre en plaquetas	2,65
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 1. SUERO	6,01
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 2. SUERO	6,01
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 3. SUERO	6,01
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 8 IgE. suero	6,01
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 9 IgE. Suero	6,01
Arginina. Líquido Ceforraquideo	92,53
Arginina. Punto de sangre (papel de filtro)	92,53
ARN VIRAL Hepatitis E. Sangre.	133,87
ARN virus Hepatitis D. Suero	52,64
Arroz (Oryza sativa) IgE. Suero	6,01
ARSÉNICO EN orina por g creatinina. Orina	22,51
Arsenico inorganico. Orina	22,51
Arsénico. Orina	22,51
Arsénico. Sangre	22,51
Artemisia vulgaris IgE.	6,01
Artemisia vulgaris IgE. Suero	6,01
Artemisia vulgaris nativa (nArt v) 3 IgE. Suero	6,01
ASC A IgA. Suero	124,94
ASC A IgG. Suero	22,85
Ascorbato. Suero o Plasma	19,93
Asialogangliósido GM1 IgG Acs LCr. Líquido Ceforraquideo	99,99
AsialoGangliósido GM1 IgG Acs LCr. Líquido Ceforraquideo	100,01
Asialogangliósido GM1 IgG Acs. Suero	100,01
Asialogangliósido GM1 IgM Acs LCr. Líquido Ceforraquideo	99,99
AsialoGangliósido GM1 IgM Acs LCr. Líquido Ceforraquideo	100,01
Asialogangliósido GM1 IgM Acs. Suero	100,01
Asialotransferrina/Transferrina total. Suero o Plasma	0,12
Aspartato aminotransferasa (GOT). Suero o Plasma	0,96
Aspergillus fumigatus Acs. Suero	18,75
Aspergillus fumigatus Asp f1 IgE. Suero	6,01
Aspergillus fumigatus Asp f2 IgE. Suero	6,01
Aspergillus fumigatus Asp f3 IgE. Suero	6,01
Aspergillus fumigatus Asp f4 IgE. Suero	6,01
Aspergillus fumigatus Asp f6 IgE. Suero	6,01
Aspergillus fumigatus IgE. Suero	6,01
Aspergillus fumigatus IgG. Suero	18,75
Aspergillus niger Acs. Suero	18,75
Aspergillus niger IgE. Suero	6,01
Aspergillus sp Acs. Suero	114,41
Aspergillus sp Acs. Suero. Suero	114,41
Aspergillus terreus Acs. Suero	18,75
Atún (Thunnus albacares) IgE. Suero	6,01



Avellana ( <i>Corylus avellana</i> ) IgE. Suero	6,01
Avena ( <i>Avena sativa</i> ) IgE. Suero	6,01
Avispa ( <i>Vespula</i> spp) IgE. Suero	6,01
Avispa Chaqueta Amarilla ( <i>Vespula</i> spp) IgG. Suero	50,06
Avispa europea ( <i>Vespa crabro</i> ) IgE. Suero	6,01
Avispa europea ( <i>Vespa crabro</i> ) IgG. Suero	6,01
Avispa Papelera ( <i>Polistes</i> spp) IgE. Suero	6,01
Avispa Papelera ( <i>Polistes</i> spp) IgG. Suero	50,06
Avispa papelera europea ( <i>Polistes dominulus</i> ) IgE. SUERO	6,01
Avispón "cara blanca" ( <i>Dolichovespula maculata</i> ) IgE. Suero	6,01
Avispón "cara blanca" ( <i>Dolichovespula maculata</i> ) IgG. Suero	50,06
Avispón amarillo ( <i>Dolichovespula arenaria</i> ) IgE. Suero	6,01
Avispón amarillo ( <i>Dolichovespula arenaria</i> ) IgG. Suero	50,06
Azafrán ( <i>Crocus sativus</i> ) IgE. Suero	6,01
Azatioprina. Suero o Plasma	125,02
Azitromicina IgE. Suero	6,01
Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> ) IgE.	6,01
Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> ) IgE. Suero	6,01
BAC TERIA.	1,31
Bacteria. Sedimento urinario	13,50
Banana (especies de <i>Musa</i> ) IgE. Suero	6,01
Banana (especies de <i>Musa</i> ) RAST IgE específica. Suero	6,01
Bandas oligoclonales IgG. LCr. lcr	50,06
Bandas oligoclonales IgG. Suero. suero	50,06
Bandas oligoclonales IgM. Suero. suero	50,06
Bartonella henselae IgG. Suero	62,29
Bartonella henselae IgG. Suero. Suero	62,29
Bartonella henselae IgM. Suero. Suero	62,29
Bartonella quintana IgG. Suero. Suero	62,29
Bartonella quintana IgM. Suero. Suero	62,29
BCr/ABL. Sangre o tejido	250,01
BCr-ABL. Sangre o tejido	250,06
Benzoilecgonina.	56,72
Berenjena ( <i>Solanum melongena</i> ) IgE. Suero	6,01
Beta 2 glicoproteína 1 Acs totales. Suero	49,94
Beta 2 glicoproteína 1 IgG Acs. Suero	50,06
Beta 2 glicoproteína 1 IgG Acs. Suero	50,06
Beta 2 glicoproteína 1 IgM Acs. Suero	50,06
Beta 2 glicoproteína 1 IgM Acs. Suero	50,06
Beta HC G libre. Suero o Plasma	18,04
Beta HC G.	18,04
Beta HC G. Líquido Ceforraquideo	15,01
Beta HC G. Orina	7,98
Beta HC G. Suero o Plasma	15,01
Beta Hidroxibutirato. Suero o Plasma	82,52
Beta Hidroxibutirato/Creatinina. Orina	0,12



Beta Interferón Acs. Suero o Plasma	158,89
Beta lactoglobulina IgE. Suero	6,01
Beta lactoglobulina MF77 IgE. Suero	6,01
Beta-2 transferrina. Líquido Cefalorraquideo	60,32
Beta-2-Microglobulina. Líquido Cefalorraquideo	25,01
Beta-2-Microglobulina. Orina	25,01
Beta-2-Microglobulina. Suero	25,01
Beta-N-acetilhexosaminidasa.A. Suero	467,56
Betula verrucosa recombinante (rBet v) 2 IgE. Suero	6,01
Bicarbonato. Sangre	13,23
Bicarbonato. Suero	13,23
Bilirrubina directa. Fluido corporal	1,81
Bilirrubina directa. Fluido peritoneal	1,81
Bilirrubina directa. Suero o Plasma	1,81
Bilirrubina indirecta. Suero o Plasma	1,12
Bilirrubina total. Suero o Plasma	0,91
Bilirrubina. Fluido corporal	0,91
Bilirrubina. Fluido peritoneal	0,91
Bilirrubina. Líquido pleural	0,91
Bilirrubina. Sangre	0,91
Biotinidasa. Suero o Plasma	270,06
Blomia tropicalis IgE. Suero	6,01
Bogavante (Homarus gammarus) IgE. Suero	6,01
Bordetella parapertussis IgG. Suero	62,29
Bordetella parapertussis IgM. Suero	62,29
Bordetella pertussis IgG. Suero	18,75
Bordetella pertussis IgM. Suero	57,88
Borrelia burgdorferi IgG. Líquido Cefalorraquideo	57,88
Borrelia burgdorferi IgG. Suero. Suero	57,88
Bóvidos IgE. Suero	6,01
Brócoli (Brassica oleracea var italica) IgE. Suero	6,01
Bromelina IgE. Suero	6,01
Bromelina MUXF3. SUERO	18,75
Brucella abortus Acs.	8,37
Brucella abortus Acs. Suero	7,49
BSA (Albúmina sérica bovina) IgE. Suero	6,01
Buey de mar (Cancer pagurus) IgE. Suero	6,01
C 1 inhibidor.	16,26
C 1 inhibidor. Suero o Plasma	16,26
C 3 en líquido biológico.	8,72
C 4 en líquido biológico.	8,72
C A 125 Ag. Líquido pleural	35,88
C A 125 Ag. Suero o Plasma	35,88
C A 15-3 Ag. Líquido pleural	35,88
C A 15-3 Ag. Suero o Plasma	35,88
C A 19-9 Ag. Líquido pleural	35,88



C A 19-9 Ag. Suero o Plasma	35,88
C A 27-29 Ag. Suero o Plasma	62,12
C A 50 Ag. Suero o Plasma	41,47
C A 72-4 Ag. Suero o Plasma	44,66
Caballa ( <i>Scomber scombrus</i> ) IgE. Suero	6,01
Cacahuete ( <i>Arachis hypogaea</i> ) IgE. Suero	6,01
Cacao ( <i>Theobroma cacao</i> ) IgE. Suero	6,01
CADASIL Gen NOTCh3 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	68,73
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa.	25,56
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa. Orina	25,56
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa. Suero	25,56
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa/Cadenas ligeras de inmunoglobulina	25,56
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa/Cadenas ligeras de inmunoglobulina	0,12
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.lambda. Orina	25,56
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.lambda. Suero	25,56
Cadenas ligeras kappa libres. Líquido Cefalorraquideo	36,01
Cadenas ligeras kappa libres. Orina	36,01
Cadenas ligeras kappa libres. Suero	36,01
Cadenas ligeras kappa libres/Cadenas ligeras lambda libres. orina	36,01
Cadenas ligeras kappa libres/Cadenas ligeras lambda libres. suero	0,12
Cadenas ligeras kappa libres/Cadenas ligeras lambda libres. Líquido Cefalorraquideo	0,12
Cadenas ligeras lambda libres. Líquido Cefalorraquideo	36,01
Cadenas ligeras libres de inmunoglobulina. Orina	36,01
Cadenas ligeras libres inmunoglobulinas. Inmunofijación.	36,01
Cadenas ligeras libres lambda. Orina	36,01
Cadenas ligeras libres lambda. Suero o Plasma	36,01
Calabacín IgE. Suero	6,01
Calabaza ( <i>Cucurbita pepo</i> ) IgE. Suero	6,01
Calamar ( <i>Loligo sp</i> ) IgE. Suero	6,01
Calcidiol+Calciferol. Suero o Plasma	90,02
Calcio.	1,96
Calcio. Fluido corporal	1,96
Calcio. Orina	1,96
Calcio. Suero o Plasma	1,96
Calcio.ionizado. Sangre	12,50
Calcio.ionizado. Suero o Plasma	12,50
Calcio/Creatinina. Orina	0,12
Calcio/Fosfato. suero/plasma	0,12
Calcitonina.	17,45
Calcitonina. Suero o Plasma	17,45
C alprotectina. Heces	195,04
C amarón ( <i>Pandalus borealis</i> ) IgE. Suero	6,01
Campesterol.	513,11
Campylobacter jejuni IgG. Suero	74,99
Campylobacter jejuni IgM. Suero	74,99
Canal de potasio voltaje dependiente Acs. Suero	121,33



Canales de calcio Acs. Suero	249,99
Cáncer Ag 125. Fluido corporal	35,88
Cáncer Ag 125. Fluido peritoneal	35,88
Candida albicans IgE. Suero	6,01
Capacidad de fijación de hierro. Suero o Plasma	0,12
Caqui (Diospyros kaki) IgE. Suero	6,01
Carbamazepina. Suero o Plasma	21,53
Carboxihemoglobina/Hemoglobina.total. Sangre	0,12
Carcinoembrionaria Ag (CeA). Suero o Plasma	14,72
Carcinoembrionario Ag. Fluido corporal	14,72
Carcinoembrionario Ag. Fluido peritoneal	14,72
Carcinoembrionario Ag. Líquido Cefalorraquideo	14,72
Carcinoembrionario Ag. Líquido pleural	14,72
Cardiolipina IgG Acs. Suero	50,06
Cardiolipina IgM Acs. Suero	50,06
Cardiolipinas IgG. Suero	50,06
Cardiolipinas IgM. Suero	50,06
Carga viral hepatitis B. Plasma. Plasma	300,03
Carga viral Hepatitis B. Log unidades. Suero o Plasma	300,03
Carga viral Hepatitis C. Log unidades. Suero o Plasma	442,63
Carga viral Hepatitis C . Suero. Suero o Plasma	442,63
Carga viral VIH 1. Log copias. Plasma. Plasma	82,52
Carga viral VIH. Plasma. Plasma	82,52
Cariotipo de alta resolución en sangre periférica. Sangre o tejido	275,06
Cariotipo en biopsia.	400,00
Cariotipo. Fluido Amniótico	362,57
Cariotipo. Médula ósea	362,57
Cariotipo. Sangre o tejido	225,05
Cariotipo. Tejido y Frotis^Feto	400,07
Cariotipo. Vellosidades coriónicas	625,14
Carne de caballo IgE. Suero	6,01
Carne de conejo IgE. Suero	6,01
Carne de pavo IgE. Suero	6,01
Carne de pollo IgE. Suero	6,01
Carnitina libre (C 0). Semen	36,91
Carnitina libre. Orina	36,91
Carnitina libre. Punto de sangre (papel de filtro)	36,91
Carnitina libre. Suero o Plasma	36,91
Caseina IgE. Suero	6,01
Caspa de caballo IgE. Suero	6,01
Caspa de gato IgE. Suero	6,01
Caspa de perro IgE. Suero	6,01
Caspa de vaca IgE. Suero	6,01
Caspa perra+Epitelio perro IgE. Suero	6,01
Castaña (Castanea sativa) IgE. Suero	6,01
C atecolaminas libre. Orina	25,01



C atecolaminas. Orina	25,01
C atecolaminas/Creatinina. Orina	0,12
C D25+C D69+/100CeLULAS. sangre	37,44
Cebada (Hordeum vulgare) IgE. Suero	6,01
Cebolla (Allium cepa) IgE. Suero	6,01
Cefaclor IgE. Suero	6,01
Cefalexina IgE. Suero	6,01
Cefalosporina de origen fúngico IgE. Suero	6,01
Cefalosporina IgE. Suero	6,01
Célula de islote pancreático fijadora de complemento Acs.	25,03
Célula parietal Acs. Suero	25,03
Célula parietal Acs. Título. Suero	25,03
Celularidad	0,03
Células C D3+C D4+/Cells.C D3+C D8+. Sangre	0,12
Células C D45(+) C D103(+)/100 células. Tejido	37,44
Células C D45/100 células. XXX	0,12
CÉLULAS EPITELIALES.	13,50
Células epiteliales. SMN	13,50
Células epiteliales.renal. Sedimento urinario	13,50
Células NK C D3-C D56+ (%). Sangre	37,45
Células NK C D3-C D56+. Sangre	37,45
Células NK-Like (C D3-) (%).	37,45
Células TCr gamma-delta/100 células. Tejido y Frotis	37,44
CeNP B Acs. suero	50,06
Centeno (Secale cereale) IgE. Suero	6,01
Centeno cultivado (Secale cereale polen) IgE. Suero	6,01
Centrómero Acs.	25,02
Centrómero Acs. Suero	25,03
Cerdo IgE. Suero	6,01
Cerezo (Prunus avium) IgE. Suero	6,01
Ceruloplasmina. Suero o Plasma	8,72
Césped de las Bermudas (C ynodon dactylon) IgE. Suero	6,01
Ch50. Suero o Plasma	25,03
Champiñón (Agaricus hortensis) IgE. Suero	6,01
Chenopodium album IgE. Suero	6,01
Chile (C apsicum frutescens) IgE. Suero	6,01
Chlamydia pneumoniae IgG. Suero	15,01
Chlamydia pneumoniae IgG. Suero. Suero	15,01
Chlamydia pneumoniae IgM. Suero	15,01
Chlamydia psittaci IgG. Suero. Suero	29,98
Chlamydia psittaci IgM. Suero. Suero	29,98
Chlamydia trachomatis IgG. Suero. Suero	29,98
Chlamydia trachomatis IgM. Suero. Suero	29,98
Chocolate IgE. Suero	6,01
Chufa IgE.	6,01
Ciclosporina.	41,68



Ciclosporina. Sangre	41,68
Cilindros hialinos. Sedimento urinario	13,50
Cinamomo (Cinnamomum spp) IgE. Suero	6,01
Cinética de formación IgG. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	50,06
Ciprés de Arizona (Cupressus arizonica) IgE. Suero	6,01
Ciprofloxacino IgE. Suero	6,01
Ciruela (Prunus domestica) IgE. Suero	6,01
Cistatina C. Suero o Plasma	71,14
Cistina. Líquido Cefalorraquideo	15,62
Citomegalovirus Aidez IgG. Suero	45,99
Citomegalovirus IgG. Suero	45,01
Citomegalovirus. Muestra inespecífica. XXX	14,98
Citoqueratina 19. L. pleural	58,36
Citoqueratina 19. Suero o Plasma	58,36
Citosol hepático Acs. Suero	50,06
Citrato. Orina	18,18
Citrato. Semen	18,18
Citrato/Creatinina. Orina	0,12
Cladosporium herbaceum IgE. Suero	6,01
Cladosporium herbaceum IgG. Suero	18,75
Clamidia Ac. Suero	15,01
Clara de huevo IgE. Suero	6,01
Clara de huevo IgG4. Suero	50,06
Claritromicina IgE. Suero	6,01
Clavo (Syzygium aromaticum) IgE. Suero	6,01
Clavulánico IgE. Suero	6,01
Clobazam. Suero o Plasma	82,63
Clomipramina. Suero o Plasma	4,17
Clorhexidina IgE. Suero	6,01
Cloro en 18 horas. UR	1,96
Cloro. Fluido corporal	1,96
Cloro. Líquido Cefalorraquideo	1,96
Cloro. Orina	1,96
Cloro. Sangre	1,96
Cloro. Suero o Plasma	1,96
Cloro/Creatinina. Orina	0,12
Clostridium tetani IgG. Suero	64,99
Clostridium tetani IgG. Suero. Suero	64,86
Clozapina. Suero o Plasma	75,02
Cobalamina. Suero	9,47
Cobre. Orina	22,51
Cobre. Suero o Plasma	22,51
Cociente albúmina e Inmunoglobulinas.	6,01
Cociente CD4/ CD8.	18,00
Cocleares Acs. Suero o Plasma	62,23
Coco (Cocos nucifera) IgE. Suero	6,01



Codeína en saliva.	185,44
Codeína IgE. Suero	6,01
Coenzima Q10 en plasma. Suero o Plasma	82,82
Col (Brassica oleracea var capitata) IgE. Suero	6,01
Coles de Bruselas (Brassica oleracea var gemmifera) IgE. Suero	6,01
Colestanol. Suero/Plasma	464,50
Colesterol HDL. Suero o Plasma	2,65
Colesterol LDL calculado. Suero o Plasma	2,65
Colesterol LDL. Suero o Plasma	2,65
Colesterol LDL/Apolipoproteína B. Suero o Plasma	0,12
Colesterol LDL/colesterol HDL. Suero o Plasma	0,12
Colesterol no HDL. Suero o Plasma	2,65
Colesterol no HDL/Colesterol HDL.	0,12
Colesterol total/colesterol.en HDL. Suero o Plasma	0,12
Colesterol VLDL. Suero o Plasma	2,65
Colesterol. Dialisis líquido peritoneal	0,91
Colesterol. Fluido corporal	0,91
Colesterol. Fluído peritoneal	0,91
Colesterol. Líquido pleural	0,91
Colesterol. Suero o Plasma	0,91
Coliflor (Brassica oleracea var botrytis) IgE. Suero	6,01
Colinesterasa inhibida por dibucaina/Colinesterasa. suero	0,12
Colinesterasa. Glóbulos rojos	24,40
Colinesterasa. Suero o Plasma	24,40
Comentario al hemograma. XXX	0,04
Comentario.	0,04
Comentario. 0	0,04
Comentario. XXX	0,04
Comentarios al sedimento urinario. Sedimento urinario	13,50
Comino (Cuminum cyminum) IgE. Suero	6,01
Complemento C 1 esterasa inhibidor unido Acs. Suero o Plasma	16,26
Complemento C 1 esterasa inhibidor.funcional/Complemento C 1 esterasa	0,12
Complemento C 1q Acs. Suero	18,31
Complemento C 1q. Suero o Plasma	18,31
Complemento C 2. Suero o Plasma	31,89
Complemento C 3. Líquido sinovial	8,72
Complemento C 3. Suero o Plasma	8,72
Complemento C 4. Suero o Plasma	8,72
Complemento C 5. Suero o Plasma	22,51
Complemento C 6. Suero o Plasma	50,02
Complemento hemolitico total Ch100.	25,03
Conalbúmina IgE. Suero	6,01
Conalbumina nativa (nGal d) 3. SUERO	6,01
Confirmatorio Anticuerpos HC V por INMUNOBLOT. Suero	71,11
Control del aPTT. Plasma pobre en plaquetas^control	16,18
Control del TT. Plasma pobre en plaquetas^control	16,18



Coombs directo del recién nacido. Glóbulos rojos de sangre de cordón	5,38
Coombs directo monoespecífico. Glóbulos rojos	13,50
Coombs directo. Glóbulos rojos	5,38
Coombs indirecto. Suero o Plasma	26,95
Coombs indirecto. Titulación. Suero o Plasma	26,95
Coproporfirina. Heces	12,04
Coproporfirina. Orina	12,04
Coproporfirina. Sangre	12,04
Coproporfirinas eritrocitarias.	12,04
Cordero IgE. Suero	6,01
Coriogonadotropina intacta + subunidad beta. Suero o Plasma	18,04
coriogonadotropina. Orina	7,98
Corteza adrenal Acs. Suero	50,06
Corteza adrenal Acs. Título. Suero	50,06
Corticosterona.	155,28
Cortisol libre. Orina	16,68
Cortisol. Orina	9,47
Cortisol. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^1.5H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^2H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^2º especimen. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^3er especimen. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^4º especimen. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^5º especimen. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^Basal. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^Mañana. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^Muestra 12 PM.	9,47
Cortisol^Muestra 8 PM. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^Pos dosis de dexametasona.	9,47
Cortisol^Pos dosis de dexametasona. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^pos-provocación XXX. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^Pre-provocación XXX. Suero o Plasma	9,47
Cortisol^Tarde. Suero o Plasma	9,47
Corylus avellana recombinante (rCor a) 1 IgE. Suero	6,01
Corylus avellana recombinante rCor a 8. SUERO	6,01
Corynebacterium diphtheriae IgG. Suero	66,08
Cotinina. Orina	50,01
Coxiella burnetii fase 1 IgG. Suero. Suero	72,55
Coxiella burnetii fase 2 IgG. Suero. Suero	72,55
Coxiella burnetii fase 2 IgM. Suero. Suero	72,55
Coxiella burnetii IgG.	72,55
Coxiella burnetii IgM. Suero.	72,55
Creatina Quinasa.MB. Suero o Plasma	5,56
Creatina Quinasa.MB/Creatina Quinasa.total. Suero o Plasma	0,12



Creatina/Creatinina. Orina	0,12
Creatinina Aclaramiento renal/1,73 metros cuadrados. Suero o Plasma	0,12
Creatinina en 18 horas. UR	0,91
Creatinina. Dialisis líquido peritoneal	0,91
Creatinina. Fluido corporal	0,91
Creatinina. Fluído peritoneal	0,91
Creatinina. Orina	0,91
Creatinina. Suero o Plasma	0,91
Creatinina^2º especimen. Orina	0,91
Creatinquinasa. Suero o Plasma	4,79
Crioaglutininas.	12,50
Crioaglutininas. Suero o Plasma	12,48
Criofibrinógeno. Plasma	14,37
CrIOGLOBULINA.	12,50
Crioglobulinas.	12,50
Crioglobulinas. Suero	12,50
Crioglobulinas. Suero o Plasma	12,50
Cristales. Fluido corporal	13,72
Cristales. Líquido sinovial	13,72
Cristales. Sedimento urinario	13,72
Cromo IgE.	6,01
Cromo. Suero o Plasma	25,00
Cromogranina A. Suero o Plasma	50,01
Cromosoma Y Delección. Sangre o tejido	500,12
Cuantificación t(15;17):PML-RARa.	20,22
Cucaracha americana (Periplaneta americana) IgE. Suero	6,01
Cucaracha rubia (Blatella germanica) IgE. Suero	6,01
Cuerpos de inclusión eritrocitarios. Sangre	21,56
Cultivo de Micobacterias sp. Esputo. Esputo	62,48
Cultivo. L. Peritoneal. Fluído peritoneal	85,70
Cultivo. L. Pleural. Líquido pleural	85,70
Cultivo. L. Sinovial. Líquido sinovial	85,70
Cultivo. LCr. Líquido Cefalorraquideo	48,35
Cupressus semperviren IgE. Suero	6,01
C V2/CrMP5 Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	33,69
C V2/CrMP5 Acs. Suero o Plasma	33,69
C ynodon dactylon nativo (nC yn d 1) IgE. Suero	6,01
C ypinus carpio recombinante (rC yp c) 1 Acs IgE. Suero	6,01
D2+D3.	90,02
Dactylis glomerata IgE. Suero	6,01
Del(13)(q14). Sangre/Tejido	1250,28
Delta aminolevulinato. Orina	13,28
Delta aminolevulinato/Creatinina. Orina	0,12
Deoxipiridinolina. Orina	74,99
Deoxipiridinolina/Creatinina. Orina	0,12
Der p1 Acaro (Dermatophagoides Pteronyssimus). ser	6,01



Der p10 Acaro (Dermatophagoides Pteronysimus). suero	6,01
Der p2 Acaro (Dermatophagoides Pteronysimus). ser	6,01
Dermatophagoides farinae IgE. Suero	6,01
Dermatophagoides microceras IgE. Suero	6,01
Dermatophagoides pteronyssinus IgE. Suero	6,01
Despistaje ampliado de especificidades de ANA.	25,92
Despistaje de acs específicos de miositis.	171,03
Despistaje de acs. Específicos de esclerosis.	531,11
Despistaje de acs. específicos de miositis.	171,03
Despistaje de especificidades de ANA:	25,02
DHEA sulfato. Suero o Plasma	26,52
DHEA sulfato^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	26,52
DHEA sulfato^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	26,52
DHEA sulfato^4º especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	26,52
DHEA sulfato^Basal. Suero o Plasma	26,52
DHEA. Suero o Plasma	26,52
DHEA^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	26,52
DHEA^2º especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	26,52
DHEA^3er especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	26,52
DHEA^4º especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	26,52
DHEA^Basal. Suero o Plasma	26,52
DHEA-Sulfato^2º especimen.	26,52
DHEA-Sulfato^3er especimen.	26,52
Diagnóstico.	0,12
Diclofenaco IgE. Suero	6,01
Digoxina. Suero o Plasma	20,25
Dimero D. Plasma pobre en plaquetas	54,00
Dipirona IgE. Suero	6,01
Displasia arritmogénica ventriculo derecho.	2700,59
Diuréticos en orina. Orina	45,01
D-Lactato^1ª muestra pos-ejercicio. Suero o Plasma	15,03
DNA de doble cadena Acs (EIA). Suero	25,03
DNA de doble cadena Acs (IFI). Suero	25,03
DNA de doble cadena Acs. Suero	25,03
Dnasa B estreptocócica. Suero	12,13
Dopamina. Orina	25,01
Dopamina. Suero o Plasma	25,01
Dosis ACiDO MOFETIL-MICoFENOLICo.	0,12
Dosis de SIROLIMUS.	0,12
Dosis EVEROLIMUS.	0,12
Dosis Tacrolimus.	0,12
dRVVT Screen.	44,92
dRVVTw exceso fosfolipido.	44,92
Du Ag. Glóbulos rojos	12,46
Echinococcus spp IgE. Suero	6,01
Echovirus Acs. Suero	72,55



Echovirus IgG. LCr. Líquido Cefalorraquideo	72,55
Echovirus IgG. Suero	72,55
Echovirus IgM. Suero	72,55
edad. ^paciente	0,12
Efecto TPP.	92,98
Ej Acs. Suero	50,06
Elastasa Acs. suero	53,83
Elastasa pancreática. Heces	105,66
EM alcaptonuria (gen HGD).	1323,29
Endomisio IgA (IFI) Acs.. Suero	11,25
Endomisio IgA Acs. Suero	11,25
Endomisio IgG (IFI) Acs.. Suero	17,26
Endotelio Acs. 0	50,06
Eneldo (Anethum graveolens) IgE. Suero	6,01
Enfermedades genéticas. Sangre o tejido	0,04
Enolasa neuronal específica líquido pleural.	42,01
Enolasa neuronal específica. Suero o Plasma	42,01
Entamoeba histolytica Acs. Suero	15,01
Entamoeba histolytica Acs. Suero. Suero	15,01
Enterovirus Acs. Suero. Suero	7,64
Entrecruzamientos del colágeno C -telopeptido. Suero o Plasma	45,01
Entrecruzamientos del N- telopéptido del colágeno/Creatinina. Orina	0,12
Enzima Convertidora de Angiotensina (EC A). Suero o Plasma	17,75
Enzima Convertidora de Angiotensina. Líquido Cefalorraquideo	17,75
Enzima Convertidora de Angiotensina. Líquido pleural	17,75
Epinephelus lanceolatus IgE. suero	6,01
Epitelio de caballo IgE. Suero	6,01
Epitelio de cabra IgE. Suero	6,01
Epitelio de cerdo de guinea IgE. Suero	6,01
Epitelio de cerdo IgE. Suero	6,01
Epitelio de conejo IgE. Suero	6,01
Epitelio de gato IgE.	6,01
Epitelio de hamster IgE. Suero	6,01
Epitelio de oveja IgE. Suero	6,01
Epitelio de rata IgE. Suero	6,01
Epitelio de raton IgE. Suero	6,01
Equinococo granuloso Acs. Suero. Suero	27,54
Eritrocito Acs. Suero	32,19
Eritrocitos. Orina sed	13,50
Eritromicina IgE. Suero	6,01
Eritropoyetina. Suero o Plasma	31,51
Escrutinio de anticuerpos irregulares. Suero o Plasma	99,83
Esfingomielinasa.	711,15
Espárragos (Asparagus officinalis) IgE. Suero	6,01
Especies de Ascaris IgE. Suero	6,01
Especies de café (Coffea spp) IgE. Suero	6,01



Espermatozoides IgA %.	50,06
Espermatozoides. Sedimento urinario	13,50
Espinacas (Spinacia oleracea) IgE. Suero	6,01
Estallido oxidativo de neutrófilos. Sangre	21,60
Esteres de Carnitina/Carnitina libre. Orina	0,12
Extracto de cochinilla IgE. Suero	6,01
Estradiol. Suero o Plasma	10,86
Estradiol^1,5H pos-provocación XXX.	10,86
Estradiol^1er especimen pos-provocación XXX.	10,86
Estradiol^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,86
Estradiol^2H pos-provocación XXX.	10,86
Estradiol^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,86
Estradiol^3er especimen pos-provocación XXX.	10,86
Estradiol^Basal. Suero o Plasma	10,86
Estreptolisina O Acs. Suero	4,12
Estriol. Suero o Plasma	19,87
Estrogeno^2º especimen. Suero o Plasma	10,86
Estrona. Suero o Plasma	19,87
Estudio genético Antitrombina C ambrige II.	225,01
Estudio molecular de epidermolisis bullosa simplex.	675,14
Estudio Molecular Encefalopatía Necrosante Familiar.	225,05
Etanol. Orina	20,54
Etanol. Sangre	20,58
Etilenglicol.	220,51
Etilmalonato/Creatinina. Orina	0,12
Etosuximida. Suero o Plasma	19,87
Euroglyphus maynei IgE. Suero	6,01
Everolimus. Sangre	225,05
Excreción fraccional de fosfatos. Orina y suero o plasma	0,12
Excrementos de canario IgE. Suero	6,01
Excrementos de paloma Acs. Suero	6,01
Excrementos de paloma IgE. Suero	6,01
Excrementos de paloma IgG.	50,06
Excrementos de periquito IgE. Suero	6,01
Excrementos de periquitos Acs. Suero	6,01
Excrementos de pollo Acs. Suero	6,01
Excrementos de pollo IgE. Suero	6,01
Excrementos de canario Acs.	6,01
F-Actina acs. suero	129,99
Factor de crecimiento endotelial vascular. Suero o Plasma	235,05
Factor de crecimiento insulínico tipo II. Suero o Plasma	33,80
Factor de Von Willebrand Ag. Plasma pobre en plaquetas	75,02
Factor de von Willebrand. Actividad. ppp	55,00
Factor de Von Willebrand. Antígeno. ppp	75,02
Factor II. Actividad.	55,00
Factor intrínseco Acs. Suero	25,03



Factor IX. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	55,00
Factor Nefritico. Suero o Plasma	81,15
Factor Reumatoide. Fluido corporal	4,05
Factor Reumatoide. Líquido pleural	4,05
Factor Reumatoide. Suero	4,05
Factor V. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	55,00
Factor VII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	55,00
Factor VIII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	55,00
Factor Von Willebrand cofactor ristocetina. Plasma pobre en plaquetas	90,02
Factor Von Willebrand. Cofactor de la ristocetina. Plasma pobre en plaquetas	89,83
Factor X activado. Actividad.	55,00
Factor X. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	55,00
Factor XI. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	55,00
Factor XII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	55,00
FAC TOR XIII ANTIGÉNICO.	74,86
Factor XIII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	55,00
Fasciola hepatica Acs. Suero	27,54
Fecha de recogida. Orina	0,12
Fenilalanina. Líquido Cefalorraquideo	15,62
Fenilalanina/Tirosina. Suero o Plasma	0,12
Fenitoína. Suero o Plasma	19,13
Fenobarbital. Suero o Plasma	17,28
Fenotipaje-celularidad.	0,04
Fenotipo Alfa 1 antitripsina.	42,31
Fenotipo Alfa 1 antitripsina. Suero o Plasma	250,06
Ferritina. Suero o Plasma	15,03
Fibrina D-Dímero DDU.	11,23
Fibrina-Dimero D. Plasma pobre en plaquetas.	53,90
Fibrinógeno derivado. Plasma pobre en plaquetas	5,24
Fibrinógeno. Plasma pobre en plaquetas	5,39
Filamentos. Actina Acs. Suero o Plasma	129,99
Fitomenadiona. Suero o Plasma	137,52
Folato. Glóbulos rojos	22,51
Folato. Suero o Plasma	9,47
Formaldehido IgE. Suero	6,01
Fosfatasa ácida tartrato resistente. Suero	4,81
Fosfatasa ácida. Suero o Plasma	3,15
Fosfatasa alcalina leucocitaria. Células sanguíneas blancas	50,02
Fosfatasa alcalina placentaria.	15,03
Fosfatasa alcalina total. Suero o Plasma	2,24
Fosfatasa Alcalina.placentaria/Fosfatasa alcalina total. Suero o Plasma	0,12
Fosfato. Orina	2,24
Fosfato. Suero o Plasma	2,24
Fosfato/Creatinina. Orina	0,12
Fracción ósea de fosfatasa alcalina. Suero o Plasma	15,03
Fracción ósea de fosfatasa alcalina/Fosfatasa alcalina total. Suero o Plasma	0,12



Fracciones Proteicas. Bandas oligoclonales. LCr. Interpretación nominal.Líquido	50,06
Fracciones Proteicas. Bandas oligoclonales. LCr. Líquido Cefalorraquideo	50,06
Fragilidad osmótica. Comienzo de la hemólisis. Glóbulos rojos	35,94
Fragilidad osmótica. Glóbulos rojos	35,94
Fragilidad osmótica. Hemólisis completa. Glóbulos rojos	35,94
Fragmentación de ADN espermático.	387,08
Fragmentos fibrina+fibrinógeno. Plasma pobre en plaquetas	17,97
Frambuesa (Rubus idaeus) IgE. Suero	6,01
Francisella tularensis Acs. Suero. Suero	25,03
Fresa (Fragaria vesca) IgE. Suero	6,01
Fresno blanco (Fraxinus americana) IgE. Suero	6,01
Frijol rojo IgE. Suero	6,01
Frotis de sangre periférica. Sangre	25,01
Fructosa.	14,18
Fructosa. Orina	14,18
Fructosa. Semen	14,18
Fructosamina. Suero o Plasma	11,96
FSH. Suero o Plasma	7,76
FSH^1.5H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
FSH^15M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
FSH^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
FSH^20M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
FSH^2H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
FSH^2º espécimen. Suero o Plasma	7,76
FSH^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
FSH^45M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
FSH^Basal. Suero o Plasma	7,76
Función celular de las células Natural Killer. Sangre	37,45
Función plaquetaria inducida por colágeno+ADP (PFA). Sangre	35,01
Función plaquetaria inducida por colágeno+epinefrina (PFA). Sangre	35,01
Gabapentina. Suero o Plasma	100,01
GAD Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	70,03
GAD Acs. Suero	70,03
Galactosa 1 fosfato. Glóbulos rojos	279,51
Galactosa. Orina	12,42
Galactosa. Punto de sangre (papel de filtro)	12,42
Galactosa. Sangre	12,42
Gamma glutamil transferasa (GGT). Suero o Plasma	1,34
Gamma glutamil transferasa. Semen	1,34
Gamma Interferón. Suero o Plasma	107,12
Gamma-hidroxibutirato/Creatinina. Orina	0,12
Gangliosido GD1a IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	99,99
Gangliosido GD1a IgG Acs. Suero	100,01
Gangliosido GD1a IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	99,99
Gangliosido GD1a IgM Acs. Suero	100,01
Gangliosido GD1b IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	99,99



Gangliósido GD1b IgG Acs. Suero	100,01
Gangliósido GD1b IgG Acs. Suero	100,01
Gangliósido GD1b IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	99,99
Gangliósido GD1b IgM Acs. Suero	100,01
Gangliósido GM1 IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	100,01
Gangliósido GM1 IgG Acs.	100,01
Gangliósido GM1 IgG Acs. Suero	100,01
Gangliósido GM1 IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	100,01
Gangliósido GM1 IgM Acs.	100,01
Gangliósido GM1 IgM. Suero	100,01
Gangliósido GM2 IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	100,01
Gangliósido GM2 IgG Acs. Suero	100,01
Gangliósido GM2 IgG Acs. Suero	100,01
Gangliósido GM2 IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	100,01
Gangliósido GM2 IgM Acs. Suero	100,01
Gangliósido GQ1b IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	99,99
Gangliósido GQ1b IgG Acs. Suero	100,01
Gangliósido GQ1b IgM Acs. Suero	100,01
Gangliósido GQ1b IgM. Líquido Cefalorraquideo	99,99
Gangliosido GT1a IgM Acs. 0	100,01
Gangliósido IgG Acs. Suero	100,01
Gangliósido IgM Acs. Suero	100,01
Gangliosidos IgG Acs. LCr.	100,01
Gangliosidos IgM Acs. LCr.	100,01
Garbanzo (Cicer arietinus) IgE. Suero	6,01
Gastrina. Suero o Plasma	21,03
GD1b IgM Acs. Suero	100,01
Gelatina IgE. Suero	6,01
¿Gen APOB+? LDLR+? PC SK9 Analisis de mutaciones. Sangre	787,23
Gen APOB+Gen LDLR Analisis de mutaciones. sangre	787,23
Gen AS+PWS Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	1575,35
Gen ATP7A Analisis de mutaciones. Suero o Plasma	2963,16
Gen BRC A1 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	825,19
Gen BRC A2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	950,21
Gen C FTR Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	3500,77
Gen C FTR Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	3500,77
Gen C YP21A2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	360,08
Gen C YP21A2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	600,88
Gen de la Distrofia muscular (DMD) Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1667,87
Gen de la Distrofia muscular (DMD) Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	1667,87
Gen distrofia miotónica. Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	962,70
Gen F12 mutación testada para. SANGRE TOTAL EDTA	344,33
Gen F2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	225,05
Gen F2 polimorfismo G21210A. Sangre o tejido	225,05
Gen F5 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	225,05
Gen F8 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	769,53



Gen FBN1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1665,36
Gen FLC N Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	225,05
Gen FMR1 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	750,03
Gen FMR1 premutación/premutación+mutación completa.	279,06
Gen FRAS1 Análisis de mutaciones.	344,33
Gen FRDA Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	500,12
Gen GJB2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	540,02
Gen GJB6 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	209,25
Gen HBA1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	625,14
Gen HBA1 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	625,14
Gen HBA2 alfa 3.7 Deleción.	279,06
Gen HBA2 alfa 4.2 Deleción.	207,05
Gen HBB Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	623,90
Gen HFE Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	500,12
Gen HFE Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	500,12
Gen HFE p.C 282Y. Sangre o tejido	500,12
Gen HFE p.H63D. Sangre o tejido	500,12
Gen HFE p.S65C. Sangre o tejido	500,12
Gen JAK2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	125,02
Gen JAK2 exon 12 Analisis de mutaciones.	177,31
Gen JAK2 p. V617F. Sangre o tejido	124,77
gen MEFV Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1000,22
Gen Men 1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	457,60
Gen mitocondrial p.A155G. Sangre o tejido	300,00
Gen MLH1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2250,49
Gen MPL análisis de mutaciones.	810,02
Gen MSH2. Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2250,49
Gen MSH2+gen MLH1+ gen MSH6 Analisis de mutaciones. sangre	2250,08
Gen MSH6 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2250,49
Gen MTHFR Análisis de mutaciones.	500,12
Gen MTHFR Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	500,12
Gen MUTYH Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	732,52
Gen NF1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	4160,92
Gen PG3A Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1665,36
Gen PKDH1 Análisis de mutaciones (Poliquistosis renal autosómica recesiva).	2250,49
Gen PMP22 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	20274,44
Gen PMP22 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	20274,44
Gen POLG Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	50,02
Gen PRNP Análisis de mutaciones. sangre	450,12
Gen RET Mutación testada. Sangre o tejido	1200,26
Gen SC N1A Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2790,62
Gen SHOX Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1125,24
Gen SMN1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1000,22
Gen SMPD1 Analisis de mutaciones.	720,16
Gen SPAST Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	810,17
Gen THRB Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	540,12



Gen XXX Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	0,04
Genes BRC A1+BRC A2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	825,04
Genes BRC A1+BRC A2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	825,04
Genotipo virus Hepatitis C . Suero o Plasma	535,08
Gentamicina. Suero o Plasma	21,32
GH. Suero o Plasma	10,51
GH^1.5H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,51
GH^15M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,51
GH^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,51
GH^2.5H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,51
GH^20M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,51
GH^2H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,51
GH^2° especimen. Suero o Plasma	10,51
GH^30M pos-ejercicio. suero	10,51
GH^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,51
GH^3er especimen. Suero o Plasma	10,51
GH^3H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,51
GH^45M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,51
GH^4° especimen. Suero o Plasma	10,51
GH^5° especimen. Suero o Plasma	10,51
GH^6° especimen. Suero o Plasma	10,51
GH^Basal. Suero o Plasma	10,51
GH^pre/pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,51
Giardia lamblia Acs. Suero	18,28
Gliadina deaminada IgA Acs.	50,06
Gliadina deaminada IgA Acs. SUERO	50,06
Gliadina deaminada IgG Acs.	50,06
Gliadina deaminada IgG Acs. Suero	50,06
Gliadina IgA Acs. Suero	50,06
Gliadina IgG Acs. Suero	50,06
Glicolato/Creatinina. Orina	0,12
Glicoproteína asociada a la mielina IgG. Suero	32,48
Glicoproteína asociada a la mielina IgM.	32,48
Glicosaminoglicanos. Orina	124,94
Glicosaminoglicanos/Creatinina. Orina	0,12
Globulina transportadora de hormonas sexuales. Suero o Plasma	22,41
Glucagón. Suero o Plasma	38,64
Glucosa 2 horas post lactosa.	0,91
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa.	27,00
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa. Glóbulos rojos	27,00
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa. Sangre	22,41
Glucosa en 18 horas. UR	0,91
Glucosa VO. Dosis	0,91
Glucosa. Dialisis líquido peritoneal	0,91
Glucosa. Fluido corporal	0,91
Glucosa. Fluido pericárdico	0,91



Glucosa. Fluido peritoneal	0,91
Glucosa. Líquido Ceforraquideo	0,91
Glucosa. Líquido pleural	0,91
Glucosa. Líquido sinovial	0,91
Glucosa. Orina	0,91
Glucosa. Sangre	0,91
Glucosa. Sangre capilar	5,01
Glucosa. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^1,5H pos-dosis de lactosa VO. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^1.5H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^15M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^1H pos 100g de glucosa VO. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^1H pos 50g de glucosa VO. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^1H pos-dosis de lactosa VO. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^2.5H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^2H pos 100g de glucosa VO.	0,91
Glucosa^2H pos 75 g de glucosa VO.	0,91
Glucosa^2H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^2h postprandial. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^2º especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^30M pos dosis de lactosa VO. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^3er especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^3H pos 100g de glucosa VO.	0,91
Glucosa^3H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^45M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^4H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^4º especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^5H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^5º especimen pos-provocación XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^6M pos-provocación con XXX. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^Basal. Suero o Plasma	0,91
Glucosa^pre-50 g de glucosa VO.	0,91
Glucosa^pre-75 g de glucosa VO.	0,91
Glucosa^Previo a dosis de lactosa oral. Suero o Plasma	0,91
Glutamina+Histidina/Creatinina. Orina resultados especiales	0,12
Gluten IgE. Suero	6,01
Glycophagus domesticus IgE. Suero	6,01
Goma arabica IgE. Suero	6,01
Goma guar (C yamopsis tetragonoloba) IgE. Suero	6,01
Gonadotropina corionica marcador tumoral. suero	15,01
Gram (Per).	13,70
Granulocitarios Acs (Test directo). Sangre	135,03
Granulocitarios Acs (Test indirecto). Suero	135,03
Grasa/Sólidos.total. Heces	0,12



Grosor <sup>^</sup> ajustado por peso materno. Pliegue nucal <sup>^</sup> feto	0,12
Grupo sanguíneo Rh del recién nacido. Sangre <sup>^</sup> Recien nacido	44,92
Grupo sanguíneo Rh. Sangre	45,01
Grupos sanguíneos AB0 del recién nacido. Sangre <sup>^</sup> Recien nacido	8,09
Grupos sanguíneos AB0 y Rh. Sangre	8,11
Grupos sanguíneos AB0. Sangre	8,11
GT1a IgG Acs. Ser	100,01
Guanidinoacetato/Creatinina. Orina	0,12
Guisante (Pisum sativum) IgE. Suero	6,01
Gusano de la sangre (Chironomus thummi) IgE. Suero	6,01
Halibut (Hippoglossus hippoglossus) IgE. Suero	6,01
Haptoglobina. Suero o Plasma	12,50
HbA1.	11,54
HBs Ag. Suero	8,73
Helicobacter pylori IgG. Suero	25,03
Hemoblobina E + Hemoglobina A2 %.	22,51
Hemoglobina %. Punto de sangre (papel de filtro)	11,54
Hemoglobina A %. HPLC. Sangre	11,54
Hemoglobina A %. Punto de sangre (papel de filtro)	11,54
Hemoglobina A/Hemoglobina.total. Sangre	11,54
Hemoglobina A1/Hemoglobina.total. Sangre	0,12
Hemoglobina A1c (Hemoglobina glicosilada) /Hemoglobina.total. Sangre	0,12
Hemoglobina A1c/Hemoglobina total. SANGRE TOTAL	0,12
Hemoglobina A2 %. HPLC. Sangre	18,00
Hemoglobina A2/Hemoglobina.total. Sangre	18,00
Hemoglobina C /Hemoglobina.total. Punto de sangre (papel de filtro)	0,12
Hemoglobina D/Hemoglobina.total. Punto de sangre (papel de filtro)	0,12
Hemoglobina de baja densidad (LHD) %.	22,51
Hemoglobina fetal %. HPLC. Sangre	12,50
Hemoglobina fetal/Hemoglobina.total. Punto de sangre (papel de filtro)	0,12
Hemoglobina fetal/Hemoglobina.total. Sangre	12,50
Hemoglobina gastrointestinal. Heces	37,58
Hemoglobina gastrointestinal <sup>^</sup> 1er especimen.	3,77
Hemoglobina gastrointestinal <sup>^</sup> 2° especimen. Heces	37,58
Hemoglobina gastrointestinal <sup>^</sup> 3er especimen. Heces	37,58
Hemoglobina patrón. Sangre	22,46
Hemoglobina S. Sangre	17,97
Hemoglobina U/Hemoglobina total.	22,51
Hemoglobina. Electroforesis. Sangre	22,46
Hemoglobina. Reticulocitos	9,01
Hemoglobina. Sangre capilar	13,50
Hemosiderina. Orina	50,02
Heparina bajo peso molecular cromogenico.	11,23
Heparina plaquetaria inducida por anticuerpos. Suero	11,25
Hepatitis E ARN.	134,13
Heptacarboxilporfirina. Heces	11,56



Heptacarboxilporfirina. Orina	11,56
Herpes virus 6 IgG. Suero	49,61
Herpes virus 6 IgM. Suero	49,61
Hexacarboxilporfirina. Orina	11,56
Hialuronato. Líquido pleural	74,99
Hialuronato. Suero o Plasma	74,99
Hidrolasa lisosomal.	1242,28
Hidroxiprolina. Líquido Cefalorraquideo	20,73
Hidroxiprolina. Orina	20,73
Hidroxiprolina/Creatinina. Orina	20,73
Hierba timotea (Phleum pratense) IgE. Suero	6,01
Hierba timotea (Phleum pratense) native rphl p4 IgE. Suero	6,01
Hierba timotea (Phleum pratense) p1+p5b IgE. Suero	6,01
Hierba timotea (Phleum pratense) p7+p12 IgE. Suero	6,01
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p1 IgE. Suero	6,01
Hierba timotea (Phleum pratense) rPhl p12 IgE. Suero	6,01
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p2 IgE. Suero	6,01
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p6 IgE. Suero	6,01
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p7 IgE. Suero	6,01
Hierro. Suero o Plasma	0,96
Hierro/C apacidad total de fijación del hierro.	1,34
Higo (Ficus carica) IgE. Suero	6,01
Hipoglucemiantes. Sulfonilureas. Suero o Plasma	45,01
Histamina.	25,00
Histamina. Orina	25,00
Histamina. Suero o Plasma	25,00
Histidina. Líquido Cefalorraquideo	25,01
Histidina. Orina	25,01
Histidina. Punto de sangre (papel de filtro)	25,01
Histidina. Suero o Plasma	25,01
Histona Acs. Suero	50,06
Histoplasma capsulatum Acs. Suero	27,54
HLA Antígeno presente. Sangre	2,03
HLA Clase I acs.. Suero	50,05
HLA Clase II acs.. Suero	131,25
HLA-A. Alta resolución. Sangre	46,42
HLA-A. Sangre	2,03
HLA-A2. Sangre	250,06
HLA-A29. Sangre	250,06
HLA-B. Alta resolución. Sangre	46,42
HLA-B. Sangre	2,03
HLA-B27.	50,06
HLA-B27. Sangre	50,06
HLA-B5. Sangre	250,06
HLA-B51(5). Sangre	250,06
HLA-B51. sangre	250,06



HLA-B5701. Sangre	250,06
HLA-C. Sangre	265,56
HLA-C w. Alta resolución. Sangre	46,42
HLA-C w. Sangre	39,73
HLA-DPB1*Alta resolución. Sangre	250,01
HLA-DQ. Sangre	250,06
HLA-DQ2. Sangre	250,06
HLA-DQ2/DQ8.	30,99
HLA-DQ8. Sangre	250,06
HLA-DQA1*05-DQB1*02.	250,06
HLA-DQA1. Alta resolución. Sangre	250,01
HLA-DQB1*0602. sangre	250,06
HLA-DQB1. Alta resolución. Sangre	250,01
HLA-DQB1. Sangre	250,01
HLA-DR. Sangre	250,06
HLA-DR2. Sangre	250,06
HLA-DR3. Sangre	250,06
HLA-DR4. Sangre	250,06
HLA-DR5. Sangre	250,06
HLA-DR7. Sangre	250,06
HLA-DRB1*1500. BLD	250,06
HLA-DRB1. Alta resolución. Sangre	250,01
HLA-DRB1. Sangre	250,01
HLA-DRB3. Alta resolución. Sangre	250,01
HLA-DRB4. Alta resolución. sangre	250,01
HLA-DRB5. Alta resolución. sangre	250,01
Holcus lanatus IgE. Suero	6,01
Homocisteína. Punto de sangre (papel de filtro)	14,68
Homocisteína. Suero o Plasma	14,68
Homovanilato.	24,88
Homovanilato/Creatinina. Orina	19,13
Hormiga roja (Solenopsis invicta) IgE. Suero	6,01
Hormona liberadora de AC TH.	17,50
HTLV 1 Acs. Suero. Suero	100,01
Hu Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	375,11
Hu Acs. Suero	375,11
Huevo entero IgE. Suero	6,01
IA2 Acs. Suero	74,99
Ibuprofeno IgE. Suero	6,01
Ig E específica a paraguayo.	6,01
Ig E específica a Cloruro de Niquel.	6,01
Ig E recombinante a Phleum pratense recombinant (rPhl p) 5.	6,01
Ig E TOTAL.	6,01
IgA Acs. Suero o Plasma	6,01
IgA subclase 1. Suero	27,51
IgA subclase 2. Suero	27,51



IgA. Líquido Cefalorraquideo	6,01
IgA. Suero	6,01
IgD. Suero	18,78
IgE a RECoMBINANTE rAra h 9 LTP C acahuete ( f427).	6,01
IgE a RECoMBINANTE rCor a 1 Avellana (f428).	6,01
IgE a RECoMBINANTE nDer p 1 D.pteronysinus (d 202).	6,01
IgE a RECoMBINANTE rAraH8 PR-10 C acahuete (Rf352).	67,15
IgE a RECoMBINANTE rPol d 5 Polistes (i 210).	6,01
IgE a RECoMBINANTE rVes v 5 Vesppula (i209).	6,01
IgE a RECoMBINANTE rVes v1 Vesppula (fosfolipasa A1).	6,01
IgE. Suero	9,77
IGFBP-3. Suero o Plasma	33,80
IgG intratecal. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	6,01
IgG subclase 1. Suero	18,78
IgG subclase 2. Suero	18,78
IgG subclase 3. Suero	18,78
IgG subclase 4. Suero	18,78
IgG. Líquido Cefalorraquideo	6,01
IgG. Orina	6,01
IgG. Suero	6,01
IgG4 a caseína de la leche f78. Suero	50,06
IGG4 Clara de huevo.	50,06
IgG4 específica a apis mellifera.	50,06
IgG4 específica a látex.	50,06
IgG4 específica a polistes.	50,06
IgG4 específica a vespula. Suero	50,06
IgM intratecal. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	6,01
IgM. Líquido Cefalorraquideo	6,01
IgM. Suero	6,01
Imipramina. Suero o Plasma	26,31
Índice de IgM. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	0,12
Índice de producción de reticulocitos. Glóbulos rojos	9,01
Índice de testosterona libre. Suero o Plasma	0,12
Índice hemolisis. Suero o Plasma	0,04
índice ictérico. Suero o Plasma	0,04
Índice IgG. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	0,12
Índice lipémico. Suero o Plasma	0,04
Induración de reacción a tuberculina^2D pos dosis intradermica de tuberculina de mamíferos. Piel	0,12
Inestabilidad de microsatelites. Tejido y Frotis	750,16
Infliximab.	372,68
Informe de aspirado de médula ósea.	77,31
Inhibidor de la proteasa divisora del Factor de von Villebrand. Plasma pobre en	30,95
Inhibidor del activador de plasminógeno tipo 1. Plasma pobre en plaquetas	197,66
Inhibina A. Suero	112,51
Inhibina B. Suero o Plasma	112,51



Inmunocomplejo. Suero o Plasma	50,06
Inmunocomplejos circulantes. Suero o Plasma	50,06
Inmunofenotipo de linfocitos B memoria.	311,04
Inmunofenotipo de linfocitos T memoria.	311,04
INR. Plasma pobre en plaquetas	16,21
Insulina Acs. Suero	74,99
INSULINA BASAL.	8,39
Insulina bovina IgE. Suero	6,01
Insulina humana IgE. Suero	6,01
Insulina porcina IgE. Suero	6,01
Insulina. Suero o Plasma	8,39
Insulina^1.5H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	8,39
Insulina^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	8,39
Insulina^2H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	8,39
Insulina^2º especimen. Suero o Plasma	8,39
Insulina^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	8,39
Insulina^3er especimen. Suero o Plasma	8,39
Insulina^3H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	8,39
Insulina^4H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	8,39
Insulina^4º especimen. Suero o Plasma	8,39
Insulina^5H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	8,39
Insulina^5º especimen. Suero o Plasma	8,39
Insulina^6º especimen. Suero o Plasma	8,39
Insulina^Basal. Suero o Plasma	8,39
Integridad de la membrana glomerular Acs. Suero	50,06
Interferon gamma anti M. tuberculosis. Sangre.	179,14
Interferon gamma anti M. tuberculosis. Sangre. Sangre	5,57
Interleukina 6. Suero o Plasma	100,01
Interleuquina 1 beta. Suero o Plasma	100,01
Interpretación. Orina	0,03
Inv (3)/t (3;3).	450,02
Ión amonio.	11,16
ISACigE específica (Micro Array).	702,16
Isaocianato TDI IgE. Suero	6,01
Islotes pancreáticos Acs. Suero	25,03
Islotes pancreáticos Acs. Título. Suero	25,03
Isocianato HDI IgE. Suero	6,01
Isocianato MDI IgE. Suero	6,01
Isoenzimas de amilasa.	15,85
Isoenzimas de creatin-kinasa.	23,15
Isoenzimas de creatin-kinasa. Suero o Plasma	23,15
Isoenzimas de fosfatasa alcalina. Suero o Plasma	15,03
Isoenzimas de la LDH. Suero o Plasma	10,67
Jo-1 Acs. Suero	50,06
Judía blanca IgE. Suero	6,01
Judía pinta IgE.	6,01



Judía verde IgE. Suero	6,01
Jug r 3 nuez IgE.	12,37
Juglans regia nativa (nJug r) 1 Acs IgE. Suero	6,01
Jurel (Trachurus japonicus) IgE. Suero	6,01
Kiwi (Actinidia chinensis) IgE. Suero	6,01
Ku Acs. Suero	50,06
L.I.E. "NK-Like" C D3 (-).	37,44
Lactato 1 Minuto.	15,03
Lactato 10 Minutos.	15,03
Lactato 20'.	15,03
Lactato 3 Minutos.	15,03
Lactato 5 Minutos.	15,03
Lactato Basal.	15,03
Lactato deshidrogenasa. L. pleural	2,24
Lactato. Líquido Cefalorraquideo	15,03
Lactato. Sangre arterial	15,03
Lactato. Sangre capilar	15,03
Lactato. Sangre venosa	15,03
Lactato. Suero o Plasma	15,03
Lactato/Creatinina. Orina	0,12
Lactoferrina Acs. Suero	170,82
Lactoglobulina IgE. Suero	6,01
Lactosa IgE. Suero	6,01
Lactosa. Dosis	0,91
Lamotrigina. Suero o Plasma	75,02
Langosta (Palinurus spp) IgE. Suero	6,01
Latex (Hevea brasiliensis) IgE. Suero	6,01
Latex recombinante (rHev b) 9. 0	6,01
Látex rHev b1 IgE. Suero	6,01
Látex rHev b11 IgE. Suero	6,01
Látex rHev b3 recombinante IgE. Suero	6,01
Látex rHev b5 recombinante IgE. suero	6,01
Látex rHev b6.01 IgE. Suero	6,01
Látex rHev b6.02 IgE. Suero	6,01
Látex rHev b8 recombinante IgE. suero	6,01
Laurel (Laurus nobilis) IgE. Suero	6,01
LC 1 Acs. Suero	50,06
LDH 1/LDH total. Suero o Plasma	0,12
LDH 2/LDH total. Suero o Plasma	0,12
LDH 3/LDH total. Suero o Plasma	0,12
LDH 4/LDH total. Suero o Plasma	0,12
LDH 5/LDH total. Suero o Plasma	0,12
LDH en LCr.	2,24
LDH líquido pleural/LDH suero. Suero o plasma y líquido pleural	0,12
LDH. Fluido corporal	2,24
LDH. Fluido peritoneal	2,24



LDH. Líquido Cefalorraquideo	2,24
LDH. Líquido pleural	2,24
LDH. Líquido sinovial	2,24
LDH. Semen	2,24
LDH. Suero o Plasma	2,24
Leche de cabra IgE. Suero	6,01
Leche de oveja IgE. Suero	6,01
Leche de vaca IgE. Suero	6,01
Lechuga (Lactuca sativa) IgE. Suero	6,01
Leflunomida. Suero o Plasma	71,11
Legionella pneumophila IgG. Suero	39,97
Legionella pneumophila IgM. Suero. Suero	39,97
Legionella sp Ag. Orina	123,78
Leishmania donovani Acs. Suero	21,34
Leishmania donovani IgG. Suero	21,34
Lenguado (Solea solea) IgE. Suero	6,01
Lenteja (Lens esculenta) IgE. Suero	6,01
Lepidoglyphus destructor IgE. Suero	6,01
Lepidorhombus whiffiagonis (Gallo) IgE. Suero	6,01
Leptina. Suero o Plasma	62,48
Leptospira sp Acs. Suero. Suero	41,33
Leptospira sp IgM. Suero	41,33
Leucina. Líquido Cefalorraquideo	50,02
Leucina. Orina	50,02
Leucina. Punto de sangre (papel de filtro)	50,02
Leucina/Creatinina. Orina	0,12
Levadura (Saccharomyces cerevisiae) IgE. Suero	6,01
Levadura. Sedimento urinario	13,50
Levetiracetam. Suero o Plasma	125,02
LH. Suero o Plasma	7,76
LH^1.5H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
LH^15M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
LH^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
LH^20M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
LH^2H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
LH^2° especimen. Suero o Plasma	7,76
LH^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
LH^45M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	7,76
LH^Basal. Suero o Plasma	7,76
Limonero (Citrus limon) IgE. Suero	6,01
Linfocitos B C D19 (%). Sangre	37,45
Linfocitos B C D19. Sangre	37,45
Linfocitos B. Sangre	37,45
Linfocitos C D1a (%). Bronquial	37,45
Linfocitos C D3+C D4+ (%). Sangre	37,45
Linfocitos C D3+C D4+. Sangre	37,45



Linfocitos C D3+C D56+ (%). Sangre	37,45
Linfocitos C D3+C D56+. Sangre	37,45
Linfocitos C D3+C D8+ (%). Sangre	37,45
Linfocitos C D3+C D8+. Sangre	37,45
Linfocitos C D3-C D16+C D56+ (%). Sangre	37,45
Linfocitos C D3-C D16+C D56+. Sangre	37,45
Linfocitos Intraepiteliales C D103 (%). XXX	37,45
Linfocitos T C D4 (%).	18,00
Linfocitos T C D4.	18,00
Linfocitos T C D8 (%).	18,00
Linfocitos T C D8.	18,00
Linfocitos T totales C D3 (%). Sangre	37,45
Linfocitos T totales C D3. Sangre	37,45
Linfocitos TCr gamma-delta (%). XXX	37,45
Linfocitos totales (T+B+NK) %. Sangre	67,52
Linfocitos totales (T+B+NK). Sangre	0,12
Linfocitos totales LIE %. Tejido y Frotis	37,45
Lipoproteína (a) / Lipoproteína total. Suero	0,12
Lipoproteína a. Suero o Plasma	16,75
Lipoproteínas alfa/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,12
Lipoproteínas beta/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,12
Lipoproteínas prebeta/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,12
Lipoproteínlipasa.	6,01
Lisozima IgE. Suero	6,01
Lisozima. Suero o Plasma	50,02
Litio. Suero o Plasma	16,75
LKM1 Acs. Suero	50,06
LKM1 Acs. Título. Suero	50,06
Lolium perenne IgE. Suero	6,01
Lophius piscatorius (rape) IgE. suero	6,01
Lubina IgE.	6,01
Lúpulo (Humulus lupulus) IgE. Suero	6,01
M2 Acs. Suero	50,06
Ma1 Anticuerpos.	143,14
Ma2/Ta Acs LCr. Líquido Cefalorraquídeo	21,43
Ma2/Ta Acs. Suero	21,43
Macadamia spp IgE. Suero	6,01
Macroamilasa. Suero o Plasma	5,58
Macroamilasa/Amilasa total. Suero o Plasma	0,12
Macroprolactina. Suero o Plasma	5,88
Macroprolactina/Prolactina. suero	0,12
MAG Acs.	11,19
MAG Acs. Suero	11,19
Magnesio. Orina	11,28
Magnesio. Suero o Plasma	11,28
Magnesio/Creatinina. Orina	11,28



Maíz (Zea mays) IgE. Suero	6,01
Maíz cultivado (polen de maíz) IgE. Suero	6,01
Malta IgE. Suero	6,01
Malus domestica recombinante (rMal d) 1 Acs IgE. Suero	6,01
Mancha vital. Semen	0,12
Mandarina (Citrus reticulata) IgE. Suero	6,01
Manganeso. Orina	22,51
Manganeso. Sangre	22,51
Manganeso. Suero o Plasma	22,51
Mango (Mangifera indica) IgE. Suero	6,01
Manzana (Malus sylvestris) IgE. Suero	6,01
Manzanilla IgE. Suero	6,01
MDMA.	121,33
Mejillón azul (Mytilus edulis) IgE. Suero	6,01
Melocotón (Prunus persica) IgE. Suero	6,01
Melón (especies de Cucumis melo) IgE.	6,01
Melón (especies de Cucumis melo) IgE. Suero	6,01
Membrana basal epitelial Acs. Suero	50,06
Membrana basal tubular Acs. Suero	50,06
Membrana glomerular Acs. Suero	50,06
Menta (Mentha piperita) IgE. Suero	6,01
Mercurio. Orina	25,00
Mercurio. Sangre	25,00
Mercurio. Suero o Plasma	25,00
Mercurio/Creatinina. Orina	25,00
Merluza (Merluccius merluccius) IgE. Suero	6,01
Mesquite (Prosopis juliflora) IgE. Suero	6,00
Metanefrina. Orina	25,01
Metanefrina. Suero o Plasma	25,01
Metanefrinas. Orina	25,01
Metanol. Sangre	23,91
Metanol. Suero o Plasma	23,86
METFORMINA. Suero o Plasma	71,11
Metilfenidato. Suero o Plasma	40,51
Metilmalonato/Creatinina. Orina	0,12
Método de recolección. Semen	0,03
Metotrexato. Suero o Plasma	42,68
Mezcla de alergenitos alimentarios 5 (Mani+Leche de vaca+Clara de	6,01
Mezcla de alergenitos alimentarios 5 (Mani+Leche de vaca+Clara de	6,01
Mezcla de alergenitos de alimentos 1 (cacahuete+nuez de	6,01
Mezcla de alergenitos de alimentos 2 (Bacalao+Mejillón	6,01
Mezcla de alergenitos de epidermis 72 (Plumas de perico+ Plumas de canario+Plumas	6,01
Mezcla de alergenitos de la comida 15 (Naranja+Manzana+Plátano+Melocotón) IgE.	6,01
Mezcla de alergenitos de la comida 74 (Arenque+Bacalao+Solla+C aballa) IgE. Suero	6,01
Mezcla de alergenitos E....	50,06
Mezcla de alergenitos epiteliales 73 (Plumas de pollo+Pluma de pato+Pluma de	6,01



Mezcla de alergen ocupacional 6 (Cloramina t+Oxido de	6,01
Mezcla de alergen (Dactylis glomerata+Festuca elatior+Lolium perenne+Phleum	6,01
mg C a/dl filtrado glomerular orina.	0,12
MGLUR5 Acs lcr.	621,14
MGLUR5. Acs suero.	621,14
Mi-2 Acs. Suero	225,05
Micofenolato. Suero o Plasma	100,68
Microalbuminaria de 18 horas.	22,73
MICrOALBUMINURIA.	22,73
Microsomal hepático 1 Acs. Suero	50,06
Miel IgE. Suero	6,01
Mioglobina. Orina	21,00
Mioglobina. Suero o Plasma	21,00
Mitocondria Acs. Suero	25,03
Mitocondria Acs. Título. Suero	25,03
Mitocondria M2 Acs. Suero	50,06
Modelo de evaluación de la homeostasis. Suero o Plasma	9,01
Molibdeno. Suero o Plasma	50,01
MoM Alfa-1-Fetoproteina Ajustado. suero	0,12
MoM Alfa-1-Fetoproteina. líquido amniótico	0,12
MoM Alfa-1-fetoproteína. suero	0,12
MoM Beta HC G libre. suero	18,04
MoM de la translucencia nual. Pliegue nual^Feto	0,12
MoM PAPP-A. suero/plasma	0,12
Monosialotransferrina/Transferrina total. Suero o Plasma	0,12
Morfina en saliva. Confirmatorio.	121,33
Mosquito común (Aedes communis) IgE. Suero	6,01
Mostaza IgE. Suero	6,01
Movilidad espermatozoides %^pos vasectomia.	27,51
MPO Acs. Suero	50,06
Mucor racemosus IgE. Suero	6,01
Mucor racemosus IgG. Suero	50,06
Muestra hemolizada. Suero o Plasma	0,04
Muestra icterica. Suero o Plasma	0,04
Muestra lipémica. Suero o Plasma	0,04
Múltimeros de Factor von Willebrand.	125,03
Múltiples alergen por inhalación IgE.	6,01
Músculo estriado Acs. Suero	25,03
Músculo estriado IgG Acs. Suero	25,03
Músculo liso Acs. Suero	25,03
Músculo liso Acs. Título. Suero	25,03
Musk Acs. Suero	375,02
Mutaciones del gen de la calrreticulina.	177,31
Mycoplasma pneumoniae IgG. Suero	50,06
Mycoplasma pneumoniae IgM. Suero	50,06
N-acetil-beta-glucosaminidasa/Creatinina. Orina	0,12



nAmb a 1 (Ambrosia elatior nativa) IgE. Suero	6,01
Naranja (Citrus sinensis) IgE. Suero	6,01
nArt v 1 Artemisia vulgaris IgE. suero	6,01
Natilizumab Acs.	776,34
nC an f 3 (albúmina sérica de perro) IgE. Suero	6,01
nCup a 1 (arizónica nativo). Suero	6,01
Nectarina (Prunus persica var nucipersica) IgE.	6,01
Neomicina IgE. Suero	6,01
Neuronales tr acs. suero	112,49
Neutrófilo Acs. Suero	25,03
nFel d 2 (Albúmina sérica de gato) IgE. Suero	6,01
Niacina. Suero o Plasma	125,02
Níquel. Suero o Plasma	37,45
Nitrito. Orina	25,01
Nitrógeno ureico. Fluido corporal	0,96
Nitrógeno ureico/Creatinina. Orina	0,12
NMO/Aquaporina 4 IgG Acs. Suero o Plasma	27,90
nOle e 7 LTP (Olea europaea native) IgE. Suero	6,01
Noradrenalina. Orina	25,01
Noradrenalina. Plasma	25,01
Norclomipramina. Suero o Plasma	4,17
Normetanefrina. Orina	25,01
Normetanefrina. Suero o Plasma	25,01
nSal K 1 (Salsola nativa) IgE. Suero	6,01
Nuclear Acs (EIA). Suero	25,03
Nuclear Acs (Hep2). Suero	25,03
Nuclear Acs (IFI).	25,03
Nuclear Acs (IFI). Suero	25,03
Nuclear Acs (IFI). Título. Suero	25,03
Nueropéptido Y plasmático.	161,49
Nuez de Brasil (Bertholletia excelsa) IgE. Suero	6,01
Nuez de nogal (Juglans spp) IgE. Suero	6,01
Nuez de pecan (Carya illinoensis) IgE. Suero	6,01
Nuez moscada IgE. Suero	6,01
Observación microscópica. Fluido peritoneal	13,70
Observación microscópica. Heces	17,13
Observación microscópica. Líquido Cefalorraquideo	13,70
Observación microscópica. Líquido pleural	13,70
Observación microscópica. Líquido sinovial	13,70
Observaciones L.I.E. XXX	37,44
Olea europaea nativa (nOle e) 1. SUERO	6,01
Olea europaea recombinante (rOle e) 9 Acs IgE. Suero	6,01
Olmo blanco (Ulmus americana) IgE. Suero	6,01
Omega 5 gliadina IgE. Suero	6,01
Opiáceos. Orina	40,51
Orégano (Origanum vulgare) IgE. Suero	6,01



Orotato/Creatinina. Orina	19,13
Osmolalidad calculada. Suero o Plasma	0,12
Osmolalidad en orina de 24 horas. Orina	4,34
Osmolalidad. C alculada. Orina	0,12
Osmolalidad. Orina	4,34
Osmolalidad. Suero o Plasma	4,34
Osteocalcina. Suero o Plasma	9,13
Ostra (Ostrea edulis) IgE. Suero	6,01
Otras hemoglobinas %. HPLC . Sangre	22,51
Otras hemoglobinas. Sangre	22,51
Otras hemoglobinas/Hemoglobina.total. Sangre	22,51
Otras variantes de Hemoglobina.	22,51
Ovario Acs. Suero	50,06
Ovario IgG Acs. Suero	50,06
Ovoalbumina IgE. Suero	6,01
Ovomucoide IgE. Suero	6,01
Oxalato. Orina	17,46
Oxalato/Creatinina. Orina	0,12
Oxcarbazepina. Suero o Plasma	62,12
Óxido de etileno IgE. Suero	6,01
P50. Gasometria.	13,52
Palmera datilera (Phoenix dactylifera) IgE. Suero	6,01
Paloma (proteinas, plumas, excrementos) IgG.	50,06
Panel de tipaje HLA para enfermedad celiaca. sangre	30,99
Panel de tipo de sangre y prueba cruzada. sangre	49,91
Panga IgE.	6,01
Papaína IgE. Suero	6,01
Papaya (Carica papaya) IgE. Suero	6,01
PAPP-A. Suero o Plasma	100,02
Parietaria (Parietaria judaica) IgE. Suero	6,01
Parietaria judaica recombinante (rPar j) 2 LTP IgE. suero	6,01
Parvovirus B19 IgG. Suero	18,00
Parvovirus B19 IgM. Suero	18,00
Patata (Solanum tuberosum) IgE. Suero	6,01
Patrón de anticuerpos anti Nucleares. Suero	25,03
Patrón de glicosaminoglicanos. Orina	124,94
Patrón de hemoglobinas.	22,51
Patrón de oligosacáridos. Orina	249,99
Patrón G.	18,00
Patrón M.	18,00
PC A3 puntuación. Orina	711,15
PC NA Acs. Suero	50,06
Pellitory (Parietaria officinalis) IgE. Suero	6,01
Pelo de vaca IgE. Suero	6,01
Penaeus aztecus tropomiosina recombinante (rPen a) 1. SUERO	6,01
Penicilina G IgE. Suero	6,01



Penicilina V IgE. Suero	6,01
Penicillium frequentans IgE. Suero	6,01
Penicillium notatum IgE. Suero	6,01
Penicillium sp Acs. Suero	50,06
Pentacarboxilporfirinas. Orina	11,56
Pepinillo (Cucumis sativus) IgE. Suero	6,01
Pepsinógeno I. Suero o Plasma	100,02
Péptido beta amiloide 42.	165,63
Péptido C .	25,01
Péptido C . Orina	25,01
Péptido C . Suero o Plasma	25,01
Péptido C ^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	25,01
Péptido C ^2H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	25,01
Péptido C ^2º especimen. Suero o Plasma	25,01
Péptido C ^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	25,01
Péptido C ^3er especimen pos-provocación XXX.	25,01
Péptido C ^3H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	25,01
Péptido C ^4H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	25,01
Péptido C ^6M pos-provocación con XXX. Suero o Plasma	25,01
Péptido C ^Basal. Suero o Plasma	25,01
Péptido citrulinado cíclico Acs IgG. Suero	87,52
Péptido citrulinado cíclico Acs. Suero	87,52
Péptido intestinal vasoactivo. Suero o Plasma	50,01
Péptido natriurético B (BNP). Suero o Plasma	90,02
Péptido N-terminal del procolágeno tipo 1. Suero	45,01
Péptido procolágeno tipo 3 N-Terminal. suero	45,01
Péptido tipo III del procolágeno.	45,01
Pera (Pyrus communis) IgE. Suero	6,01
Perejil (Petrosilenum crispum) IgE. Suero	6,01
Perro recombinante (rC an f) 1 . SUERO	6,01
Perro recombinante (rC an f) 2. SUERO	6,01
Peso del espécimen. Heces	0,12
Pez espada (Xiphias gladius) IgE. Suero	6,01
pH. materia fecal	1,31
Phadiatop alergenitos inhalantes IgE. suero	6,01
Phadiatop infantil IgE. suero	6,01
Phleum pratense recombinante (rPhl p) 5b. SUERO	6,01
Pimentero (Schinus molle) IgE. Suero	6,01
Pimentón (C apsicum annum) IgE. Suero	6,01
Pimienta negra (Piper nigrum) IgE. Suero	6,01
Pimienta verde IgE. Suero	6,01
Pino blanco del Este (Pinus strobus) IgE. Suero	6,01
Pino edulis (Pinus edulis) IgE. Suero	6,01
Piña (Ananas comosus) IgE. Suero	6,01
Piridinolina/Creatinina. Orina	0,12
Piridoxal. Suero o Plasma	10,55



Piridoxina. Suero o Plasma	10,55
Piruvato quinasa. Glóbulos rojos	27,00
Piruvato. Líquido Ceforraquideo	25,01
Piruvato. Sangre	25,01
Piruvato. Suero o Plasma	25,01
Pistacho ( <i>Pistacia vera</i> ) IgE. Suero	6,01
Pl-12 Acs. Suero	50,06
Pl-7 Acs. Suero	50,06
Plantago lanceolata IgE. Suero	6,01
Plaquetarios Acs. Sangre	24,31
Plaquetarios Acs. Suero	9,44
Plaquetarios IgG Acs. Sangre	89,83
Plaquetarios IgM Acs. Sangre	90,02
Plasminógeno. Plasma pobre en plaquetas	44,92
Plataforma de microarrays. Sangre/Tejido	1008,22
Plátano de sombra ( <i>Platanus acerifolia</i> ) IgE. Suero	6,01
Plomo. Orina	12,04
Plomo. Sangre	12,04
Pluma de canario IgE. Suero	6,01
Pluma de canario IgG.	50,06
Pluma de ganso IgE. Suero	6,01
Pluma de Paloma IgE. Suero	6,01
Pluma de Paloma IgG.	50,06
Pluma de pato IgE. Suero	6,01
Pluma de pavo IgE. Suero	6,01
Pluma de periquito IgE.	6,01
Pluma de periquito IgE. Suero	6,01
Plumas de loro IgE. Suero	6,01
Plumas de periquito. Precipitinas.	25,03
Plumas de pollo IgE. Suero	6,01
PM-1 Acs. Suero	112,51
PM-Scl Acs. Suero	112,51
Poa pratensis IgE. Suero	6,01
Polcodina Ig E.	6,01
Polen de Avellano ( <i>Corylus avellana</i> ) IgE. Suero	6,01
Polen de avena ( <i>Avena sativa</i> cultivada) IgE. Suero	6,01
Polen de girasol ( <i>Helianthus annuus</i> polen) IgE. Suero	6,01
Polen de olivo (Polen de <i>Olea europaea</i> ) IgE. Suero	6,01
Polimorfismo A1298C del gen MTHFR. Sangre o tejido	225,05
Polimorfismo C 677T del gen MTHFR. Sangre o tejido	225,05
Polimorfismo del gen IL 28B. sangre	34,05
Polimorfismo Q80K.	227,74
Polipéptido liberador de Gastrina. Suero o Plasma	35,88
Polipéptido pancreático.	112,51
Polipéptido pancreático. Suero o Plasma	112,51
Polistes dominulus recombinante ( rPol d) 5. suero	6,01



Polvo de casa Greer IgE. Suero	6,01
Polvo de madera de abachi (Triplochiton scleroxylon) IgE. Suero	6,01
Porfirinas y relacionados. Orina	12,04
Porfobilinogeno. Orina	15,47
Poro Nuclear gp 210 Acs. suero	50,06
Potasio en 18 horas. UR	1,96
Potasio. Dialisis líquido peritoneal	1,96
Potasio. Fluido corporal	1,96
Potasio. Fluido peritoneal	1,96
Potasio. Orina	1,96
Potasio. Sangre	1,96
Potasio. Sangre arterial	1,96
Potasio. Sangre capilar	1,96
Potasio. Suero o Plasma	1,96
Potasio/Creatinina. Orina	1,96
PR3 Acs. Suero	50,06
Prealbumina. Suero o Plasma	26,16
Precipitinas a plumas de canario.	25,03
Precipitinas a plumas de gallina.	25,03
Precipitinas a plumas de paloma.	25,03
Precipitinas a Thermoactinomyces.	25,03
Pregnenolona 2 muestra.	15,01
Pregnenolona 3 muestra.	15,01
Pregnenolona 4 muestra.	15,01
Primidona. Suero o Plasma	13,52
Procalcitonina. Suero o Plasma	72,52
Procalcitonina. Suero/Plasma	72,52
Profilina recombinante de Lolium perenne IgE. suero	6,01
Progesterona. Suero o Plasma	13,00
Progesterona^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	13,00
Progesterona^20M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	13,00
Progesterona^Basal. Suero o Plasma	13,00
Prohormona N-terminal del péptido natriurético cerebral. Sangre	90,02
Prohormona. Péptido natriurético tipo B (ProBNP). Suero o Plasma	90,02
PROINSULINA basal.	62,51
Proinsulina. Suero o Plasma	62,51
Prolactina. Suero o Plasma	15,50
Prolactina^15M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	15,50
Prolactina^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	15,50
Prolactina^20M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	15,50
Prolactina^2º espécimen. Suero o Plasma	15,50
Prolactina^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	15,50
Prolactina^3er espécimen. Suero o Plasma	15,50
Prolactina^40M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	15,50
Prolactina^Basal. Suero o Plasma	15,50
Prolactina^pos-precipitación. suero	15,50



Proliferación de linfocitos. Sangre	250,08
Prostaglandina E2. Suero o Plasma	112,51
Protamina IgE. Suero	6,01
Proteína 14-3-3. Líquido Cefalorraquideo	57,94
Proteína 4 del epidídimo humano. Suero	155,28
Proteína beta-traza. Fluido corporal	165,01
Proteína beta-traza. Líquido Cefalorraquideo	165,01
Proteína beta-traza. Suero o Plasma	165,01
Proteína Creativa. Fluido corporal	4,05
Proteína Creativa. Suero o Plasma	4,05
Proteína C . Actividad (cromogénica). Plasma pobre en plaquetas	36,01
Proteína C . Actividad. Plasma pobre en plaquetas	36,01
Proteína C . Plasma pobre en plaquetas	35,94
Proteína catiónica eosinofílica (PCe). Suero	50,06
Proteína fijadora de alfa 2 retinol. Suero o Plasma	24,65
Proteína fijadora de calcio S-100 B. Suero	50,01
Proteína relacionada con la PTH. Suero o Plasma	212,53
Proteína S Ag problema/control. ppp	45,01
Proteína S libre Ag. ppp	45,01
Proteína S. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	36,01
Proteína tau 181 en LCr.	50,06
Proteína Tau. Líquido Cefalorraquideo	50,06
Proteínas de la orina porcina IgE. Suero	6,01
Proteínas de Líquido pleural/Proteína en suero. Suero o plasma y líquido pleural	0,12
Proteínas del suero de pollo IgE. Suero	6,01
Proteínas en 18 horas. UR	0,91
Proteínas séricas de canario Acs. Suero	6,01
Proteínas sericas de ratón IgE. Suero	6,01
Proteínas totales. Fluido corporal	0,91
Proteínas totales. Fluido peritoneal	0,91
Proteínas totales. Líquido Cefalorraquideo	0,91
Proteínas totales. Líquido pleural	0,91
Proteínas totales. Líquido sinovial	0,91
Proteínas totales. Orina	0,91
Proteínas totales. Suero o Plasma	0,91
Proteínas. Dialisis líquido peritoneal	0,91
Proteínas. Fluido pericárdico	0,91
Proteínas/Creatinina.	0,12
Proteínas/Creatinina. Orina	0,91
Protoporfirina libre. Sangre	12,04
Protoporfirina zinc. Glóbulos rojos	12,78
Protoporfirina. Glóbulos rojos	12,04
Protoporfirina. Heces	12,04
Protoporfirina. Sangre	12,04
Prueba de antiglobulina indirecta. Reactivo complemento específico. Suero o Plasma	27,00
Pruebas cruzadas células T. suero	74,98



Prunus persica recombinante (rPru p) 1. SUERO	6,01
Prunus persica recombinante (rPru p) 3. SUERO	6,01
Prunus persica recombinante (rPru p) 4. SUERO	6,01
PSA libre. Suero o Plasma	29,19
PSA libre/PSA total. Suero o Plasma	0,12
PSA. Suero o Plasma	23,11
PTH C -terminal. Suero o Plasma	60,04
PTH intacta. Suero o Plasma	19,13
PTH intacta^Basal. Suero o Plasma	19,13
PTH intacta^pos-provocación XXX. Suero o Plasma	19,13
Pulpo (Octopus vulgaris) IgE. Suero	6,01
Queso tipo cheddar IgE. Suero	6,01
Queso tipo sandwich IgE. Suero	6,01
Quilomicrones.	12,50
Quilomicrones/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,12
Quimotripsina. Heces	25,01
r Gad c 1 (Gadus morhua) IgE. suero	6,01
r Gly m 4 PR-10 soja. suero	6,01
r Pla a 1 (plátano de somra recombinante) IgE. suero	6,01
r Pla l 1 (plantago lanceolata recombinante) IgE. suero	6,01
r Ves v5 vespula vulgaris. 0	6,01
rAct d 8 (kiwi recombinante) IgE. Suero	6,01
rAna o 3 (anacardo recombinante) IgE.	6,01
Ratio (TTPA).	7,19
Ratio del aPTT.	7,20
Ratio del tiempo de protrombina. Plasma pobre en plaquetas	0,12
Ratio del TT. ppp	16,18
rBer e1 (recombinante Nuez de Brasil. Suero	6,01
rC an f 5 (perro recombinante) IgE. Suero	6,01
rCor a 14 (avellana recombinante) IgE.	6,01
Receptor de acetilcolina Acs. Suero	50,06
Receptor de Asialoglicoproteína Acs. suero	150,07
Receptor de insulina Acs. Suero	200,02
Receptor de la Fosfolipasa A2 acs..	129,96
Receptor de la TSH Acs. Suero	50,06
Receptor de TSH Acs.	25,03
Receptor de TSH Acs. Suero	25,03
Receptor GABA Acs. LCr.	362,27
Receptor Glicina Acs.	465,85
Receptor NMDA (NR1 y NR2) Acs LCr.	362,33
Receptor rianodina Acs.	186,35
Receptor soluble de interleucina 2. Suero o Plasma	34,05
Receptor Soluble de la Transferrina. Suero o Plasma	45,01
Receptor tirosina kinasa específico de músculo Acs. Suero	375,11
Receptores GABA. Acs.	362,27
Receptores NMDA. Acs.	362,27



Recombinante nGald5.	6,01
Recoverina Acs. LCr.	441,02
Región 1p32/1q21.	820,02
Región 7q22-35.	820,03
Región 9p21-C DKN2A.	450,02
Renina. Plasma	18,83
Renina^1H pos-provocación XXX. Plasma	18,83
Renina^2H pos 25 mg captopril VO.	18,83
Renina^2º especimen. Plasma	18,83
Renina^5º especimen pos-provocación XXX. Plasma	18,83
Renina^Basal. Plasma	18,83
Renina^En posición supina. Plasma	18,83
Renina^En posición vertical. Plasma	18,83
Reordenamiento BCI2 18q21.	250,01
Reordenamiento PAX5.	432,02
Reordenamientos del gen HC.	540,02
Reordenamientos del gen Kappa LC. Sangre o tejido	2156,16
Reordenamientos del gen TCrB+gen TCrD+gen TCrG. sangre	315,08
Repeticiones C AG del gen HD. Sangre o tejido	750,16
Repeticiones C GG del gen FMR1. Sangre o tejido	750,16
Repeticiones GAA del gen FRDA. Sangre o tejido	500,12
Resistencia a la proteína C activada. Plasma pobre en plaquetas	45,01
Resistencia genotípica del VIH. Aislado	1000,21
Resistencia genotípica virus de la Hepatitis B. aislado	577,66
Resistencia genotípica virus Hepatitis B. Suero o Plasma	576,51
Resultado.	0,04
Reticulocitos absolutos.	8,99
Reticulocitos absolutos. Glóbulos rojos	9,01
Reticulocitos/100 hematias. Glóbulos rojos	9,01
Retinol. Suero o Plasma	17,50
rFel d 1 (gato recombinante) IgE. Suero	6,01
rFel d 4 (gato recombinante) IgE. Suero	6,01
rGly m 5 (recombinante soja) IgE. Suero	6,01
rGly m 6 (recombinante soja) IgE. Suero	6,01
Ri Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	375,11
Ri Acs. Suero	375,11
Riboflavina. Suero o Plasma	19,01
Ribonucleoproteína nuclear pequeña U1 nRNP 70 kD Acs. Suero	50,06
Ribosomal Acs. Suero	50,06
Rickettsia conorii IgG. Suero. Suero	57,88
Rickettsia conorii IgM. Suero. Suero	57,88
rMal d 3 LTP (recombinante manzana) IgE.	6,01
RNP Acs. Suero	22,51
Ro52 Acs.	25,03
Roble blanco (Quercus alba) IgE. Suero	6,01
Rotavirus. Heces. Heces	37,53



rPol d 1 (recombinante polistes d 1).	6,01
RPR. Suero. suero	22,51
rTri a 14 (trigo recombinante) IgE. Suero	6,01
Saccharopolyspora rectivirgula Acs. Suero	18,75
Salicor (Salsola kali) IgE. Suero	6,01
Salmón (Salmo salar) IgE. Suero	6,01
Sandía (Citrullus lanatus) IgE. Suero	6,01
Sardina (Sardinops melanosticta) IgE.	6,01
Sardina IgE. Suero	6,01
Saturación de hierro. Suero o Plasma	0,12
Saturación de oxígeno en sangre de cordón.	25,00
SATURACIÓN DE TRANSFERRINA.	1,34
Scl-70 Acs. Suero	50,06
Selenio. Semen	23,91
Selenio. Suero o Plasma	23,91
Semilla de algodón IgE. Suero	6,01
Semilla de calabaza (Semilla de Cucurbita pepo ) IgE. Suero	6,01
Semilla de Lupinus albus IgE. Suero	6,01
Semillas de girasol (Helianthus annuus semillas) IgE. Suero	6,01
Semillas de sésamo (Sesamum indicum) IgE. Suero	6,01
Sepia IgE.	6,01
Serotonina. Orina	23,60
Serotonina. Suero	23,60
Sialotransferrina, isoformas.	171,94
Síndromes de microdelección por FISH. Sangre o tejido	207,05
Síndromes por microdelección (DiGeorge).	500,12
Sintetasa acs..	50,06
Sirolimus. Sangre	125,02
Sitosterol.	513,11
SLA Acs. suero	50,06
Sm Acs. Suero	50,06
Sodio en 18 horas. UR	1,97
Sodio. Dialisis líquido peritoneal	1,97
Sodio. Fluido corporal	1,97
Sodio. Fluido peritoneal	1,97
Sodio. Orina	1,97
Sodio. Sangre	1,97
Sodio. Sangre arterial	1,97
Sodio. Sangre capilar	1,97
Sodio. Suero o Plasma	1,97
Sodio/Creatinina. Orina	1,97
Soja (Glycine max) IgE. Suero	6,01
Somatomedina C . Suero o Plasma	33,80
Somatomedina C ^1.5H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	33,80
Somatomedina C ^15M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	33,80
Somatomedina C ^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	33,80



Somatomedina C ^2,5H pos XXX.	33,80
Somatomedina C ^2H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	33,80
Somatomedina C ^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	33,80
Somatomedina C ^45M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	33,80
Somatomedina C ^Basal. Suero o Plasma	33,80
Somatostatina. Suero o Plasma	37,50
SRP Acs. suero	50,05
SRP Acs. Suero o Plasma	50,06
SSa/Ro Acs. Suero	50,06
SSb/La Acs. Suero	25,03
Streptococcus pneumoniae Ag. Orina. Orina	52,47
Streptococcus pneumoniae IgG. Suero. Suero	52,47
Streptococcus pyogenes Ag. Faringe. Faringe	52,37
Streptococcus pyogenes Ag. Suero	52,47
Suberato/Creatinina. Orina	0,12
Substancias reductoras. Heces	10,37
Substancias reductoras. Orina	10,37
Subunidad alfa libre. Suero o Plasma	212,53
Subunidad alfa. Suero o Plasma	212,53
Succinilacetona. Punto de sangre (papel de filtro)	250,05
Succinilacetona/Creatinina. Orina	0,12
Succinilcolina IgE. Suero	6,01
Suero de paloma Acs. Suero	6,01
Suero de periquito Acs. Suero	6,01
Suero de pollo Acs. Suero	6,01
Sulfitos. UR	13,50
Sulfonilureas. Suero o Plasma	45,01
superficie corporal. ^paciente	0,12
Sustancia inhibidora mulleriana. Suero o Plasma	50,87
Sustancia intercelular epitelial Acs. Suero	50,06
t (14;20): IGH-MAFB.	432,02
t(14;16) Reordenamiento MAF-IGH.	432,02
t(4;14) Reordenamiento FGFR3-IGH.	432,02
t(9,22)(ABL1,BCr) traslocación del gen p190. Sangre o tejido	20,18
T3 libre. Suero o Plasma	15,95
T3 reversa. Suero o Plasma	23,09
T4 libre. Suero o Plasma	15,47
Tabaco (Nicotiana tabacum) IgE. Suero	6,01
Tábanos (Tabanus spp) IgE. Suero	6,01
Tacrolimus. Sangre	125,03
Taenia solium IgG. Suero. Suero	37,53
Talio. Orina	15,26
Talio. Sangre	15,26
Talio. Suero o Plasma	15,26
Talio/Creatinina. Orina	0,12
Tasa de filtración glomerular/1,73 metros cuadrados, según cistatina C . Suero o	0,12



Tasa de filtración glomerular/1,73 metros cuadrados. Suero o Plasma	0,12
Tasa estimada de filtración glomerular/1,73 metros cuadrados. Suero o Plasma	0,12
Té (C amellia sinensis) IgE. Suero	6,01
Teofilina. Suero o Plasma	19,93
Ternera IgE. Suero	6,01
Test de activación de basófilos.	3,73
Test de fagocitosis. Sangre	60,00
Test de liberación de histamina.	100,01
Test de metilación.	625,03
Test de SAICar. ORINA	114,32
Test de transformación linfoblástica.	21,60
Test HPN (C D55-C D59). Sangre	37,45
Test Phadiotop IgE. Suero	6,01
Testosterona libre. Suero o Plasma	18,04
Testosterona. Suero o Plasma	10,32
Testosterona^1H pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,32
Testosterona^2º espécimen. Suero o Plasma	10,32
Testosterona^30M pos-provocación XXX. Suero o Plasma	10,32
Testosterona^Basal. Suero o Plasma	10,32
Tiamina. Sangre	112,51
Tiempo de colección. Semen	0,12
Tiempo de Protrombina. Plasma pobre en plaquetas	16,21
Tiempo de Reptilase (TR). Plasma pobre en plaquetas	16,21
Tiempo de trombina. Plasma pobre en plaquetas	16,21
Tiempo de Tromboplastina Parcial Activada (TPA) circulante inhibidor.	7,19
Tiempo de veneno de víbora Russel diluído (dRVVT) actual/normal. Plasma pobre en	44,92
Tiempo de veneno de víbora Russel diluído (dRVVT). Plasma pobre en plaquetas	44,92
Tiempo parcial de Tromboplastina activado (aPTT). Plasma pobre en plaquetas	7,20
Tiempo parcial de tromboplastina activado. Ratio.	7,19
Tiempo parcial de tromboplastina activado. Ratio. 0	7,20
Tigililglicina/Creatinina. Orina	0,12
Tinción de Gram. Fluido corporal. Fluido corporal	13,70
Tinción de Gram. Muestra inespecífica. XXX	13,70
Tinción de Perls en médula ósea. Médula ósea	49,91
Tiopental.	103,50
Tiopurina metiltransferasa. Glóbulos rojos	137,52
Tipo de muestra.	37,44
Tiroglobulina Acs. Suero	12,50
Tiroglobulina. Punción aspirativa con aguja fina	29,41
Tiroglobulina. Suero o Plasma	29,41
Tiroxina Acs. Suero	93,34
Titina (MGT30). Acs.	155,26
Título de aglutininas anti A-anti B.	8,09
TMA (Anhidrido Trimelítico) IgE. Suero	6,01
Tobramicina. Suero o Plasma	29,99
Tomate (Lycopersicon lycopersicum) IgE. Suero	6,01



Tomillo ( <i>Thymus vulgaris</i> ) IgE. Suero	6,01
Topiramato. Suero o Plasma	150,03
Toxocara canis IgG. Suero	32,50
Toxocara canis IgG. Suero. Suero	32,50
Toxoide de <i>Clostridium tetani</i> IgE. Suero	6,01
<i>Toxoplasma gondii</i> Aidez IgG. Suero	23,71
TP mezcla plasma paciente/plasma normal (1:1). Plasma pobre en plaquetas	16,18
TPO Acs. Suero	12,50
Tr Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	375,11
Tr Acs. Suero	20,71
Tragacanto ( <i>Astragalus</i> spp) IgE. Suero	6,01
Transcetolasa. Sangre	93,16
TRANSFERRINA DEFIC .CarBOHIDRATOS (C DT). Suero o Plasma	22,51
Transferrina. Orina	7,92
Transferrina. Suero o Plasma	7,92
Transglutaminasa tisular IgA Acs. Suero	50,06
Transglutaminasa tisular IgG Acs. Suero	50,06
Translocación t(9,22) (ABL1,BCr) p210.	20,18
Translocación t(9,22) (ABL1,BCr) p210. Sangre o tejido	37,50
Transquetolasa+TTP.	92,98
<i>Treponema pallidum</i> Acs. Suero. Confirmatorio. IF. Suero	22,51
Triacilglicerollipasa. Suero o Plasma	6,01
<i>Trichinella</i> sp IgG. Suero	25,03
<i>Trichinella spiralis</i> IgG. Suero	25,03
Triglicéridos. Dialisis líquido peritoneal	0,96
Triglicéridos. Fluido corporal	0,96
Triglicéridos. Fluido peritoneal	0,96
Triglicéridos. Líquido pleural	0,96
Triglicéridos. Suero o Plasma	0,96
Triglicéridos/colesterol.en HDL. Suero o Plasma	0,12
Trigo ( <i>Triticum aestivum</i> ) IgE. Suero	6,01
Trigo cultivado ( <i>Triticum aestivum</i> pollen) IgE. Suero	6,01
Triiodotironina; T3 Acs. Suero	93,34
Tripsina. Heces	8,27
Tripsina. Suero o Plasma	8,27
Tripsinógeno I libre. Punto de sangre (papel de filtro)	13,23
Triptasa. Suero o Plasma	90,02
<i>Triticum aestivum</i> recombinante (rTri a) 19. SUERO	6,01
Triyodotironina; T3. Suero o Plasma	6,30
Tropismo de VIH-1. Plasma	82,58
Tropomiosina IgE.	6,01
Troponina I cardíaca ultrasensible.	45,01
Troponina I cardíaca. Suero o Plasma	45,01
Troponina T cardíaca. Suero o Plasma	45,01
Troponina T ultrasensible. Suero/Plasma	45,01
Trucha ( <i>Oncorhynchus mykiss</i> ) IgE. Suero	6,01



Trypanosoma cruzi Acs. Suero	25,03
TSH en sangre seca. Punto de sangre (papel de filtro)	9,28
TSH. Suero o Plasma	9,28
Tyrophagus putrescentiae IgE. Suero	6,01
U1 nRNP Acs. Suero	50,06
Urato. Orina	0,91
Urato. Suero o Plasma	0,91
Urato/Creatinina. Orina	0,12
Urea en 18 horas. UR	0,96
Urea. Dialisis líquido peritoneal	0,96
Urea. Fluido corporal	0,96
Urea. Fluido peritoneal	0,96
Urea. Orina	0,96
Urea. Suero o Plasma	0,96
Urocultivo. Orina	11,25
Uroporfirina. Heces	11,56
Uroporfirina. Orina	11,56
Vainilla (Vanilla planifolia) IgE. Suero	6,01
Valproato. Suero o Plasma	15,03
Vancomicina. Suero o Plasma	25,51
Vanilmandelato. Orina	12,59
Vasopresina.	28,16
Vasopresina. Plasma	28,16
Vasopresina^1H pos-provocación XXX. Plasma	28,16
Vasopresina^Basal.	28,16
VDRL en LCr. lcr	22,51
Velocidad de sedimentación globular. Sangre	0,91
Vesputa vulgaris recombinante (rVes v) 1 IgE. Suero	6,01
Vicia faba IgE. suero	6,01
Vid (Vitis vinifera) IgE. Suero	6,01
VIH 1 Acs. Suero	25,03
VIH 1 RNA. XXX	82,52
VIH 1-2 Acs confirmatorio. Suero	247,55
VIH 1-2 Acs.	25,03
VIH 1-2 Acs. suero	25,03
VIH 1-2 Acs. Suero. Suero	25,03
Virus coxackie B IgG. Suero	22,51
Virus Coxsackie A Acs. Panel. Suero	3,36
Virus Coxsackie B Acs. Panel. Suero	3,91
Virus de Influenzae A Acs. Suero	29,52
Virus de Influenzae A IgG. Suero	29,52
Virus de la Hepatitis A Acs. Suero	25,03
Virus de la Hepatitis A IgM. Suero. Suero	25,03
Virus de la Hepatitis E Acs. Suero.	57,52
Virus de la Hepatitis E IgG. Suero. Suero	57,52
Virus de la Hepatitis E ARN. Sangre	134,13



Virus de la Hepatitis E IgM.	53,12
Virus de la Parotiditis IgG. Suero	21,78
Virus de la Parotiditis IgM. Suero	21,78
Virus de la Rubeola IgM. Suero. Suero	24,85
Virus del Sarampión IgG. Suero	24,85
Virus del Sarampión IgM. Suero	24,85
Virus Epstein Barr antígeno nuclear IgG. Suero	20,17
Virus Epstein Barr antígeno nuclear IgM. Suero. Suero	20,17
Virus Epstein Barr cápside IgM. Suero	20,17
Virus Hepatitis B DNA. XXX	100,01
Virus Hepatitis C Acs. Suero	64,99
Virus Hepatitis CrNA. XXX	230,09
Virus Hepatitis D IgG. Suero. Suero	64,99
Virus Hepatitis D IgM. Suero. Suero	64,99
Virus Hepatitis D Ag. Suero	25,03
Virus Hepatitis D IgG. Suero	64,99
Virus Hepatitis D IgM. Suero	64,99
Virus Herpes simple 1 IgG. LCr. Líquido Cefalorraquideo	49,61
Virus Herpes simple 1 IgG. Suero	49,61
Virus Herpes simple 1 IgM. Suero	49,61
Virus Herpes simple 2 IgG. LCr. Líquido Cefalorraquideo	49,61
Virus Herpes simple 2 IgG. Suero. Suero	49,61
Virus Herpes simple 2 IgM. Suero. Suero	49,61
Virus Influenzae B Ag.	29,52
Virus Influenzae B IgG. Suero	29,52
Virus Respiratorio Sincitial Acs. Suero	27,27
Virus Respiratorio Sincitial Ag. Nariz. Nariz	119,01
Virus Varicella zoster IgG. Líquido Cefalorraquideo	15,07
Virus Varicella zoster IgG. Suero	15,07
Virus Varicella zoster IgM. Suero	11,74
VITAMINA B1.	112,51
VITAMINA B12.	9,47
Vitamina D. Suero o Plasma	33,19
Volumen de espécimen. Dialisis líquido peritoneal	0,04
Volumen de orina de 12 horas. Orina	1,34
Volumen de orina de 24 horas. Orina	1,34
Volumen de orina de 8 horas. Orina	1,34
Volumen de orina en 18 horas. UR	1,34
Volumen de orina. Orina	1,34
Xanthochromia. Líquido Cefalorraquideo	0,04
Xilosa en orina^5H pos-25 g xilosa VO.	12,50
Xilosa. Suero o Plasma	12,50
Xilosa. VO. Dosis	12,50
Xilosa/Xilosa. Dosis^pos-dosis de xilosa por VO. Orina	0,12
Xilosa^2H pos-dosis de xilosa vo. Suero o Plasma	12,50
Xilosa^2H pos-25 g xilosa VO. Suero o Plasma	12,50



Xilosa^pos-25 g de xilosa VO en orina.	12,50
Yema de huevo IgE. Suero	6,01
Yersinia enterocolitica Acs. Suero	37,27
Yersinia enterocolitica O3 Acs. Suero. Suero	37,53
Yersinia enterocolitica O9 Acs. Suero. Suero	37,53
Yo Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	112,51
Yo Acs. Suero	112,51
Yodo. Orina	30,00
Zanahoria (Daucus carota) IgE. Suero	6,01
Zinc. Orina	15,88
Zinc. Semen	15,88
Zinc. Suero o Plasma	15,88
Zonisamida. Suero o Plasma	54,00
<b>PRUEBAS DE MICROBIOLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
Ac ADENOVIRUS (FIJAC IÓN DE C OMPLEMEN	36,67
Ac AMEBAS (HEMAGLUTINAC IÓN)	18,07
Ac ASPERGILLUS (HEMAGLUTINAC IÓN)	18,07
AC BORDETELLA PERTUSSIS (EIA)	20,67
Ac BORRELIA C ONFIRMAC IÓN (INMUNO-BLO	162,09
Ac BORRELIA, LYME (ELISA)	30,65
Ac BRUC ELLA IgM (ELISA)	24,63
Ac C ANDIDA (HEMAGLUTINAC IÓN)	18,07
Ac C HLAMYDIA Ig M (ELISA)	30,65
Ac C HLAMYDIA IgG (ELISA)	24,30
Ac C MV IgG (ELISA)	20,21
Ac C MV IgM (ELISA)	24,16
Ac C OXIELLA BURNETTI (IFI)	68,46
Ac EBV VC A IgG (ELISA)	20,67
Ac EBV VC A IgM (ELISA)	24,63
Ac HELIC OBAC TER (ELISA)	17,07
Ac HETERÓFILOS (AGLUTINAC IÓN POR LÁT	11,84
Ac HIDATIDOSIS (HEMAGLUTINAC IÓN)	18,07
Ac HSV 6 Ig TOTALES (ELISA)	27,91
Ac HSV 6 IgM (ELISA)	30,65
Ac HSV IgG (ELISA)	20,21
Ac HSV IgM (ELISA)	24,16
Ac HTLV (ELISA)	36,67
Ac INFLUENZA (A, B) (FIJAC IÓN DE C OMP	66,79
Ac LEGIONELLA IgG (IFI)	69,47
Ac LEGIONELLA IgM (IFI)	69,47
Ac LEISHMANIA (HEMAGLUTINAC IÓN)	18,07
Ac LEPTOSPIRA (AGLUTINAC IÓN) POR ANT	10,85
Ac MIC OSIS PROFUNDAS	31,32



Ac MYC OPLASMA IgG (ELISA)	20,67
Ac MYC OPLASMA IgM (ELISA)	24,63
Ac OTROS PARÁSITOS (C ISTIC ERC US, FAC	31,32
Ac PALUDISMO (IFI)	32,32
Ac PARAINFLUENZA (1,2,3) (FIJAC IÓN D	96,97
Ac PAROTIDITIS IgG (ELISA)	20,67
Ac PAROTIDITIS IgM (ELISA)	24,63
Ac PARVOVIRUS B19 IgG (ELISA)	27,91
Ac PARVOVIRUS B19 IgM (ELISA)	33,06
Ac PIC ORNAVIRUS (FIJAC IÓN DE C OMPLEM	36,67
Ac RIC KETTSIA (IFI)	70,07
Ac RUBEOLA IgG (ELISA)	17,80
Ac RUBEOLA IgM (ELISA)	24,16
Ac RUBEOLA TOTALES (ELISA)	17,80
Ac SARAMPIÓN IgG (ELISA)	20,67
Ac SARAMPIÓN IgM (ELISA)	24,63
Ac TOXOPLASMA IgA (ELISA)	24,63
Ac TOXOPLASMA IgG (ELISA)	17,80
Ac TOXOPLASMA IgM (ELISA)	24,16
Ac TRIQUINOSIS (AGLUTINAC IÓN)	67,46
Ac VRS	36,67
Ac VZV IgG (ELISA)	20,21
Ac VZV IgM (ELISA)	24,16
Ac YERSINIA (HEMAGLUTINAC IÓN)	18,07
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE BRUC	18,94
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE SALM	18,94
ANTIBIOGRAMA DE MIC OBAC TERIAS	174,14
ANTIFUNGIGRAMA	29,58
AVIDEZ IGC VIRUS RUBEOLA EIA	26,70
COPROCULTIVO	19,14
CULTIVO BACTERIANO DE CONTROLES DE E	9,30
CULTIVO DE BACTERIAS HABITUALES DEL	22,96
CULTIVO DE BIOPSIAS Y PUNCIONES ASPI	27,37
CULTIVO DE CHLAMYDIA	81,72
CULTIVO DE EXUDADO FARÍNGEO, ÓTIC O,	15,26
CULTIVO DE EXUDADO PROFUNDO, CON BÚS	29,45
CULTIVO DE EXUDADO SUPERFICIAL, SIN	29,45
CULTIVO DE GÉRMENES NO HABITUALES (L	20,81
CULTIVO DE HONGOS	21,75
CULTIVO DE INC UBAC IÓN PROLONGADA	32,39
CULTIVO DE L.C.R.	26,10
CULTIVO DE LÍQUIDOS ESTÉRILES INCLUÍ	20,81
CULTIVO DE MICOBAC TERIAS	64,92
CULTIVO DE MUESTRA GENITAL	24,69
CULTIVO DE MYC OPLASMA/UREAPLASMA	25,90
CULTIVO DE PUNTA DE CATÉTER Y OTROS	7,29



CULTIVO E IDENTIFICACIÓN DE VIRUS	94,96
CULTIVOS CUANTITATIVOS EXCEPTO ORINA	20,81
CULTIVOS PARASITOLÓGICOS (LEISHMANIA	20,95
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG POR ELI	20,21
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM Y C ONFI	24,63
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTIN	18,07
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTIN	7,55
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNO-	162,09
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNOF	70,07
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS PR FIJAC IÓN	44,84
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MIC ROBIANOS P	20,48
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MIC ROBIANOS P	36,67
DETECCIÓN DE TOXINAS DE C LOSTRIDIUM	44,38
DETERMINAC IÓN DE C ARGA VIRAL	239,39
DNA PROVIRAL VIH-1 (PC R)	194,22
ESTUDIO PARASITOLÓGIC O MAC ROSC ÓPIC O	13,93
EXAMEN C ON KOH	9,11
EXAMEN EN C AMPO OSC URO	12,25
EXAMEN EN FRESC O	4,83
FTA-ABS (IFI)	23,69
FTA-ABS IgM (IFI)	24,30
GENOTIPO DE VIRUS	453,29
HAV Ac IgG (ELISA)	20,21
HAV Ac IgM (ELISA)	20,54
HBc Ac (ELISA)	24,30
HBc Ac IgM (ELISA)	24,63
HBc Ac TOTAL (ELISA)	20,21
HBc Ag (ELISA)	24,30
HBs Ac C UALITATIVO (ELISA)	20,21
HBs Ac C UANTITATIVO (ELISA)	35,14
HBs Ag (ELISA)	13,58
HBs Ag C ONFIRMATORIO (ELISA)	30,99
HC V Ac (ELISA)	24,16
HC V Ac C ONFIRMATORIO (INMUNO-BLOT)	131,98
HC V Ac IgM (ELISA)	30,65
HDV Ac (ELISA)	20,67
HDV Ac IgM (ELISA)	24,63
HDV Ag (ELISA)	25,50
HEMOCULTIVO, POR C ADA EXTRAC C IÓN	28,44
HEV Ac IgG (ELISA)	25,50
HEV Ac IgM (ELISA)	33,06
HGV Ac (ELISA)	30,31
HIBRIDAC IÓN	114,71
HIV Ac 1+2 (ELISA)	17,80
HIV Ac C ONFIRMATORIO (INMUNO-BLOT)	162,09
HIV Ag (ELISA)	44,04



HIV Ag C ONFIRMATORIO (ELISA)	68,46
IDENTIFIC AC IÓN DE HONGOS	30,19
IDENTIFIC AC IÓN DE MIC OBAC TERIAS	42,56
IDENTIFIC AC IÓN Y ANTIBIOGRAMA DE BAC	37,21
IGC C LOSTRIDIUM TETANI (EIA)	20,67
IGC C ORYNEB. DIPHTERIAE (EIA)	20,67
IGC VIRUS HERPES SIMPLE (IB)	81,04
IGC VIRUS HERPES SIMPLE 2 (IB)	81,04
IGC VIRUS HERPES SIMPLE I (IB)	81,04
INMUNOFLUORESC ENC IA DIREC TA SOBRE MU	47,78
INTRADERMORREAC C IÓN	12,57
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA LÍQUIDO	58,30
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA VIRUS G	87,14
OTRAS ANTI-EBV (ELISA)	24,63
OTRAS PRUEBAS	13,38
OTRAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE OTROS	23,43
OTRAS PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLEC ULAR	267,70
OTRAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGE	33,46
OTRAS PRUEBAS DE IDENTIFIC AC IÓN Y SE	40,16
OTRAS PRUEBAS DE SEROLOGÍA	23,43
OTRAS PRUEBAS DE SIDA	66,92
OTRAS PRUEBAS DE SIFILIS	20,07
OTRAS PRUEBAS MIC ROBIOL NO C ATALOGAD	43,10
OTROS CULTIVOS	23,43
OTROS ESTUDIOS DE VIRUS	100,37
OTROS ESTUDIOS PARASITOLÓGIC OS	20,07
P.C.R.	194,22
PARÁSITOS EN HEC ES	18,94
PARÁSITOS EN SANGRE Y OTRAS MUESTRAS	51,54
PREPARAC IÓN, ENVÍO Y REC EPC IÓN DE MU	30,65
PRUEBAS ESPEC IALES DE SENSIBILIDAD	66,53
PRUEBAS MOLEC ULARES APLIC ADAS A EPID	531,40
ROSA DE BENGALA (AGLUTINAC IÓN)	7,55
RPR (AGLUTINAC IÓN PASIVA)	8,78
SC REENING DE ORINA	5,96
SC REENING DE SALMONELLA (AGLUTINAC IÓ	7,10
SENSIBILIDAD DE VIRUS	175,21
SEROLOGÍA DE OTROS VIRUS (C OXSAC KIE.	36,67
TEST DE C OOMBS DE BRUC ELLA (AGLUTINA	33,33
TEST DE GRAHAM	6,78
TINCIÓN DE AURAMINA	11,78
TINCIÓN DE ÁZUL DE METILENO	9,11
TINCIÓN DE AZUL DE TOLUIDINA	15,72
TINCIÓN DE BLANC O DE C ALC OFLUOR	8,78
TINCIÓN DE GIEMSA	15,14
TINCIÓN DE GRAM	9,63



TINCIÓN DE NARANJA DE ACRIDINA	8,04
TINCIÓN DE PLATA-METAMINA	20,42
TINCIÓN DE TRICROMICA	19,21
TINCIÓN DE ZIEHL-NIELSEN, KINYOLIN.	14,52
TINTA CHINA	7,77
TPHA (AGLUTINACIÓN PASIVA)	18,07
UROCULTIVO	6,69
VDRL (FLOCCULACIÓN)	20,75
WEIL-FELIX (AGLUTINACIÓN)	35,80
<b>PRUEBAS DE UROLOGÍA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
Flujometría	260,19
Cistoscopia	299,83
Estudio próstata transrectal y biopsia	471,45
Estudio urodinámico	621,14
Instilación vesical	261,82
<b>LITOTRICIA</b>	
<b>CONCEPTOS FACTURABLES</b>	
Litotricia	1735,54

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIAS-CLUB DE ANCIANOS**

(Nº Cód.: 11115-1)

	<b>Tarifas</b>
- Residencia de Ancianos.....	770,30 €/mes.
- Club de Ancianos.....	201,23 €/mes

**EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de mayo, y modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de diciembre, de Exenciones y reducciones)

**RESIDENCIAS DE ANCIANOS.**

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante, lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzará a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30€ por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.
- 3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

**CLUB DE ANCIANOS**

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.
- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:
  - a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
  - b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
  - c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.
- 3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:
  - a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al **10%**.
  - b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas, pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al **15%**.



- c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al **25%** de las mismas.
- d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.
- e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**POR SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A LA DEPENDENCIA TIPO DOS (T2)**

(Nº Cód.: 11116-0)

**Tarifas**

- Por Servicio de Atención Sociosanitaria (T2)..... 1.168,56 €/mes \*

\* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

**EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 7/2006, de 10 de enero, por el que se crean las estructuras de coordinación de la Atención Sociosanitaria y el Servicio Público de Atención Sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2) y se establece su Régimen Jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

<b><u>Renta per cápita</u></b>	<b><u>Reducción</u></b>
13.721 a 14.420.....	107 €
13.021 a 13.720 .....	157 €
12.321 a 13.020.....	207 €
11.621 a 12.320.....	257 €
10.921 a 11.620.....	307 €
10.221 a 10.920.....	357 €
9.521 a 10.220.....	407 €



8.821 a 9.520.....	457 €
8.121 a 8.820.....	507 €
7.421 a 8.120.....	557 €
6.721 a 7.420.....	607 €
6.021 a 6.720.....	657 €
5.321 a 6.020.....	707 €
4.621 a 5.320.....	757 €
3.921 a 4.620.....	807 €
3.221 a 3.920.....	857 €
2.521 a 3.220.....	907 €
1.821 a 2.520.....	957 €
Igual o inferior a 1.820.....	987 €

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con él/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.



**POR SERVICIO PÚBLICO DE CUIDADOS PERSONALES Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DEPENDENCIA, MODALIDAD TIPO TRES (T3)** (Nº Cód.: 11117-6)

**Tarifas**

- Por Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia (T3)..... 1.168,56 €/mes \*

\* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

**EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 131/2006, de 11 de Julio, por el que se crea el Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia, modalidad Tipo Tres (T3), y se establece su régimen jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

<u>Renta per cápita</u>	<u>Reducción</u>
13.721 a 14.420.....	107 €
13.021 a 13.720 .....	157 €
12.321 a 13.020.....	207 €
11.621 a 12.320.....	257 €
10.921 a 11.620.....	307 €
10.221 a 10.920.....	357 €
9.521 a 10.220.....	407 €
8.821 a 9.520.....	457 €
8.121 a 8.820.....	507 €
7.421 a 8.120.....	557 €
6.721 a 7.420.....	607 €
6.021 a 6.720.....	657 €
5.321 a 6.020.....	707 €
4.621 a 5.320.....	757 €
3.921 a 4.620.....	807 €
3.221 a 3.920.....	857 €
2.521 a 3.220.....	907 €
1.821 a 2.520.....	957 €
Igual o inferior a 1.820.....	987 €



3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con él/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

**POR ACTIVIDAD FORMATIVA CURSO DE DIPLOMADO EN SALUD PÚBLICA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DE LA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA (Nº Cód.: 11122-1)**

La cuantía del precio público a satisfacer en concepto de matrícula del curso de Diplomado en Salud Pública impartido en la Escuela de ciencias de la Salud y de la Atención sociosanitaria es:

MATRÍCULA	683,16 €
-----------	----------

**ANEXO XII****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE****VENTA DE PUBLICACIONES** (Nº Cód.: 12100-3)**- Tarifas**

- Libros Colección “Medio Rural” ..... 2,85 €/ejemplar.  
(El precio indicado se incrementará en 0,05 € por página a partir de la página 76)
- Libros Colección “Información Técnica Agraria” ..... 1,84 €/ejemplar.  
(El precio indicado se incrementará en 0,05 € por página a partir de la página 40)

**PRUEBAS DE TESTAJE** (Nº Cód.: 12101-2)**Tarifas**

- Por Toro probado ..... 16,38 €
- Por Cordero probado ..... 3,36 €
- Por Cerdo probado ..... 3,36 €

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA**  
(Nº Cód.: 12102-1)**- Tarifas**

- Pensión Completa (Alojamiento y manutención) ..... 9,43 €
- Alojamiento y Desayuno ..... 4,18 €
- Almuerzo ..... 3,21 €
- Cena ..... 2,98 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(Establecidos en el Decreto 92/2002, de 8 de Julio, por el que se fijan las tarifas del Precio Público por prestación de servicios de residencias en los Centros de Formación Agraria)

1.- La exención o reducción del pago del precio público, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Exención total:** Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4 (SMI).
- Familias con seis miembros: 4,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) **Reducción del 60%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4,5 (SMI).



- Familias con seis miembros: 5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

c) **Reducción del 40%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**POR PRESTACIONES DE SERVICIO DE CUBRICIONES DE YEGUAS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN GANADO EQUINO, ESTANCIAS DE YEGUAS Y SUMINISTRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES DE GANADO BOVINO (Nº Cód.: 12105-5)**

	<b>Tarifas</b>
- Servicio de cubriciones de yeguas .....	346,62 €/yegua
- Servicio de inseminación artificial en ganado equino .....	33,89 €/yegua
- Servicio de estancia de yeguas .....	3,88 €/día y yegua
- Servicio por suministro de embriones de ganado bovino .....	169,44 €/embrión
- Servicio de transferencia de embriones de ganado bovino .....	38,52 €/embrión

**POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITA GUIADA AL MONUMENTO NATURAL "CUEVA DE CASTAÑAR" (Nº Cód.: 12119-5)**

<b>1.- Por la prestación del servicio de visita</b>	<b>Tarifas</b>
Por persona.....	10,50 €

**ANEXO XIII****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL****POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS** (Nº Cód.: 13108-3)

<b>1.1 Cursos de Idiomas.</b>	<b>Tarifa</b>
• Cursos de idiomas en régimen de internado .....	242,62 €/curso (21 días)
• Matriculación en cursos distintos de los anteriores .....	3,88 €
<b>1.2 Cursos de Aula Mentor</b> .....	26,39 €/mes
(1ª Matriculación por un periodo mínimo de 2 meses)	
<b>1.3 Jornadas.</b>	
• Jornadas .....	15,42 €/persona y día

**POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS** (Nº Cód.: 13111-0)

<b>2.1 Alumnado modalidad de Enseñanza Presencial</b>	<b>Tarifa</b>
• Apertura Expediente .....	21,37 €
• Servicios Generales .....	8,55 €
• Matriculación por idioma (primera matrícula) .....	47,37 €
• Matriculación por idioma (segunda matrícula y sucesivas) .....	59,21 €
<b>2.2 Alumnado modalidad de Enseñanza Libre</b>	
• Apertura Expediente .....	21,37 €
• Servicios Generales .....	8,55 €
• Derechos pruebas de Certificación por cada Nivel del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCER) .....	47,37 €
(Bonificación 100% en pruebas homologadas del nivel B1 en inglés para alumnado matriculado en cuarto de educación secundaria obligatoria o en el último curso de un ciclo formativo de grado medio de formación profesional en el marco de un proyecto bilingüe en el curso escolar 2024/2025 en centros educativos sostenidos con fondos públicos) .....	0,00 €
<b>2.3 Cursos Específicos</b>	
• Cursos de 30 horas .....	28,50 €
• Cursos de 60 horas .....	57,00 €
• Cursos de 120 horas .....	114,00 €

**POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA** (Nº Cód.: 13112-6)

<b>3.1 Enseñanzas Elementales de Música</b>	<b>Tarifa</b>
• Apertura expediente.....	21,37 €
• Servicios Generales .....	8,55 €
• Curso completo: precio por asignatura .....	42,73 €
• Precio por asignatura (segunda matrícula y sucesivas).....	53,41 €

  

<b>3.2 Enseñanzas Profesionales de Música</b>	
• Prueba de acceso.....	37,71 €
• Apertura de expediente .....	21,37 €
• Servicios Generales .....	8,55 €
• Curso completo: precio por asignatura .....	52,65 €
• Precio por asignatura (segunda matrícula y sucesivas).....	65,81 €

**POR ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA** (Nº Cód.: 13129-3)

	<b>Tarifa</b>
• Prueba de acceso.....	37,71 €
• Apertura de expediente .....	21,37 €
• Servicios Generales .....	8,55 €
• Curso completo: precio por asignatura .....	52,65 €
• Precio por asignatura (segunda matrícula y sucesivas).....	65,81 €

**POR ENSEÑANZAS DEPORTIVAS EN RÉGIMEN ESPECIAL** (Nº Cód.: 13130-2)

	<b>Tarifa</b>
• Prueba de acceso.....	37,71 €

**POR ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO** (Nº Cód.: 13131-1)

	<b>Tarifa</b>
• Prueba de acceso.....	37,71 €

**POR ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO DE LAS ESCUELAS DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO**  
(Nº Cód.: 13113-5)

<b>Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte y Superior de Diseño</b>	<b>Tarifa</b>
• Prueba de acceso.....	45,30 €
• Apertura de expediente .....	22,14 €
• Servicios Generales .....	8,87 €



- Precio por crédito ECTS (primera matrícula) ..... 10,00 €
- Precio por crédito ECTS (segunda matrícula y sucesivas) ..... 12,50 €

**POR ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO** (Nº Cód.: 13116-2)**Estudios Superiores de Arte Dramático**

	<b>Tarifa</b>
--	---------------

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Establecidas por Decreto 269/2023, de 31 de octubre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de régimen especial impartidas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura).

Para los servicios regulados en el presente decreto se establecen las exenciones y bonificaciones siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos e hijas dependientes de sus padres. Se entiende por hijos e hijas dependientes el alumnado menor de edad, salvo que se hayan emancipado, y el alumnado menor de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

Serán condiciones imprescindibles para obtener este beneficio fiscal:

a) Que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal.

b) Que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan el alumnado beneficiario de las exenciones o reducciones tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

2. El alumnado miembro de familia numerosa de categoría especial estará exento del pago de los precios públicos previstos en el presente decreto. Al alumnado miembro de familia numerosa de categoría general se le aplicará una bonificación del 50 %, para lo cual deberá acreditar su condición mediante la exhibición del título de persona beneficiaria al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. Está exento del pago de los precios públicos previstos en este decreto el alumnado que, en el momento de formalizar la matrícula o solicitar el servicio, acredite tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % en los términos previstos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En estos casos se deberá presentar, junto con la solicitud, copia auténtica del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, están exentos del pago de los precios públicos establecidos en este decreto quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos; para ello deberán presentar, junto con la solicitud, fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo de dicha condición.



5. Estarán exentas del pago de los precios públicos establecidos en este decreto las personas víctimas de la violencia de género a quienes hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y descendientes en primer grado; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyen el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación el informe del Ministerio Fiscal de género, hasta que no se dicte la orden de protección o resolución que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia.

6. Estarán exentos del pago de los precios públicos las personas aspirantes que tengan el estatus de refugiado o protección subsidiaria y aquellos otras que se encuentren pendientes de que se resuelva su solicitud de asilo o refugio en España.

7. Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen en las pruebas de acceso las personas aspirantes que acrediten documentalmente que tienen la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.

8. En el caso de traslado de expediente, el alumnado procedente de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro público en enseñanzas de régimen especial en Extremadura, deberá abonar el precio público por apertura de expediente y servicios generales, así como la matrícula correspondiente al curso al que se incorpora. Cuando se trate de traslado de expediente entre dos centros públicos dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura el alumnado solo pagará los gastos correspondientes a los servicios generales.

La aplicación y control de las exenciones o bonificaciones establecidas en el presente decreto corresponde a la Consejería con competencias en materia de educación.

#### **BECAS, PREMIOS Y MATRÍCULAS DE HONOR:**

(Establecidas por Decreto 269/2023, de 31 de octubre, por el que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de régimen especial impartidas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura).

1. El alumnado beneficiario de becas o ayudas al estudio obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los conceptos establecidos en el presente decreto para los estudios a los que se haya concedido la beca o ayuda correspondientes. Los centros llevarán el adecuado control del alumnado que se encuentre en estas circunstancias, al objeto de asegurar el cumplimiento de esta previsión.

2. Quien al formalizar la matrícula se acoja a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviese la condición de persona becada, o le fuera revocada la beca concedida, estará obligado al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuó y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente, salvo que goce de exención por alguna otra causa de las contempladas en este decreto.

3. Está exento del pago de matrícula en el primer curso de las enseñanzas artísticas superiores el alumnado que acredite haber obtenido matrícula de honor en Bachillerato, también quien hubiera obtenido premio extraordinario de Bachillerato en convocatorias de la Consejería competente en materia de educación o mención honorífica en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional

4. De igual modo, el alumnado de enseñanzas artísticas superiores de Grado que hayan obtenido una o varias matrículas de honor en un curso tendrán derecho a una bonificación en el próximo curso académico en el que se matriculen en los mismos estudios o en otros estudios artísticos superiores distintos. Esta bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que se haya obtenido matrícula de honor. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo sobre el importe total de los derechos de matrícula, previamente a computar otras posibles bonificaciones o exenciones.

5. Así mismo, el alumnado de enseñanzas artísticas superiores de grado, en igualdad con el alumnado universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendrán una bonificación del 99 por ciento del



importe de los créditos correspondiente a las asignaturas aprobadas en el curso académico precedente aprobadas en primera matrícula, en los términos siguientes:

- a) Esta bonificación se aplicará al alumnado de Centros de Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado dependientes de la Consejería de Educación y Empleo
- b) Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiado por la totalidad de los créditos matriculados, de la Beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el curso correspondiente. Quienes resulten beneficiados solo en parte de dichos créditos, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes.

6. En enseñanzas deportivas de régimen especial, quienes hayan obtenido la calificación como deportista, entrenador, entrenadora o árbitro y árbitra de Extremadura de alto rendimiento, conforme al Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para estos establezca la Administración Autonómica (modificado por el Decreto del Presidente 32/2014, de 20 de octubre), así como quienes ostenten la condición de deportista de alto nivel, conforme al Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, tendrán derecho a una bonificación del 50 % del pago del precio público correspondiente a la prueba de acceso a estas enseñanzas. En ambos casos, las personas interesadas deberán presentar copia auténtica de la resolución que acredite documentalmente dicha calificación o condición.

#### **PRECIOS PÚBLICOS PARA PRUEBAS LIBRES DE OBTENCIÓN DIRECTA DE TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO (Nº Cód.: 13115-3)**

Por derechos de examen en la realización de pruebas libres de obtención directa del Título de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo y del Título de Bachiller, convocadas por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura .....8,23 € por módulo profesional

#### **EXENCIONES:**

(Establecidas por Decreto 192/2013, de 22 de octubre, por el que se modifica el Decreto 93/2002, de 8 de julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas)

Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen:

- a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.
- b) Los miembros de las familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.
- b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
- d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.
- e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas, para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a



favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMEDOR ESCOLAR** (Nº Cód.: 13114-4)

- Por Prestación de Servicios de Comedor Escolar (por alumno) ..... 4,32 €/día

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Exención establecida por el Decreto 192/2008, de 12 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comedor escolar y aula matinal en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Tendrá derecho a la gratuidad de las prestaciones correspondientes:

- a) El alumnado beneficiario de rutas de transporte escolar o de ayuda individualizada de transporte.
- b) Alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito:

1. Cuando la renta de la unidad familiar no supere las siguientes cuantías anuales:

- Familias de 1 miembro: 3.600 euros.
- Familias de 2 miembros: 7.000 euros.
- Familias de 3 miembros: 10.200 euros.
- Familias de 4 miembros: 13.200 euros.
- Familias de 5 miembros: 16.000 euros.
- Familias de 6 miembros: 18.600 euros.
- Familias de 7 miembros: 21.000 euros.

Estas cuantías serán objeto de actualización anual conforme al I.P.C. de la Comunidad Autónoma.

2. En otro caso, cuando se acredite fehacientemente mediante informe de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento, los Equipos Psicopedagógicos o la Inspección Educativa.

- c) El alumnado escolarizado en centros de educación especial.
- d) El personal de cocina o con tareas de vigilancia y cuidado del alumnado, dependiente de la Administración Educativa.

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS.** (Nº Cód.: 13118-0)

**Residencias de Institutos de Educación Secundaria.**

**Tarifas**

- Residencia del IES “Pérez Comendador” Plasencia ..... 329,97 €/mensuales
- Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa” Badajoz ..... 249,04 €/mensuales
- Residencia del IES “Valle de Ambroz” Hervás ..... 249,04 €/mensuales
- Residencia del IES “Universidad Laboral” Cáceres ..... 249,04 €/mensuales
- Residencia del IES “Zurbarán” Navalmoral de la Mata ..... 249,04 €/mensuales
- Residencia del IES “Gregorio Marañón” Caminomorisco ..... 249,04 €/mensuales

**BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.**

(Establecidos por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establece los Precios Públicos por prestación de servicios en residencias de Institutos de Educación Secundaria)

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada para este precio público. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días



naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL** (Nº Cód.: 13117-1)

- Centros de Educación Infantil y Centros de Educación Infantil y Primaria 219,02 €/mes.

Bonificación del 100% aplicable a los escolares de segundo curso de primer ciclo (1 a 2 años) y de tercer curso de dicho ciclo (2 a 3 años) para ayudar a cubrir los gastos derivados de la atención educativa en centros dependientes y gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con efectos desde 1 de septiembre de 2025.

0,00 €

**EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 98/2000, de 2 de mayo, de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral)

**CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL.**

1.- **Exenciones:** Estarán exentos del pago del citado Precio Público los siguientes casos:

- a) Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de Menores recogidas en el Código civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.
- c) Las Familias Numerosas, respecto del tercer y sucesivo hijo/a.
- d) Las familias cuya renta “per cápita” de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, sea inferior a 2.404,05 €/anuales.
- e) Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

2.- **Reducción del 50%:** Se aplicará una reducción del 50%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- a) Familias numerosas, respecto del primer y segundo hijo/a.
- b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta “per cápita” no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.

3.- **Reducción en función de la renta “per cápita”:** Sobre el precio público fijado y en función de la renta “per cápita” de la unidad familiar, tal como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, se establecen las cuotas a deducir a tenor de la siguiente escala:



ESCALA €/AÑO	CUOTA A DEDUCIR
De 2.404,05 € a 3.005,06 €	158,89 €
De 3.005,07 € a 3.606,07 €	146,87 €
De 3.606,08 € a 4.207,08 €	134,85 €
De 4.207,09 € a 4.808,10 €	122,83 €
De 4.808,11 € a 5.409,11 €	110,81 €
De 5.409,12 € a 6.010,12 €	98,79 €
De 6.010,13 € a 6.611,13 €	86,77 €
De 6.611,14 € a 7.212,15 €	80,76 €
De 7.212,16 € a 7.813,16 €	74,75 €
De 7.813,17 € a 8.414,17 €	68,74 €
De 8.414,18 € en adelante	50,71 €
Más de 9.015,18 €	0 €

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**POR PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO** (Nº Cód.: 13123-2)

Por inscripción .....13,74 €

**EXENCIONES**

- a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de la modalidad de mejora de empleo.
- b) Los miembros de las familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.
- c) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
- e) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.
- f) Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas. Para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente”



**POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** (Nº Cód.: 13124-1)

Tarifas:

- Por la prestación del servicio mensualmente..... 19,50 €/alumno.
- Por la prestación del servicio diariamente: .....1,28 €/alumno.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(Exención establecidas por el Decreto 193/2013, de 22 de octubre)

Estarán exentos del pago del precio público por el servicio de aula matinal, el alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito, cuando la renta de la unidad familiar del periodo impositivo inmediatamente anterior al inicio del curso escolar no supere las siguientes cuantías anuales:

Familias de 2 miembros .....	7.719 euros.
Familias de 3 miembros .....	11.249 euros.
Familias de 4 miembros .....	14.556 euros.
Familias de 5 miembros .....	17.644 euros.
Familias de 6 miembros .....	20.511 euros.
Familias de 7 miembros .....	23.158 euros.

A partir del 7º miembro, se añadirán 2.383 euros por cada nuevo miembro computable.  
Estas cuantías serán objeto de actualización anual conforme al IPC de la Comunidad Autónoma.

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS.**

(Nº.Cód.: 13133-6)

**1.- Cuantía por alumnado en régimen de residentes:**

- Habitaciones individuales.....460 €/mes de estancia
- Habitaciones dobles compartidas.....425,23 €/mes de estancia

El precio público mensual será objeto de prorrateo diario en los meses de septiembre, junio y julio, así como en los supuestos de prácticas establecidas en los respectivos planes de estudios, en los términos que se determinen reglamentariamente. En todo caso, para el cómputo diario se considerará que todos los meses son de 30 días.

**2.- Cuantía para profesores desplazados o visitantes de programas universitarios de movilidad y similares:**

- Habitaciones individuales.....552 €/mes de estancia
- Habitaciones dobles compartidas.....510,30 €/mes de estancia

El precio público mensual será objeto de prorrateo, teniendo en cuenta el número de días de estancia del profesor. En todo caso, para el cómputo diario se considerará que todos los meses son de 30 días.

**3.- Cuantía por la cesión de las instalaciones residenciales:**

- Instalaciones deportivas y otras al aire libre.....11,53 €/hora



- Salón de actos.....11,50 €/hora
- Biblioteca y similares.....4,57€/hora

El importe a abonar será el resultante de aplicar los precios al número total de horas autorizadas.

Las personas que hayan sido beneficiarias de una plaza en alguna de las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura, no estarán obligadas a realizar el pago por el uso de las instalaciones residenciales, pues éste está incluido en la cuota mensual que abonan en concepto de manutención y alojamiento.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

- Exención a los terceros y ulteriores hijos e hijas dependientes de sus padres (Decreto 82/1999, de 21 de julio.)
- Por Decreto 123/2022, de 5 de octubre, se establecen las siguientes bonificaciones:
- Bonificación 99% a personas en situación de vulnerabilidad social.
- Bonificación 99% a víctimas de violencia de género.
- Reducción de cuotas a alumnos residentes. (50% - 90%)
- Bonificación 40% a residentes colaboradores

#### **PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CICYTEX.** (Nº.Cód.: 13132-0)

##### **Tarifas a satisfacer por los solicitantes de trabajos al CICYTEX.**

1. Coste de personal investigador. **117,94 €/ día / investigador**
2. Dietas y desplazamientos del personal afecto a la investigación, conforme a las cantidades, debidamente actualizadas, a que hace referencia el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- 3..... Coste de utilización de aparatos y maquinaria de alta tecnología **231,07 € / día de / utilización**
- 4..... Coste de actuaciones externas al Instituto que resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación, según se acredite mediante factura proforma.
5. Los precios públicos se devengarán en un 50% de la cuantía total de los mismos a la aceptación del trabajo y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 8 del Decreto 239/2000 de 5 de diciembre, por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, y en el porcentaje restante, tras la finalización y previo a la entrega de los resultados como consecuencia de los trabajos realizados, junto con la correspondiente liquidación final en la que incluirá la posible modificación al alza o a la baja de la cantidad inicialmente presupuestada.

**ANEXO XIV****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL****POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RESIDENCIA EN LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y TURISMO** (Nº Cód.: 14127-6)

- Alojamiento y comedor (Desayuno, comida y cena) por mes 424,56 €
- Alojamiento y comedor (Desayuno, comida y cena) por día 21,23 €

**EXENCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 112/2013, de 2 de julio)

Estarán exentos del pago del precio público los alumnos que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo, debiendo acreditar dicha situación mediante vida laboral o informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo.

**POR REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRÁCTICAS DEL ALUMNADO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE EXTREMADURA** (Nº Cód.: 14128-5)

- Prácticas en el Aula de Cafetería: ..... 1,60 €/persona / práctica.
- Prácticas en el Aula de Self-Service: ..... 7,35 €/persona / práctica.
- Prácticas en el Restaurante a la Carta:
- Opción a) Tipo Menú Ejecutivo: ..... 12,60 €/persona / práctica.
- Opción b) Tipo Menú Degustación: ..... 16,81 €/persona / práctica.
- Para la práctica en el Aula de Cafetería se establece un bono de 10 prácticas cuyo precio público es de 15,76 €.

**EXENCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 112/2017, de 18 de julio)

No estarán sujetos al pago de precios públicos los asistentes a eventos previamente autorizados por parte del Servicio Extremeño Público de Empleo.

**ANEXO XV****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA,  
TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES****POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

(Nº Cód. 15107-6)

**2. 1 De La Ciudad Deportiva.****2.1.1 Piscina Climatizada.****2.1.1.1 Abonos A (mayores de 14 años)**

- 10 baños.....	15,42 €
- 20 baños.....	23,12 €
- 30 baños.....	34,66 €

**2.1.1.2 Abonos B (menores de 14 años y Tercera Edad)**

- 10 baños.....	6,19 €
- 20 baños.....	11,55 €
- 30 baños.....	15,42 €

**2.1.1.3 Entradas individuales en días laborales.**

- Para mayores de 14 años .....	1,93 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares .....	0,76 €
- Para universitarios .....	1,49 €

**2.1.1.4 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.**

- Para mayores de 14 años .....	2,30 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares .....	0,76 €
- Para universitarios .....	1,49 €

**2.1.2 Piscinas de verano.****2.1.2.1 Abonos de Temporada.**

- Familiares con hijos menores de 14 años .....	114,52 €
- Individuales para mayores de 14 años.....	77,03 €
- Individuales para menores de 14 años y 3ª edad .....	38,52 €

**2.1.2.2 Entradas individuales en días laborales.**

- Mayores de 14 años.....	1,93 €
- Menores de 14 años y 3ª edad .....	1,49 €

**2.1.2.3 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.**

- Mayores de 14 años.....	2,30 €
- Menores de 14 años y 3ª edad .....	1,93 €

**2.1.3 Pistas y campos de la Ciudad Deportiva de Cáceres.**

- Pista de tenis.....	3,08 €/hora
-----------------------	-------------



- Frontón Descubierta .....	3,08 €/hora
- Frontón Cubierta .....	3,88 €/hora
- Pistas Polideportivas:	
Entrenamiento .....	6,19 €/hora
Partidos en pistas polideportivas .....	7,69 €/hora
Campo de fútbol .....	34,66 €/hora
Pista de Atletismo .....	0,76 €/hora

**2.1.4 Pistas del Pabellón Polideportivo de Cáceres.**

- Entrenamiento en Pista Transversal de Baloncesto .....	7,70 €/hora
- Partidos de Baloncesto y Pista Transversal .....	9,24 €/hora
- Entrenamientos en Pista Central .....	11,53 €/hora
- Partidos en Pista Central .....	15,42 €/hora

**2.1.5 Gimnasio del Pabellón Polideportivo de Cáceres.**

- Abono de 20 sesiones .....	26,96 €
------------------------------	---------

**2.2 Pabellón Escuela Deportiva.****2.2.1 Pabellón Escuela de Plasencia.**

- Entrenamientos:	
- Diurnos .....	7,70 €/hora
- Nocturnos (6 focos) .....	10,02 €/hora
- Partidos:	
- Diurnos .....	10,79 €
- Nocturnos:	
Con el 25% de iluminación artificial (6 focos) .....	13,87 €
Con el 50% de iluminación artificial (12 focos) .....	17,33 €
Con el 75% de iluminación artificial (18 focos) .....	20,80 €
Con el 100% de iluminación artificial (24 focos) .....	24,27 €

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº Cód.: 15108-5)****3.1 Cursos Deportivos.**

-	-
- En Piscinas .....	11,55 €/calle y hora
- En Frontón .....	7,70 €/hora
- En Pista de tenis .....	3,88 €/pista y hora
- En Pistas de Pabellón Polideportivo:	
En Pista central .....	15,42 €/hora
En Pista transversal .....	9,24 €/hora
En Campo de fútbol .....	11,55 €/hora
En Pista de Atletismo .....	7,70 €/calle y hora

**3.2 Cursos Deportivos, Clases.**

-	-
- Cursos de Natación:	
Menores de 14 años y 3ª edad .....	11,55 €
Adultos .....	15,42 €
- Cursos y Jornadas Teóricas-Prácticas:	
Cursos y Jornadas .....	3,88 €



## **EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 66/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen bonificaciones y exención de determinados precios públicos establecidos por la Consejería de Educación y Juventud.)

### **1. De los Cursos y Actividades.**

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

#### **Reducción del 60%** del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 3,5 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4 ídem.
- Familias con 6 miembros: 4,5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

#### **Reducción del 40%** de la cuantía del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3,5 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 4 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4,5 ídem.
- Familias con 6 miembros: 5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos exigidos para la reducción del 60%, sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año, previa acreditación documental de tal circunstancia.

La reducción o no exigencias contempladas anteriormente se otorgarán, como máximo, al 25% de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto

### **2. De los Cursos y Actividades organizadas por colectivos.**

- Tendrán derecho a una **reducción del 100%** del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:
  1. Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.
  2. Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.
  3. Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.
- Se podrá reducir el 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1º y 3º del párrafo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

### **3. Titulares del Carné Joven.**

Los titulares de un Carné Joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos establecidos en el Decreto 66/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen bonificaciones y exención de determinados precios públicos establecidos por la Consejería de Educación y Juventud.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**POR LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS POR LAS BIBLIOTECAS****A) Por la reprografía de documentos**

(Nº Cód.: 15103-3):

1. Fotocopia De Autoservicio o Por Encargo
  - 1.1. DIN A-4 blanco y negro: .....0,15 euros/unidad.
  - 1.2. DIN A-3 blanco y negro: .....0,20 euros/unidad.
  - 1.3. DIN A-4 color: .....0,25 euros/unidad.
  - 1.4. DIN A-3 color: ..... 0,35 euros/unidad.
2. Fotocopia De Microfilm O Microficha
  - 2.1. DIN A-4: ..... 0,25 euros/unidad.
  - 2.2. DIN A-3: .....0,35 euros/unidad.

**B) Por la impresión en papel de información obtenida a través de medios electrónicos**

(Nº Cód.: 15104-2):

1. DIN A-4 blanco y negro: .....0,15 euros/unidad.
2. DIN A-3 blanco y negro: .....0,20 euros/unidad.
3. DIN A-4 color: ..... 0,25 euros/unidad.
4. DIN A-3 color: ..... 0,35 euros/unidad.

**C) Por la grabación de imágenes digitalizadas a soporte óptico**

(Nº Cód.: 15104-2):

1. Imagen digitalizada: .....0,35 euros/unidad.
2. Copias a CD incluido soporte: .....2,12 euros/unidad.
3. Copias a DVD incluido soporte: .....2,68 euros/unidad.

**D) Por préstamo interbibliotecario**

(Nº Cód.: 15104-2): la cuantía que, en su caso deba ser abonada a los organismos y entidades prestatarias.

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y CAMPOS DE TRABAJO** (Nº Cód. 15109-4)**1.1 Campamentos y Albergues.****1.1.1 Ocupaciones individuales por alberguistas.**

	<b>Tarifas</b>	
	<b>Mayores de 26 años</b>	<b>Menores de 26 años</b>
- Pensión Completa.....	18,63 €/día	13,74 €/día
- Media Pensión.....	13,74 €/día	9,93 €/día
- Alojamiento y desayuno.....	10,31 €/día	6,93 €/día
- Comida y cena.....	5,77 €/día	5,10 €/día
- Alojamiento.....	7,70 €/día	6,32 €/día
- Alquiler de sábanas .....	3,08 €/día	2,39 €/día

**1.1.2 Ocupación de Instalaciones Juveniles por Colectivos.**

- Por ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos ..... 11,55 €/persona/día

**POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CARNÉ JOVEN EUROPEO** (Nº Cód. 15110-3)

- Expedición del carné joven con vigencia para dos años..... 0,00 €

**ANEXO XVI****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE  
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA****POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD**

(Nº Cód.: 16100-0)

<b>1.- Aceros.</b>	<b>TARIFAS</b>
1.1.- Ensayo de tracción de probetas de acero incluyendo: .....	
- Límite elástico.	37,75 €
- Carga de rotura.	
- Alargamiento.	
- Módulo de elasticidad.	
- Identificación.	
1.2.- Ensayo de doblado simple .....	14,63 €
1.3.- Ensayo de doblado-desdoblado.....	20,80 €
1.4.- Determinación de las características de una muestra de acero.....	22,34 €
1.5.- Determinación de la sección y diámetro equivalente de una barra corrugada .....	13,10 €
<b>2.- Aguas.</b>	
2.1.- Determinación de la acidez (pH) .....	10,02 €
2.2.- Determinación del ión cloro .....	30,05 €
2.3.- Determinación de sulfatos .....	38,52 €
2.4.-Determinación cualitativa de hidratos de carbono .....	14,63 €
2.5.- Determinación cualitativa de aceites y grasas.....	10,79 €
2.6.- Determinación total de sustancias solubles en agua .....	16,94 €
2.7.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones.....	84,72 €
2.8.- Determinación cuantitativa de aceites y grasas.....	56,68 €
<b>3.- Áridos para Hormigones y Morteros.</b>	
3.1.- Determinación cualitativa de materia orgánica.....	20,04 €



3.2.- Análisis cuantitativo de presencia de sulfuros .....	73,18 €
3.3.- Análisis granulométrico de áridos .....	30,05 €
3.4.- Material que pasa por el tamiz 0.080 UNE (Contenido en finos) .....	15,41 €
3.5.- Determinación de terrones de arcilla .....	20,80 €
3.6.- Determinación de partículas blandas en áridos gruesos.....	38,51 €
3.7.- Coeficiente de forma en áridos gruesos .....	42,37 €
3.8.- Determinación de partículas de bajo peso específico .....	25,41 €
3.9.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfatos sódico o magnésico ...	84,37 €
3.10.- Reactividad de los áridos frente a los álcalis del cemento .....	80,86 €
3.11.- Equivalente de arena.....	17,72 €
3.12.- Densidad relativa y absorción en áridos gruesos .....	13,10 €
3.13.- Densidad relativa y absorción en árido fino.....	34,66 €
 <b>4.- Cemento.</b>	
4.1.- Finura de molido.....	9,24 €
4.2.- Tiempos de principio y fin de fraguado .....	36,97 €
4.3.- Agua para consistencia normal .....	19,27 €
4.4.- Estabilidad de volumen por agujas de Le Chatellier.....	50,08 €
4.5.- Resistencia a flexión y compresión.....	73,18 €
4.6.- Dióxido de silicio.....	30,81 €
4.7.- Dióxido de silicio (método II).....	36,97 €
4.8.- Óxidos de aluminio e hierro.....	46,22 €
4.9.- Óxido de calcio .....	42,37 €
4.10.- Óxido de magnesio .....	42,37 €
4.11.- Trióxido de azufre.....	29,28 €
4.12.- Residuo insoluble.....	34,66 €



4.13.- Pérdida por calcinación (P.F.) .....	16,94 €
4.14.- Índice de puzolanidad a 7 días .....	57,79 €
4.15.- Índice de puzolanidad a 28 días .....	77,03 €
4.16.- Ensayos físicos y mecánicos.....	177,14 €
4.17.- Análisis químicos.....	192,26 €
<b>5.- Tejas de Arcilla Cocida.</b>	
5.1.- Deformación, clasificación y especificaciones .....	23,12 €
5.2.- Resistencia al impacto .....	46,22 €
5.3.- Permeabilidad .....	77,03 €
5.4.- Resistencia a la flexión .....	77,03 €
<b>6.- Hormigones.</b>	
6.1.- Toma de muestras de hormigón fresco .....	65,47 €
incluyendo:	
- Determinación de consistencia.	
- Confección.	
- Conservación.	
- Refrentado.	
- Rotura a compresión.	
6.2.- Extracción de probetas testigos incluyendo corte, refrentado y rotura a compresión, hasta 100 mm de d/.....	92,43 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento .....	46,22 €
6.3.- Ensayo 6.2 en diámetro de 150 mm.....	107,88 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento .....	57,79 €
6.4.- Refrentado y rotura de una probeta de hormigón de 15 x 30 cm. ....	10,02 €
6.5.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta .....	23,12 €
6.6.- Determinación de la consistencia.....	6,93 €
6.7.- Árido máximo característico en hormigón fresco .....	16,94 €
6.8.- Módulo granulométrico del árido en hormigón fresco .....	26,96 €



6.9.- Reconocimiento in situ de elementos constructivos mediante esclerómetro o ultrasonidos. Sesión de 4 horas de trabajo o fracción .....	192,57 €
6.10.- Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón .....	18,48 €
6.11.- Contenido de cloruros en una muestra de hormigón endurecido .....	55,46 €
6.12.- Estudio teórico de dosificación .....	385,13 €
incluyendo:	
- Confección de probetas.	
- Estudio teórico previo.	
6.13.- Pruebas de carga en forjados en obra .....	539,16 €
<b>7.- Ladrillos.</b>	
7.1.- Resistencia a compresión en una serie de ladrillos según norma .....	111,66 €
7.2.- Heladicidad .....	207,95 €
7.3.- Eflorescencias .....	32,34 €
7.4.- Succión de agua .....	26,18 €
7.5.- Absorción de agua .....	21,57 €
7.6.- Definición, clasificación y especificaciones .....	32,35 €
7.7.- Resistencia a flexión .....	18,48 €
7.8.- Medición de las dimensiones y comprobación de las formas .....	30,81 €
<b>8.- Mecánica de Suelos.</b>	
8.1.- Preparación de una muestra para su ensayo .....	20,80 €
8.2.- Densidad relativa y absorción de áridos finos .....	13,87 €
8.3.- Equivalente de arena .....	17,72 €
8.4.- Granulometría de suelos por tamizado .....	39,29 €
8.5.- Límites de Attemberg (plástico y líquido) .....	36,97 €
8.6.- Determinación del contenido en carbonatos .....	13,47 €
8.7.- Contenido aproximado de materia orgánica (método del agua oxigenada) .....	16,94 €
8.8.- Compresión simple de una probeta de suelo cohesivo .....	43,13 €



8.9.- Consolidación unidimensional en edómetro .....	119,39 €
8.10.- Presión máxima de hinchamiento en edómetro .....	74,72 €
8.11.-Ensayo Lambe .....	32,72 €
8.12.- Proctor normal .....	69,32 €
8.13.- Proctor modificado .....	77,03 €
8.14.- CBR en laboratorio .....	107,88 €
8.15.- Densidad in situ por el método de la arena .....	30,81 €
8.16.-Humedad mediante secado en estufa de suelos.....	6,93 €
8.17.- Comprobación de la humedad natural del suelo “in situ” .....	6,93 €
8.18.- Contenido en sulfatos solubles	
A) Cualitativo.....	13,10 €
B) Cuantitativo.....	29,28 €
<b>9.- Yesos y Escayolas.</b>	
9.1.- Finura de molido.....	16,94 €
9.2.- Relación agua-yeso correspondiente al amasado a saturación.....	25,03 €
9.3.- Resistencia mecánica a flexotracción .....	57,79 €
9.4.- Determinación del agua combinada.....	19,27 €
9.5.- Determinación del trióxido de azufre .....	50,08 €
9.6.- Determinación del índice de pureza (incluyendo agua combinada y trióxido de azufre) .....	69,32 €
<b>10.- Baldosas de Cemento o Terrazo.</b>	
10.1.- Características dimensionales .....	50,08 €
10.2.- Resistencia al choque.....	30,81 €
10.3.- Resistencia a la flexión .....	65,47 €
10.4.- Heladicidad.....	107,88 €

**11.- Desplazamientos.**

11.1.- Cada km. en vehículo fuera del radio de la ciudad en la que se encuentra el laboratorio .....	0,38 €
11.2.- Hora de personal técnico titulado .....	34,66 €
11.3.- Hora de personal técnico no titulado.....	19,27 €

**VENTA DE LA PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN**  
(Nº Cód.: 16102-5)

- En CD-ROM .....	3,86 €
-------------------	--------

**POR EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA EN SOPORTES VARIOS**  
(Nº Cód.: 16107-0)

- Por metro lineal si se expiden en papel opaco .....	3,26 €
- Por metro lineal si se expiden en papel poliéster .....	6,36 €
- Por hoja/mega si se expiden en Raster/CD.....	21,78 €

**ANEXO XVII****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,  
INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

**POR LA IMPRESIÓN DE COPIAS EN FORMATO PAPEL O LA DESCARGA EN SOPORTE DIGITAL DE CUALQUIER DOCUMENTO DEL “DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA” (Nº Cód.: 22100-6)**

<b>Tipo de Copias</b>	<b>Tarifas</b>
- Impresiones	0,23 €/pág.
- Disquetes	0,85 €
- DVD	2,06 €
- CD	1,02 €

**ANEXO XVIII****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERIA DE GESTIÓN  
FORESTAL Y MUNDO RURAL****POR ENTREGAS DE BIENES Y VENTAS DE PLANTAS DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y DE  
ORNAMENTACIÓN** (Nº Cód.: 23103-4)

<b>PLANTA</b>	<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>PRECIO</b>
Planta forestal .....	Bandeja forestal .....	0,33 €
Árbol hoja caduca (2-3 metros) .....	Raíz desnuda.....	7,29 €
Árbol hoja perenne (1,5-3 metros).....	Cepellón.....	11,70 €
Palmácea (1-2 metros).....	Cepellón.....	28,71 €
Arbusto y/o trepadora .....	Cepellón.....	3,43 €
Otras plantas vivaces .....	Maceta .....	0,75 €
Planta para seto .....	Bolsa, maceta .....	1,02 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(Establecidos en el Decreto 148/2004, de 7 de octubre, de determinación de Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, correspondientes a las entregas de bienes y venta de plantas destinadas a la repoblación, restauración forestal y ornamentación)

Por razones económicas, culturales, sociales o benéficas, y según la disponibilidad de plantas en cada campaña, no se exigirá el precio público o se aplicará una reducción en los siguientes casos:

1. No se exigirá precio público en aquellos en los que la propia Administración Regional destine plantas para ornamentación de sus propias instalaciones, cuando no formen parte de proyectos financiados, o para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación en los distintos foros posibles.
2. No se exigirá precio público para aquellas plantas que pudieran concederse a las O.N.G. sin ánimo de lucro, centros de educación, escuelas taller, casas de oficio o similares, para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación. En todos estos casos deberán presentar junto con la solicitud una memoria justificativa de las actuaciones a realizar, acompañada de un mapa de localización de los terrenos donde se pretenda actuar y, en su caso, el estudio de impacto ambiental.
3. Se aplicará una reducción del 75% del precio público en aquellos casos en los que tras la solicitud correspondiente, pudiera concederse a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con menos de 5.000 habitantes, plantas de los mencionados viveros, siempre que estas plantas no formen parte de proyectos financiados. En estos casos, cuando el destino final de las plantas sea la repoblación forestal de terrenos rústicos, se deberá adjuntar a la solicitud el Informe favorable de Impacto Ambiental.

**POR ACCIONES CINEGÉTICAS EN TERRENOS CINEGÉTICOS BAJO GESTIÓN PÚBLICA**

(Nº Cód.: 23104-3)

**1.- MONTERIA ORDINARIA****Tarifas**

Por cazador..... 187,63 €

**2.- BATIDA DE JABALÍ**

Por cazador..... 160,83 €

**3.- RECECHO****3.1- CABRA MONTÉS**

Por macho montés

€/Punto	PUNTOS	PRECIO	€/Punto	PUNTOS	PRECIO	€/Punto	PUNTOS	PRECIO	
-	Hasta 160	375,26	64,33	216,01 a 217	1.608,20	128,65	239,01 a 240	3.666,70	
-	160,01 a 180	482,47		217,01 a 218	1.672,53		240,01 a 241	3.795,36	
-	180,01 a 195	643,28		218,01 a 219	1.736,87		241,01 a 242	3.924,03	
32,17	196,01 a 197	771,93		219,01 a 220	1.801,19		242,01 a 243	4.052,68	
	197,01 a 198	804,10		220,01 a 221	1.865,52		243,01 a 244	4.181,32	
	198,01 a 199	836,28		221,01 a 222	1.929,85		244,01 a 245	4.309,98	
	199,01 a 200	868,43		222,01 a 223	1.994,17	245,01 a 246	4.438,63		
	200,01 a 201	900,59		223,01 a 224	2.058,50	246,01 a 247	4.631,62		
	201,01 a 202	932,75		224,01 a 225	2.122,83	247,01 a 248	4.824,61		
48,26	202,01 a 203	964,92		96,49	225,01 a 226	2.187,16	192,99	248,01 a 249	5.017,60
	203,01 a 204	997,08			226,01 a 227	2.283,65		249,01 a 250	5.210,58
	204,01 a 205	1.029,25			227,01 a 228	2.380,14		250,01 a 251	5.403,56
	205,01 a 206	1.061,42	228,01 a 229		2.476,63	251,01 a 252		5.596,54	
	206,01 a 207	1.109,66	229,01 a 230		2.573,12	252,01 a 253		5.789,53	
	207,01 a 208	1.157,91	230,01 a 231		2.669,61	253,01 a 254		5.982,52	
	208,01 a 209	1.206,15	231,01 a 232	2.766,12	254,01 a 255	6.175,51			
	209,01 a 210	1.254,41	232,01 a 233	2.862,60	255,01 a 256	6.368,47			
	210,01 a 211	1.302,64	233,01 a 234	2.959,10	256,01 a 257	6.690,11			
	211,01 a 212	1.350,89	234,01 a 235	3.055,58	257,01 a 258	7.011,76			
	212,01 a 213	1.399,14	235,01 a 236	3.152,07	258,01 a 259	7.333,40			
	213,01 a 214	1.447,39	128,64	236,01 a 237	3.280,74	321,65	259,01 a 260	7.655,04	
214,01 a 215	1.495,63	237,01 a 238		3.409,39	260,01 a 261		7.976,69		
215,01 a 216	1.543,87	238,01 a 239		3.538,04	en adelante				
						371,54			

Por macho montés herido y no cobrado..... 375,26 €

Por hembra de cabra montés..... 160,83 €

Por hembra herida y no cobrada..... 80,42 €

**3.2- CIERVO**

Por ciervo macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 120	214,42	160,01 a 170	642,66
120,01 a 140	268,04	170,01 a 175	964,92
140,01 a 150	321,63	175,01 a 180	1.286,56
150,01 a 160	482,47	Más de 180	1.608,20

Por ciervo macho herido y no cobrado.....	214,42 €
Por hembra de ciervo.....	32,17 €
Por hembra de ciervo herida y no cobrada.....	16,08 €

**3.3- GAMO**

Por gamo macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 120	160,83	155,01 a 165	536,07
120,01 a 140	214,42	165,01 a 175	804,10
140,01 a 155	321,63	Más de 175	1.072,14

Por gamo macho herido y no cobrado.....	160,83 €
Por hembra de gamo.....	32,17 €
Por hembra de gamo herida y no cobrada.....	16,08 €

**3.4- CORZO**

Por corzo macho.....	428,85 €
Por corzo macho herido y no cobrado.....	214,42 €

**3.5- JABALÍ**

Por jabalí macho.....	214,42 €
Por jabalí hembra.....	53,62 €
Por jabalí herido y no cobrado.....	53,62 €

**3.6- MUFLÓN**

Por muflón macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 160	321,63	170,01 a 180	643,28
160,01 a 170	482,47	Más de 180	1.286,56

Por muflón macho herido y no cobrado.....	160,83 €
-------------------------------------------	----------

**4. CAPTURA EN VIVO, CIERVO Y/O GAMO**

TIPO	PRECIO (€)
GABATO/A (< 6 meses)	53,62
CIERVA	107,21
VARETO	160,83
CIERVO 1ª Y 2ª CABEZA	321,63
CIERVO 3ª CABEZA en adelante	643,28

**ANEXO XIX****PRECIOS PÚBLICOS DE OTROS ENTES PÚBLICOS. PRECIOS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL CURSO ACADÉMICO****2024 - 2025**

<b>ANEXO I. GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS TITULACIONES DE GRADO</b>	
1	Grados en: Enfermería, Fisioterapia, Medicina, Podología, Terapia Ocupacional y Veterinaria.
2	Grados en: Edificación, Ingeniería Civil, Ingeniería Civil - Construcciones Civiles, Ingeniería Civil - Hidrología, Ingeniería Civil - Transportes y Servicios Urbanos, Ingeniería de las Explotaciones Agropecuarias, Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias, Ingeniería de Materiales, Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación, Ingeniería Eléctrica (Rama Industrial), Ingeniería Electrónica y Automática (Rama Industrial), Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos, Ingeniería en Geomática y Topografía, Ingeniería en Geoinformación y Geomática, Ingeniería Telemática en Telecomunicación, Ingeniería Forestal y del Medio Natural, Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería, Ingeniería Informática en Ingeniería de Computadores, Ingeniería Informática en Ingeniería de Software, Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información, Ingeniería Mecánica (Rama Industrial), Ingeniería Química Industrial e Ingeniería en Tecnologías Industriales. DOBLE GRADO en: Ingeniería Telemática en Telecomunicación/ Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información.
3	Grados en: Biología, Bioquímica, Biotecnología, Ciencias Ambientales, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Enología, Estadística, Física, Matemáticas y Química. DOBLE GRADO en: Matemáticas/Estadística, Administración y Dirección de Empresas/Ingeniería Informática de Computadores, Administración y Dirección de Empresas/Ingeniería Informática de Software.
4	Grados en: Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión Pública, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Comunicación Audiovisual, Criminología, Derecho, Economía, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Social, Finanzas y Contabilidad, Información y Documentación, Periodismo, Psicología, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Trabajo Social y Turismo. DOBLE GRADO en: Administración y Dirección de Empresas/Derecho, Administración y Dirección de Empresas/Economía, Administración y Dirección de Empresas/Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Administración y Dirección de Empresas/Turismo, Criminología/Derecho, Derecho/Administración y Dirección de Empresa, Educación Infantil / Educación Primaria (Almendralejo), Periodismo/Comunicación Audiovisual, Periodismo/Información y Documentación, Comunicación Audiovisual/Información y Documentación.



5	Grados en: Estudios Ingleses, Filología Clásica, Filología Hispánica, Geografía y Ordenación del Territorio, Historia del Arte y Patrimonio Histórico-Artístico, Historia y Patrimonio Histórico, Lenguas y Literaturas Modernas – Francés y Lenguas y Literaturas Modernas – Portugués
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>ANEXO II</b> <b>GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES</b>	
1	Máster Universitario en Ciencia y Tecnología de la Carne, Máster Universitario en Promoción de la Salud mediante la Actividad Física, Máster Universitario en Cirugía de Mínima Invasión Urológica Avanzada y Máster Universitario en Endoscopia y Cirugía de Mínima Invasión en Pequeños Animales.
2	Máster Universitario en Dirección TIC, Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica, Máster Universitario en Ingeniería Informática, Máster Universitario en Metodología para la Modelización de la Información de la Construcción (Building Information Modeling BIM) en el Desarrollo Colaborativo de Proyectos, Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales, Máster Universitario en Energías Renovables, Gestión y Eficiencia Energética, Máster Universitario en Dirección y Gestión de Proyectos y Máster Universitario en Simulación en Ciencias e Ingeniería.
3	Máster Universitario en Química Teórica y Modelización Computacional, Máster Universitario en Química Sostenible, Máster Universitario en Biotecnología Avanzada, Máster Universitario en Gestión de Calidad y Trazabilidad en Alimentos de Origen Vegetal.
4	Máster Universitario en Dirección Turística, Máster Universitario en Dirección de Marketing, Máster Universitario en Enseñanza Bilingüe en Inglés para la Educación Primaria y Secundaria/Master in Bilingual Education through English for Primary and Secondary School Teachers, Máster Universitario en Iniciación y Rendimiento en el Deporte, Máster Universitario en Educación Digital, Máster Universitario en Enseñanza de Portugués como Lengua Extranjera para Hispanohablantes, Máster Universitario en Creación de Empresas e Innovación, Máster Universitario en Gestión de la Información en Redes Sociales y de los Productos Digitales en Internet, Máster Universitario en Psicopedagogía, Máster Universitario en Tecnologías de la Información Geográfica: SIG y Teledetección, Máster Universitario en Antropología Social, Máster Universitario en Gerontología y Máster Universitario en Atención Temprana.



5	Máster Universitario en Desarrollo Rural, Máster Universitario en Investigación en Humanidades, Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociosanitarias, Máster Universitario en Investigación en Ingeniería y Arquitectura, Máster Universitario en Investigación en Ciencias, Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociales, Máster Universitario de Investigación en Economía, Gestión y Comercio Internacional, Máster Universitario en Investigación en Formación del Profesorado y Tecnología Educativa, Máster Universitario en Investigaciones Históricas, Máster Universitario en Investigación en Biomedicina y Salud, Máster Universitario en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas y Máster Universitario en Enseñanza de Español como Lengua Extranjera.
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>GRADO DE EXPERIMENTALIDAD: MÁSTERES QUE HABILITAN O VINCULAN PARA UNA PROFESIÓN REGULADA</b>	
1	Master Universitario en Psicología General Sanitaria.
2	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación. Máster Universitario en Ingeniería Industrial, Máster Universitario en Ingeniería Agronómica y Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.
4	Máster Universitario en Formación del Profesorado en Educación Secundaria y Máster Universitario en Abogacía y Procura.
<b>GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD: PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 99/2011)</b>	
1	Programa de Doctorado en Biomarcadores de Salud y Estados Patológicos, Programa de Doctorado en Investigación Biomédica Aplicada, Programa de Doctorado en Salud Pública y Animal, Programa de Doctorado en Biología Molecular y Celular, Biomedicina y Biotecnología y Programa de Doctorado en Salud y Motricidad Humana.
2	Programa de Doctorado en Ciencia y Tecnología de los Sistemas Agroforestales, Programa de Doctorado en Modelización y Experimentación en Ciencias y Tecnología, Programa de Doctorado Interuniversitario en Química Sostenible, Programa de Doctorado Interuniversitario en Química Teórica y Modelización Computacional.
3	Programa de Doctorado Interuniversitario en Tecnología Aeroespacial: Ingenierías Electromagnética, Electrónica, Informática y Mecánica, Programa de Doctorado Interuniversitario en Ciencias y Tecnología de Nuevos Materiales, Programa de Doctorado en Tecnologías Informáticas, Programa de Doctorado en Ciencias de los Alimentos y Programa de Doctorado en Ingenierías Industriales.



4	Programa de Doctorado en Ciencias del Deporte, Programa de Doctorado en Innovación en Formación del Profesorado. Asesoramiento, Análisis de la Práctica Educativa y TIC en Educación, Programa de Doctorado Interuniversitario en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales, Matemáticas y la Actividad Física y Deportiva, Programa de Doctorado en Economía y Empresa, Programa de Doctorado en Información y Comunicación. Programa de Doctorado en Psicología, Programa de Doctorado Interuniversitario en Turismo y Programa de Doctorado Interuniversitario en Lenguas y Culturas.
5	Programa de Doctorado Interuniversitario en Arqueología Espacial, Programa de Doctorado Interuniversitario en Patrimonio y Programa de Doctorado en Desarrollo Territorial Sostenible.

**ANEXO III****TARIFAS DE ACTIVIDAD DOCENTE**

<b>ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE GRADO (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS</b>				
<b>Grado de experimentalidad</b>	<b>1ª matrícula</b>	<b>2ª matrícula</b>	<b>3ª matrícula</b>	<b>4ª y sucesivas matrículas</b>
1	17,74	37,02	80,21	111,06
2	16,13	33,66	72,93	100,99
3	15,04	31,38	68,00	94,16
4	11,82	24,67	53,44	74,00
5	9,88	20,62	44,67	61,86

<b>ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS</b>		
<b>Grado de experimentalidad</b>	<b>1ª matrícula</b>	<b>2ª, 3ª, 4ª y sucesivas matrículas</b>
1	41,13	66,85
2	37,41	60,77
3	34,88	56,67
4	27,41	44,53
5	22,91	37,23

<b>ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE MÁSTER QUE HABILITA O VINCULA PARA UNA PROFESIÓN REGULADA (€) PRECIO POR CRÉDITOS ECTS</b>				
<b>Grado de experimentalidad</b>	<b>1ª matrícula</b>	<b>2ª matrícula</b>	<b>3ª matrícula</b>	<b>4ª y sucesivas matrículas</b>
1	20,57	37,02	80,21	111,06
2	19,59	33,66	72,93	100,99
4	13,33	24,67	53,44	74,00

<b>COMPLEMENTOS FORMATIVOS PROGRAMAS DE DOCTORADO (R.D. 99/2011)</b>
<p>El importe del crédito para los complementos formativos de programas de doctorado del RD 99/2011 será el establecido para el grado de experimentalidad 5 de estudios conducentes al título de Máster.</p> <p>Importe crédito de los complementos formativos P. Doctorado RD 99/2011 .....22,91€</p>

<b>MATRÍCULA DOCTORADO (en todos los grados de experimentalidad)</b>	
Por tutela académica	104 €



**ANEXO IV  
TARIFAS ADMINISTRATIVAS**

**1. Evaluación pruebas y reconocimiento.**

CONCEPTO			TARIFA Euros
1.1		Pruebas de acceso a la universidad.	78,26
1.2		Materia suelta de la Prueba de Acceso a la Universidad para alumnos procedentes de Bachillerato/FP, que quieran mejorar su nota de admisión (siempre que el alumno decida matricularse en la Prueba de más de 2 materias o que ya tengan superada dicha Prueba de Acceso en convocatorias anteriores).	12,90
1.3		Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y requisito acreditación de idioma en grado/máster oficial o cambio de especialidad máster oficial.	76,65
1.4		Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.	125,24
1.5		Doctorado.	
	1.5.1	Examen para tesis doctoral.	125,24
	1.5.2	Equivalencia de títulos extranjeros de doctor.	152,31
1.6		Reconocimiento de créditos, previo al curso de adaptación, para alumnos titulados en diplomatura, ingeniería o arquitectura técnicas.	125,24
1.7		Transferencia de créditos.	150,00
1.8		Evaluación del expediente para el acceso a enseñanzas de Grado mediante el reconocimiento de estudios cursados en el extranjero	200,00
1.9		Evaluación del expediente del título extranjero para acceder a enseñanzas de Máster y Doctorado.	200,00
1.10		Evaluación del expediente de reconocimiento de créditos en los casos de traslados de expedientes de estudios nacionales.	50,00

**2. Títulos y Secretaría.**

CONCEPTO			TARIFA Euros
2.1		Expedición de títulos académicos.	
	2.1.1	Doctor (anteriores al RD 1393/2007).	196,13
	2.1.2	Máster (anteriores al RD 1393/2007).	163,91
	2.1.3	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.	131,67
	2.1.4	Grado, Máster y Doctor.	197,15
	2.1.5	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	64,31
	2.1.6	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales.	30,18
	2.1.7	Suplemento europeo al título de Doctor (anterior al RD 1393/2007).	98,06
	2.1.8	Suplemento europeo al título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.	65,48
	2.1.9	Suplemento europeo al título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.	32,15
	2.1.10	Expedición e impresión de duplicados de suplementos europeos a títulos.	15,09
2.2		Secretaría.	
	2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo en un plan de estudios.	50,00
	2.2.2	Reapertura de expediente académico en estudios de doctorado.	50,00
	2.2.3	Certificaciones académicas, traslados de expediente académico, Plan de Investigación (primera matrícula) y duplicado del certificado sustitutorio del título.	23,84
	2.2.4	Certificación situación académica a efectos de visado.	25,00
	2.2.5	Compulsa de documentos.	9,37
	2.2.6	Tarjeta Identificativa (mantenimiento anual)	5,09
	2.2.7	Certificado/Diploma de estudios avanzados Tercer Ciclo (RD 778/1998).	110,85
2.3		Envío de títulos.	
	2.3.1	Envíos con destino España.	20,00
	2.3.2	Envíos con destino Europa.	40,00
	2.3.3	Envíos con destino resto países.	50,00



## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

(Establecidas por el DECRETO 67/2024, de 9 de julio, por el que se fijan los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2024/2025.)

### **1. Materias sin docencia.**

En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito el 25 por ciento de los precios públicos de la tarifa correspondiente, en función del Grado de Experimentalidad al que pertenezca el plan de estudios y teniéndose en cuenta si los créditos matriculados lo son en primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas.

### **2. Centros adscritos.**

El alumnado matriculado en los centros adscritos abonará a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por ciento de los precios públicos establecidos en el anexo III, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Las demás tarifas se satisfarán en la cuantía íntegra.

### **3. Adaptación de estudios, reconocimiento y transferencia de créditos.**

1. El alumnado a quien se le acepte un reconocimiento de créditos en estudios de Grado y Máster abonará el 25 por ciento de la cuantía correspondiente a los créditos reconocidos, de acuerdo con los precios por crédito en primera matrícula establecidos en el anexo III, en los siguientes casos:

- a. Cuando el origen del reconocimiento sea la superación previa de enseñanzas oficiales en cualquier centro no perteneciente a la Universidad de Extremadura.
- b. Cuando el origen del reconocimiento sea la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- c. Cuando el origen del reconocimiento sea la acreditación de experiencia laboral o profesional, siempre que el plan de estudios contemple esta posibilidad.
- d. Cuando el origen del reconocimiento sea la superación previa de créditos cursados en títulos propios, siempre que el plan de estudios contemple esta posibilidad.

2. Por el reconocimiento de créditos de estudios de Grado o Máster y otras enseñanzas oficiales que hayan sido cursados en la Universidad de Extremadura no se devengarán precios públicos, excepto la cuantía establecida en el apartado 1.6 del anexo IV, en los casos que proceda.

3. El alumnado que solicite transferencia de créditos deberá abonar un importe de 150 €.

4. El alumnado que, no estando matriculado, tenga necesidad de que la Universidad de Extremadura le evalúe su solicitud de reconocimiento de créditos en los casos de traslado de expedientes de estudios nacionales, abonará una tasa de 50 euros por el estudio de dicha solicitud. Esta tasa será independiente de la cuantía que le corresponda abonar en función del número de créditos reconocidos, una vez que se aceptase su traslado y procediera su matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado uno.

### **4. Becas.**

1. De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no estarán obligados a pagar el precio público por servicios académicos el alumnado que reciba beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.



2. El estudiantado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviere la condición de persona beneficiaria de la misma, o le fuera revocada la beca concedida, vendrá obligado al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuara y en la forma de pago seleccionada, salvo que goce de exención por alguna otra causa de las contempladas en este decreto o tenga derecho a la bonificación prevista en el artículo 19. En caso de impago, conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en la legislación vigente.

#### **5. Anulación de matrícula a instancia del estudiante.**

1. La solicitud de anulación total o parcial de la matrícula a instancia del estudiantado, efectuada antes del 15 de octubre de 2024, presentada ante el Decanato/Dirección del centro en el que se encuentre matriculado, conllevará la aceptación de dicha anulación de matrícula, devolviéndose las cuantías abonadas en concepto de precio público por actividad docente y no supondrá cómputo en número de matrículas ni de convocatorias agotadas. En el caso de los estudios de doctorado, la solicitud deberá efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula.

2. En todo caso, dicha devolución no incluirá ninguno de los conceptos establecidos en el anexo IV- Tarifas Administrativas, ni la cuantía abonada por el Seguro Escolar.

3. Siempre que el alumnado no haya hecho uso de ninguna convocatoria en el presente curso académico, la solicitud de anulación total o parcial de matrícula a instancia del estudiantado, presentada en fecha posterior a la señalada en el apartado 1, producirá los siguientes efectos:

a. Conllevará la aceptación de dicha anulación de matrícula exclusivamente con efectos académicos, de forma que no supondrá cómputo en el número de matrículas ni de convocatorias agotadas.

b. No conllevará la devolución de lo abonado hasta ese momento en concepto de precio público por actividad docente ni en concepto de tarifas administrativas.

Para el caso del alumnado al que se le haya concedido el fraccionamiento de la matrícula, no se procederá a la devolución de lo abonado hasta ese momento en concepto de precio público por actividad docente ni en concepto de tarifas administrativas, exigiendo, además, los débitos pendientes del fraccionamiento concedido.

Se entenderá que el estudiantado no ha utilizado ninguna convocatoria, cuando no figure incluido en algún acta de examen.

4. Asimismo, las Secretarías de los Centros, en el caso de alumnado que haya formalizado su matrícula como becario o becaria y se les conceda la anulación total de la misma, deberán eliminar dicha exención de matrícula y comunicar las anulaciones a la correspondiente unidad gestora de becas en la Universidad. Para el cálculo de los precios públicos a abonar por el alumnado se eliminarán las bonificaciones o exenciones que se le hubieran aplicado a su matrícula.

5. En el caso de que concurren circunstancias extraordinarias sobrevenidas debidamente justificadas, que impidan al alumnado continuar con sus estudios universitarios, el rectorado de la Universidad de Extremadura, en el uso de sus competencias, podrá estimar la anulación de la matrícula al estudiantado afectado por las circunstancias sobrevenidas que pudiera, incluso, suponer la devolución de los abonos realizados por el afectado.

En todos los supuestos anteriores no se generarán intereses de demora.

6. En el procedimiento de anulación de la matrícula realizada para las Pruebas de Acceso a la Universidad, además de las causas establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y atendiendo al especial procedimiento de su ejecución, procederá la devolución de las tasas administrativas de las pruebas de acceso a la Universidad siempre y cuando la anulación de la matrícula se realice con anterioridad a la fecha de inicio de celebración de las correspondientes pruebas.



## **6. Familias numerosas.**

1. Serán aplicables a los precios públicos previstos en este decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas. El alumnado que se acoja a esta exención habrá de aportar, en el momento de la matriculación, copia del Título de Familia Numerosa (o Tarjeta de Familia Numerosa) en vigor.

2. Se establece la exención para los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, en las tarifas contempladas en el anexo III por el concepto de primera y segunda matrícula, y en el anexo IV, en todos los casos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal.
- b. Que los hijos anteriores también sean dependientes en los términos establecidos en este artículo.
- c. Que la unidad familiar en su conjunto tenga unas rentas inferiores a cinco veces al salario mínimo interprofesional.

Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado, y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

## **7. Matrículas de honor.**

1. La obtención de la calificación de Matrícula de Honor en una o varias asignaturas superadas en un curso dará derecho al estudiantado a una bonificación, en el próximo curso académico en el que se matricule en los mismos estudios o en otros estudios universitarios distintos de ciclo superior a los anteriores. Ésta bonificación, aplicable por una sola vez, será el equivalente al número de créditos en que obtuvo dicha calificación académica, multiplicado por el precio establecido para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo sobre el importe total de los derechos de matrícula, previamente a computar otras posibles bonificaciones o exenciones.

2. En particular, estará exento del pago de los precios públicos por matrícula durante el primer año de sus estudios universitarios, por una sola vez, el alumnado que haya obtenido la calificación de matrícula de honor en el Bachillerato o de mención honorífica en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional.

## **8. Estudiantado con discapacidad.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, el estudiantado que presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, tendrá derecho a la exención total del pago de los precios públicos establecidos en el anexo III del presente decreto.

2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar en el momento de la matriculación la correspondiente certificación acreditativa del grado de discapacidad otorgada por el organismo competente.

3. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10.

## **9. Víctimas del terrorismo.**

11. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges, parejas de hecho o personas que convivan con aquéllas de forma permanente con análoga relación de afectividad y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.

2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución administrativa de reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.



3. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10.

#### **10. Víctimas de la violencia de género.**

1. Las víctimas de la violencia de género, así como sus hijas e hijos menores de edad, y menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.

2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar en favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada ley orgánica.

3. Hasta tanto se dicte la resolución judicial otorgando la orden de protección en favor de la víctima, excepcionalmente y de forma transitoria, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género o la acreditación de la situación de violencia de género emitida por el Instituto de la Mujer de Extremadura. Dictada la correspondiente resolución se comprobará por la Universidad de Extremadura si tiene o no derecho a la exención solicitada procediéndose en consecuencia.

4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10.

#### **11. Personas con derecho a la protección subsidiaria y refugiadas.**

1. Las personas que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, hayan adquirido la condición de personas refugiadas o que ostenten el derecho a la protección subsidiaria gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III del presente decreto.

2. El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución acreditativa de tales condiciones emitida por el órgano competente conforme a la legislación aplicable.

3. Asimismo, mientras se dicte la correspondiente resolución, las personas que hayan formulado solicitud de asilo en España y se encuentren a la espera de la resolución del Ministerio del Interior, gozarán también de exención provisional en el pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en el anexo III, hasta tanto se dicte la resolución definitiva. Dictada la correspondiente resolución se comprobará por la Universidad de Extremadura si tiene o no derecho a la exención solicitada procediéndose en consecuencia.

4. Esta exención no es aplicable a la tasa por reconocimiento y transferencia de créditos establecida en el artículo 10.

#### **12. Créditos aprobados en primera matrícula.**

El alumnado tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula, para sus estudios de grado y máster, en los términos siguientes:

1. Centros y enseñanzas en que debe estar matriculado el alumnado. Esta bonificación se aplicará al alumnado de títulos oficiales de la Universidad de Extremadura y sus centros adscritos.

2. Para aplicar la bonificación en estudios de Grado será necesario que se haya realizado, en el curso 2023/2024, una matriculación en los citados centros y enseñanzas. En el caso de estudios de Máster, dicha matriculación deberá haberse realizado en el curso 2022/2023 o en el 2023/2024.



a. Estudios de grado. Para estudios de grado se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2023/2024.

b. Estudios de máster. Para la primera matriculación en estudios de máster se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos aprobados en primera matrícula, en los cursos 2022/2023 y 2023/2024, siempre que los de 2022/2023 no hubiese ya generado derecho a esta bonificación. Para la aplicación de la bonificación en la segunda y posteriores matriculaciones en estudios de Máster se tomarán en consideración los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2023/2024.

c. Matrícula condicionada en estudios de máster. Para el alumnado que se matricule en el curso 2024/2025, de estudios de grados y simultáneamente inicie sus estudios de máster, se tomarán en consideración a efectos de la bonificación los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso 2023/2024 que inicialmente se aplicarán a la matrícula de grado y, en caso de existir excedente, se aplicará a la matrícula de máster.

3. Beneficiarios de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiario, por la totalidad de créditos matriculados, de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el curso 2024/2025. Quienes resulten beneficiarios sólo en parte de dichos créditos, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes, con los límites establecidos en el apartado 5 de este artículo.

A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2023/2024, deberá aportar la solicitud de beca para el curso 2024/2025, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.
- b. Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2023/2024 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2024/2025 en los términos del apartado anterior, o bien marcar, en el momento en que formalice la matrícula, la casilla de declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que proceda.

4. Reconocimiento y transferencia de créditos. Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento y transferencia de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por el alumno.

5. Cálculo de la bonificación. El precio de referencia para el cálculo de la bonificación para el alumnado de la Universidad de Extremadura será, en todo caso, el establecido en este decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Para fijar dicho precio de referencia respecto del alumnado de centros adscritos a la Universidad de Extremadura se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 9.

El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2023/2024 para los estudios de grado y matrícula condicionada en máster, o en los cursos 2022/2023 y 2023/2024 para la primera matriculación en estudios de máster, por el precio determinado en el párrafo anterior.

En el caso de alumnado matriculado en centros adscritos a la Universidad de Extremadura, la bonificación se aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la Universidad en concepto de servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.



Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumnado y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

Esta bonificación se efectuará tras la aplicación de cualquier otra bonificación recogida en este decreto o en el resto de normativa vigente.

6. Titulaciones bonificadas. La bonificación se aplicará exclusivamente al primer Grado y/o Máster oficial siempre que este primer Grado y/o Máster oficial no haya sido, anteriormente, objeto de esta bonificación. A estos efectos, los dobles grados y los programas de simultaneidad de máster se considerarán como único Grado o Máster. Para acreditar este extremo, el alumnado procedente de otras universidades distintas a la de Extremadura, deberá cumplimentar la declaración responsable del anexo V.

7. Información al alumnado. En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la bonificación aplicada y, como concepto, que se trata de una bonificación concedida por la Junta de Extremadura. A tal efecto, se incluirá el texto «Bonificación 99% Junta de Extremadura».

### **13. Información al alumnado sobre el coste del servicio.**

La Universidad debe hacer constar en el resguardo de matrícula, a efectos de información, el coste estimado de los servicios académicos en los que el alumnado se haya matriculado, indicando expresamente que la parte del coste de la matrícula no cubierta por el precio público de matrícula abonado por el alumnado está financiada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **14. Apertura de expediente y certificado de pruebas de acceso y/o admisión.**

El alumnado de nuevo ingreso procedente de prueba de acceso y/o admisión a la Universidad, organizada por la Universidad de Extremadura, abonará a la misma, cuando sea admitido, exclusivamente la apertura de expediente por el concepto “apertura de expediente académico”, quedando exento de abonar el certificado de dicha prueba.